

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT

ASEN

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2018

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	10
De la Auditoría Financiera:.....	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	11
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.MA.14	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.18.MA.14	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	26
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	34
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	36
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	41
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.18.MA.14	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	45
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.18.MA.14	51
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.18.MA.14	54
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.18.MA.14	59
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.18.MA.14	63
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	67
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14	89
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	91
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.14.FISM-DF	91
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.FISM-DF	93
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.14.FISM-DF	94
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.FISM-DF	96
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.14.FISM-DF	104
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.14.FISM-DF	105
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.18.MA.14.FISM-DF	106
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.14.FISM-DF	107
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.FISM-DF	111
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.FISM-DF	115
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.FISM-DF	117
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14.FISM-DF.....	117
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.18.MA.14.FISM-DF	118
Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.18.MA.14.FISM-DF	119
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	119
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.FORTAMUNDF	119
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.FORTAMUNDF	121
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.FORTAMUNDF	122

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.FORTAMUNDF	122
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14.FORTAMUNDF	122
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14.FORTAMUNDF	124
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.18.MA.14.FORTAMUNDF	126
Obra Pública (Recurso Federal).....	128
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.OPRF	128
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.OPRF	130
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.14.OPRF	132
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.14.OPRF	133
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.OPRF	135
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.OPRF	138
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.OPRF	138
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.OPRF	141
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás	
Ordenamientos Legales.....	141
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	141
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.....	142
XI. Dictamen de la Auditoría.	143

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit
18-MA.14-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	109,536,703.07	
Muestra	32,861,010.92	
Alcance	30.0 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	23,073,048.00	149
Muestra	13,703,356.00	21
Alcance	59.4 %	14.1 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron Tesorería Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
11. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
12. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.
2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.
3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.
4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.
6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.
7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con un acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

8. Verificar que la entidad fiscalizada contó, dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.

9. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones, la totalidad de los recursos asignados por el FISMDF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.

10. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

11. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 2.0% del total de los recursos asignados al fondo para la realización de un Programa de Desarrollo Institucional, y que está convenido con la Secretaría de Desarrollo Social y el Gobierno de la entidad federativa; asimismo, que los recursos del programa se utilizaron para la elaboración de proyectos que fortalezcan las capacidades de gestión de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

12. Verificar si la entidad fiscalizada destinó hasta un 3.0% del total de los recursos asignados al fondo para el rubro de gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras que se realicen, así como para la realización de estudios y evaluación de proyectos de acuerdo con lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales del FAIS.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.
4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.
5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.
6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.
7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.
8. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.
9. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.
10. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. Constatar que los procesos de adjudicación de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable, así mismo verificar que la propuesta técnico - económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y en el caso de las excepciones a la licitación pública se encuentren motivadas y cuenten con las autorizaciones y justificaciones, así como con el soporte documental suficiente. Verificar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado de conformidad con la normativa aplicable y que la persona física o moral garantizó en su caso, el o los anticipos que recibió y el cumplimiento de las condiciones pactadas.

3. Constatar que las obras públicas se ejecutaron de conformidad con lo establecido en el contrato, verificando plazos y montos pactados en el mismo y en caso de aplicar modificaciones, verificar que éstas se encuentren debidamente justificadas y formalizadas mediante los convenios respectivos; así mismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando, con la calidad de los conceptos contratados y que la totalidad de los conceptos pagados se encuentren ejecutados, y en caso de ser procedente confirmar la aplicación de penas convencionales por incumplimiento, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos.

4. Verificar que la entidad fiscalizada, previo a la ejecución de obras por administración directa contó con el acuerdo respectivo, tiene capacidad técnica y los elementos necesarios requeridos para su desarrollo y que cuenta con la documentación justificativa y comprobatoria del gasto.

5. Comprobar que los pagos realizados, se soportaron en las estimaciones respectivas, que correspondan al tiempo contractual y cuentan con su documentación soporte; así mismo constatar la amortización total del anticipo otorgado, identificando lo correspondiente a los pagos realizados.

6. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

7. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o a quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea, en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos; y que cuenten con una acta de entrega - recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

No obstante que se remiten a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, los argumentos, documentos y comentarios con el propósito de solventar el Informe Individual preliminar, emitido dentro del proceso de fiscalización que se efectúa al sujeto fiscalizado denominado Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, de su revisión se advierte que no guardan relación con lo observado en términos de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de

Nayarit, toda vez que la etapa que nos ocupa es de solventación, por lo que únicamente se valoraron aquellos que atienden lo observado.

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Omitió anexar:

1.1 En los documentos presentados como avances de gestión financiera:

DOCUMENTOS FALTANTES EN INFORMES DE AVANCE DE GESTIÓN 2018 DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT						
Descripción	Primer Trimestre		Segundo Trimestre		Tercer Trimestre	Cuarto Trimestre
	DIF	OROMAPAS	DIF	OROMAPAS	DIF	DIF
Información General						
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No	No	No	No	No	No

FUENTE: Avances trimestrales de gestión financiera 2018.

1.2 En los documentos presentados como cuenta pública:

DOCUMENTOS FALTANTES EN CUENTA PÚBLICA 2018 DE SANTA MARÍA DEL ORO, NAYARIT			
Descripción	En forma analítica		
	Ayuntamiento	DIF	OROMAPAS
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de Actividades;	No	No	
* Estado de flujo de efectivo;	No	No	
* Informes sobre pasivos contingentes;			No
* Notas a los estados financieros;			No
D. Información programática, con la desagregación siguiente:			
* Programas y proyectos de inversión, y			No
* Indicadores de resultados.		No	No

FUENTE: Cuenta Pública 2018 de Santa María del Oro, Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, incisos a), e), f) y g), III, incisos b) y c) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 31, apartados A fracciones I, incisos d) y e), III, incisos b) y c), B, fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), párrafo primero, 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones VII, inciso b), VIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal ; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: Referente a esta observación manifiesto que la obligación constitucional de cumplir con la entrega de la Cuenta Pública 2018 y sus cuatro avances de gestión financiera de forma trimestral, fueron cumplidos en tiempo y forma de manera consolidada y analítica por la titular de este sujeto fiscalizado, la Profesora (...), Presidenta Municipal, prueba de ello son los acuses de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

recibido de dicha información por parte de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit. Le informo que fue hasta el día 31 de octubre del año 2019, cuando la Auditoría (sic) Superior del Estado mediante oficio número ASEN/AS-1311/2019, notifiqué (sic) a este H. Ayuntamiento que represento, el informe preliminar de la Auditoría (sic) a la Cuenta Pública 2018, fue hasta este momento que se nos informa de supuesta información faltante.

Ahora bien, quienes participan en la integración de los avances de gestión financiera y cuenta pública, recae en ellos la responsabilidad plena de su debida integración, para (sic) el Tesorero Municipal integrara (sic) cuenta pública y avances de gestión consolidando las de los Titulares de los Organismos Públicos Municipales.

Para no abandonar las responsabilidades de la correcta integración remito a usted en original los siguientes documentos:

1. Respecto de los cuatro avances de gestión financiera del ejercicio fiscal 2018, se entrega el avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente. Para los organismos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF) y del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit (OROMAPAS).

2. Respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se hace entrega del Estado de Actividades y del Estado de flujo de efectivo, referente al H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

3. Respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se hace entrega del Estado de Actividades, del Estado de flujo de efectivo, y los indicadores de resultados, referente al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal (DIF).

4. Respecto a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018, se hace entrega del Informe sobre pasivos contingentes; Notas a los estados financieros; Programas y proyectos de inversión; y los indicadores de resultados; referente al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit (OROMAPAS).

Pruebas:

Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de los Acuses de Recibido de los Avances de Gestión Financiera del Primer, Segundo, Tercero y Cuarto Trimestre del ejercicio fiscal 2018, así como el acuse de recibido de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado, así como hacer prueba plena que fueron entregadas en tiempo conforme a lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los documentos remitidos se presentaron fuera del plazo establecido para la presentación del Informe de Avance de Gestión Financiera y la Cuenta Pública 2018. Con relación al argumento presentado, cabe señalar que sí se cumplió con la entrega de información en tiempo, sin embargo la integración de la documentación fue de manera incompleta.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.18.MA.14

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio número C.M./X/443/05/2019, de fecha 27 de mayo del 2019 y de la verificación a la página de internet <https://santamariadeloro.nayarit.gob.mx/index.php/11-transparencia/88-fraccion-i#decretos-de-creacion>, se constató que el Ayuntamiento no cuenta con los reglamentos de Servicios Públicos, de Seguridad Pública y el de Establecimientos Mercantiles que establece la Ley Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 61, fracción I, inciso a), 219, 221, párrafo segundo, incisos b), c) y h), 226 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 5 del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal; síndico; regidores; del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: Referente a esta observación es importante precisar que los integrantes del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, estamos trabajando en la integración de la normatividad mínima establecida en el artículo 221 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, así como toda aquella que sea necesaria para el desarrollo del Municipio de Santa María del Oro, respecto de los reglamentos señalados en la presente observación manifiesto lo siguiente:

1. Respecto del Reglamento de Establecimientos Mercantiles, ya ha sido aprobado y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit con fecha del día 23 de julio del año 2019, y es denominado Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos en el Municipio de Santa María Del Oro, Nayarit, en él se norma la actividad de establecimientos mercantiles.

2. Respecto del Reglamento de Servicios Públicos, tenemos los siguientes servicios públicos ya aprobados los cuales a continuación se manifiestan:

a) Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit, el cual fue publicado con fecha del día 20 de mayo del año 2000, el cual se definen las actividades de la prestación del servicio de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio.

b) Reglamento de Administración de Mercados para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, el cual fue publicado con fecha del día 29 de julio del año 2019, en el cual se norma la actividad comercial y de servicios en bienes inmuebles propiedad del Municipio.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. Respecto del Reglamento de Seguridad Pública (sic) este (sic) se encuentra en procesos (sic) de elaboración y análisis por parte de la Dirección Jurídica, en breve será presentada la iniciativa de este reglamento.

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en la copia certificada del Reglamento para el Ejercicio del Comercio, Prestación de Servicios y Exhibición de Espectáculos en el Municipio de Santa María Del Oro, Nayarit. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el punto 1, así como hacer prueba plena que se cumplió con la obligación.

2. Documental Pública: Consistente en la copia certificada del Reglamento Interno del Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Santa María del Oro, Nayarit. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el punto 2, inciso a) así como hacer prueba plena que se cumplió con la obligación.

3. Documental Pública: Consistente en la copia certificada del Reglamento de Administración de Mercados para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el punto 2, inciso b) así como hacer prueba plena que se cumplió con la obligación.

4. Documental Pública en Vía de Informe: Consistente en el informe que presenta la Lic. (...), Director Jurídico del H. XLI Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit, en el cual manifiesta que se encuentra en proceso de elaboración del Proyecto de Reglamento de Seguridad Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el punto 3, con la finalidad de hacer prueba plena que se encuentra en proceso de cumplimiento con la obligación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica toda vez que envían impresión del Periódico Oficial de los reglamentos de Servicios Públicos y el de Establecimientos Mercantiles.

Relativo al reglamento de Seguridad Pública con los argumentos y la documentación enviada, se confirma la falta de elaboración del mismo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AF.18.MA.14

El Ayuntamiento atendió de manera parcial los requerimientos de información y/o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio fiscal 2018 que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

- 1.1. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
A. Con relación al Activo se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
A.1. Deudores diversos por cobrar a corto plazo		
5. <i>Copia Certificada</i> del auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «1126» denominada «Préstamos Otorgados a Corto Plazo», del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado. <i>(Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	No	No remite auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «1126» denominada «Préstamos Otorgados a Corto Plazo» del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018.

- 1.2. De la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019:

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento o (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
A. Con relación al Activo se solicita la información o documentación que se describe a continuación:		
A.2. Deudores diversos por cobrar a corto plazo		
4. <i>Copia Certificada</i> de las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria. La certificación debe realizarse por póliza. <i>(Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).</i>	Parcial	No envían las pólizas «E00076; D01114; E00583».

Póliza	Fecha
E00076	16/01/2018
D01114	31/10/2018
E00290	02/02/2018
D00156	02/02/2018
E00278	05/02/2018
E00299	09/02/2018
E00301	20/02/2018
E00302	22/02/2018
E00583	07/03/2018
E00581	12/03/2018
E00579	27/03/2018
E00780	24/04/2018
E01557	22/08/2018
E01677	07/09/2018
E01680	24/09/2018
E01924	03/10/2018
E01925	03/10/2018
E01931	17/10/2018
E01932	17/10/2018
E02259	22/11/2018
E02246	29/11/2018
D01277	30/11/2018
E02515	03/12/2018
D01449	31/12/2018

C. Del Gasto.

Parcial No envían las pólizas

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida						Cumplimiento o (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
C.2. Materiales y Suministros y Servicios Generales.							número «D00077; E00418; E00442; D00613;D00767;E0158 8; D00879; D00968;D00969; D01066; D01193; D00688; D00691; D00011 y D01390».
21. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa Original, así como la póliza con la que se efectuó el pago correspondiente.							
Póliza	Fecha	Póliza	Fecha	Póliza	Fecha		
C00238	26/11/2018	D01373	17/12/2018	D00615	10/07/2018		
C00330	18/12/2018	D01380	18/12/2018	D00616	10/07/2018		
D00022	05/01/2018	D01381	18/12/2018	D00617	10/07/2018		
D00025	08/01/2018	D01392	21/12/2018	D00618	10/07/2018		
D00031	03/01/2018	D01395	21/12/2018	D00619	10/07/2018		
D00039	17/01/2018	D01398	21/12/2018	D00620	10/07/2018		
D00069	29/01/2018	D01399	21/12/2018	D00621	10/07/2018		
D00070	31/01/2018	D01400	21/12/2018	D00622	10/07/2018		
D00077	06/02/2018	D01401	21/12/2018	D00634	13/07/2018		
D00085	23/02/2018	D01404	21/12/2018	D00641	19/07/2018		
D00117	19/02/2018	D01415	26/12/2018	D00645	24/07/2018		
D00122	21/02/2018	D01416	26/12/2018	D00649	02/07/2018		
D00123	21/02/2018	D01417	26/12/2018	D00660	05/07/2018		
D00149	26/02/2018	D01420	26/12/2018	D00661	05/07/2018		
D00156	02/02/2018	D01421	27/12/2018	D00665	06/07/2018		
D00159	20/02/2018	D01423	27/12/2018	D00668	19/07/2018		
D00184	28/03/2018	D01441	31/12/2018	D00680	11/07/2018		
D00186	28/03/2018	D01442	04/12/2018	D00683	20/07/2018		
D00200	06/03/2018	D01449	31/12/2018	D00688	20/07/2018		
D00222	12/03/2018	D01451	31/12/2018	D00691	01/07/2018		
D00226	13/03/2018	D01457	31/12/2018	D00692	01/08/2018		
D00229	13/03/2018	D01649	31/12/2018	D00693	01/08/2018		
D00252	12/03/2018	D01746	31/12/2018	D00695	01/08/2018		
D00256	27/03/2018	E00002	19/01/2018	D00697	01/08/2018		
D00259	12/04/2018	E00005	24/01/2018	D00698	01/08/2018		
D00260	12/04/2018	E00018	17/01/2018	D00699	01/08/2018		
D00261	12/04/2018	E00035	18/01/2018	D00700	01/08/2018		
D00262	12/04/2018	E00072	09/01/2018	D00701	01/08/2018		
D00266	01/04/2018	E00074	09/01/2018	D00702	01/08/2018		
D00269	18/04/2018	E00198	27/02/2018	D00713	07/08/2018		
D00273	01/04/2018	E00291	03/02/2018	D00720	17/08/2018		
D00285	24/04/2018	E00297	09/02/2018	D00721	17/08/2018		
D00286	24/04/2018	E00303	22/02/2018	D00722	17/08/2018		
D00287	25/04/2018	E00304	22/02/2018	D00723	17/08/2018		
D00300	03/04/2018	E00399	10/03/2018	D00724	17/08/2018		
D00303	04/04/2018	E00407	15/03/2018	D00725	17/08/2018		
D00304	04/04/2018	E00606	16/04/2018	D00726	17/08/2018		
D00308	05/04/2018	E00642	23/04/2018	D00727	17/08/2018		
D00314	10/04/2018	E00652	24/04/2018	D00730	10/08/2018		
D00318	10/04/2018	E00691	04/04/2018	D00731	20/08/2018		
D00320	10/04/2018	E00788	20/04/2018	D00732	20/08/2018		
D00321	10/04/2018	E00830	04/05/2018	D00735	20/08/2018		
D00323	10/04/2018	E00911	25/05/2018	D00740	22/08/2018		
D00330	11/04/2018	E00914	02/05/2018	D00742	24/08/2018		
D00349	06/04/2018	E00915	03/05/2018	D00743	24/08/2018		
D00352	16/04/2018	E00934	02/05/2018	D00748	29/08/2018		
D00353	18/04/2018	E00935	02/05/2018	D00749	29/08/2018		
D00355	25/04/2018	E00950	21/05/2018	D00750	29/08/2018		

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida						Cumpliment o (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
D00358	12/04/2018	E01067	01/06/2018	D00751	29/08/2018		
D00361	16/04/2018	E01143	26/06/2018	D00752	29/08/2018		
D00364	16/04/2018	E01147	29/06/2018	D00753	29/08/2018		
D00366	16/04/2018	E01258	23/07/2018	D00754	29/08/2018		
D00368	23/04/2018	E01324	05/07/2018	D00755	29/08/2018		
D00378	06/04/2018	E01338	10/07/2018	D00756	29/08/2018		
D00392	04/05/2018	E01350	19/07/2018	D00757	29/08/2018		
D00398	09/05/2018	E01351	19/07/2018	D00758	29/08/2018		
D00399	09/05/2018	E01515	21/08/2018	D00763	30/08/2018		
D00400	09/05/2018	E01518	20/08/2018	D00770	30/08/2018		
D00401	10/05/2018	E01523	22/08/2018	D00777	07/08/2018		
D00413	17/05/2018	E01546	26/08/2018	D00779	07/08/2018		
D00414	18/05/2018	E01553	24/08/2018	D00780	07/08/2018		
D00415	18/05/2018	E01678	07/09/2018	D00786	10/08/2018		
D00416	18/05/2018	E01703	12/09/2018	D00789	20/08/2018		
D00428	24/05/2018	E01851	19/10/2018	D00791	20/08/2018		
D00429	24/05/2018	E01993	08/10/2018	D00793	20/08/2018		
D00431	24/05/2018	E01997	17/10/2018	D00799	22/08/2018		
D00432	24/05/2018	E02017	26/10/2018	D00818	26/08/2018		
D00438	28/05/2018	E02018	18/10/2018	D00819	16/08/2018		
D00466	28/05/2018	E02220	01/11/2018	D00821	11/08/2018		
D00468	28/05/2018	E02251	16/11/2018	D00837	03/09/2018		
D00474	04/06/2018	E02512	03/12/2018	D00841	06/09/2018		
D00482	05/06/2018	E02521	10/12/2018	D00852	13/09/2018		
D00489	06/06/2018	E02529	18/12/2018	D00853	13/09/2018		
D00513	14/06/2018	E02540	11/12/2018	D00854	13/09/2018		
D00519	18/06/2018	E02545	31/12/2018	D00855	13/09/2018		
D00521	20/06/2018	E02547	31/12/2018	D00856	13/09/2018		
D00533	21/06/2018	D00011	30/01/2018	D00857	13/09/2018		
D00538	28/06/2018	D00047	30/01/2018	D00858	13/09/2018		
D00556	28/06/2018	D00048	30/01/2018	D00859	13/09/2018		
D00596	06/06/2018	D00049	30/01/2018	D00860	13/09/2018		
D00600	02/07/2018	D00050	30/01/2018	D00866	14/09/2018		
D00612	06/07/2018	D00051	03/01/2018	D00872	18/09/2018		
D00613	06/07/2018	D00052	31/01/2018	D00876	18/09/2018		
D00623	10/07/2018	D00053	03/01/2018	D00880	18/09/2018		
D00625	11/07/2018	D00054	03/01/2018	D00881	20/09/2018		
D00626	11/07/2018	D00055	03/01/2018	D00887	24/09/2018		
D00628	12/07/2018	D00056	03/01/2018	D00889	25/09/2018		
D00631	12/07/2018	D00080	14/02/2018	D00891	25/09/2018		
D00636	13/07/2018	D00087	08/02/2018	D00892	25/09/2018		
D00637	19/07/2018	D00089	03/02/2018	D00893	25/09/2018		
D00639	19/07/2018	D00090	08/02/2018	D00894	25/09/2018		
D00640	19/07/2018	D00091	08/02/2018	D00895	25/09/2018		
D00642	23/07/2018	D00092	08/02/2018	D00896	25/09/2018		
D00643	23/07/2018	D00093	08/02/2018	D00897	25/09/2018		
D00644	23/07/2018	D00094	08/02/2018	D00898	25/09/2018		
D00653	05/07/2018	D00095	08/02/2018	D00899	25/09/2018		
D00655	05/07/2018	D00096	08/02/2018	D00900	25/09/2018		
D00657	05/07/2018	D00097	08/02/2018	D00902	26/09/2018		
D00658	05/07/2018	D00098	08/02/2018	D00903	27/09/2018		
D00718	13/08/2018	D00111	16/02/2018	D00915	28/09/2018		
D00733	20/08/2018	D00129	22/02/2018	D00916	28/09/2018		
D00734	20/08/2018	D00130	22/02/2018	D00917	28/09/2018		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida						Cumplimiento o (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
D00737	22/08/2018	D00132	23/02/2018	D00935	14/09/2018		
D00738	22/08/2018	D00133	23/02/2018	D00940	18/09/2018		
D00739	22/08/2018	D00134	23/02/2018	D00945	18/09/2018		
D00745	27/08/2018	D00135	23/02/2018	D00951	15/09/2018		
D00746	27/08/2018	D00136	23/02/2018	D00952	17/09/2018		
D00761	29/08/2018	D00137	23/02/2018	D00954	03/09/2018		
D00766	24/08/2018	D00138	23/02/2018	D00956	07/09/2018		
D00767	24/08/2018	D00139	23/02/2018	D00977	02/10/2018		
D00768	30/08/2018	D00140	23/02/2018	D00978	03/10/2018		
D00772	01/08/2018	D00150	26/02/2018	D00979	03/10/2018		
D00774	07/08/2018	D00168	23/02/2018	D00980	03/10/2018		
D00778	07/08/2018	D00174	23/03/2018	D00981	03/10/2018		
D00783	08/08/2018	D00175	23/03/2018	D00982	03/10/2018		
D00796	22/08/2018	D00176	23/03/2018	D00983	03/10/2018		
D00804	27/08/2018	D00177	23/03/2018	D00984	03/10/2018		
D00807	27/08/2018	D00178	23/03/2018	D00985	03/10/2018		
D00814	24/08/2018	D00179	23/03/2018	D00986	03/10/2018		
D00842	07/09/2018	D00180	23/03/2018	D00987	08/10/2018		
D00843	07/08/2018	D00181	23/03/2018	D00993	09/10/2018		
D00847	01/09/2018	D00182	23/03/2018	D01002	09/10/2018		
D00848	12/09/2018	D00193	28/03/2018	D01003	09/10/2018		
D00849	12/09/2018	D00199	05/03/2018	D01005	11/10/2018		
D00850	12/09/2018	D00202	08/03/2018	D01006	11/10/2018		
D00862	14/09/2018	D00203	08/03/2018	D01008	12/10/2018		
D00863	14/09/2018	D00204	08/03/2018	D01011	15/10/2018		
D00869	18/09/2018	D00205	08/03/2018	D01026	19/10/2018		
D00874	18/09/2018	D00206	08/03/2018	D01028	23/10/2018		
D00877	18/09/2018	D00207	08/03/2018	D01029	23/10/2018		
D00878	18/09/2018	D00208	08/03/2018	D01030	23/10/2018		
D00879	18/09/2018	D00209	08/03/2018	D01031	23/10/2018		
D00888	24/09/2018	D00210	08/03/2018	D01032	23/10/2018		
D00890	25/09/2018	D00227	13/03/2018	D01033	23/10/2018		
D00908	28/09/2018	D00239	26/03/2018	D01034	23/10/2018		
D00911	28/09/2018	D00240	20/03/2018	D01035	23/10/2018		
D00924	06/09/2018	D00242	14/03/2018	D01036	23/10/2018		
D00925	01/09/2018	D00245	03/03/2018	D01037	23/10/2018		
D00926	07/09/2018	D00283	23/04/2018	D01038	23/10/2018		
D00928	12/09/2018	D00290	20/04/2018	D01040	23/10/2018		
D00930	12/09/2018	D00309	05/04/2018	D01046	25/10/2018		
D00931	12/09/2018	D00332	11/04/2018	D01049	26/10/2018		
D00932	12/09/2018	D00333	11/04/2018	D01050	26/10/2018		
D00936	14/09/2018	D00334	11/04/2018	D01071	08/10/2018		
D00937	14/09/2018	D00335	11/04/2018	D01090	23/10/2018		
D00938	17/09/2018	D00336	11/04/2018	D01092	26/10/2018		
D00941	18/09/2018	D00337	11/04/2018	D01098	04/10/2018		
D00946	18/09/2018	D00338	11/04/2018	D01106	18/10/2018		
D00947	18/09/2018	D00339	11/04/2018	D01149	05/11/2018		
D00964	24/09/2018	D00340	11/04/2018	D01151	05/11/2018		
D00968	02/10/2018	D00359	11/04/2018	D01152	05/11/2018		
D00969	02/10/2018	D00383	02/05/2018	D01153	05/11/2018		
D00971	02/10/2018	D00384	02/05/2018	D01154	05/11/2018		
D00972	02/10/2018	D00385	02/05/2018	D01155	05/11/2018		
D01004	11/10/2018	D00386	02/05/2018	D01156	05/11/2018		
D01007	11/10/2018	D00387	02/05/2018	D01158	05/11/2018		

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida						Cumpliment o (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
D01014	15/10/2018	D00388	02/05/2018	D01159	05/11/2018		
D01019	16/10/2018	D00389	02/05/2018	D01162	05/11/2018		
D01020	16/10/2018	D00390	02/05/2018	D01170	07/11/2018		
D01021	16/10/2018	D00391	02/05/2018	D01172	07/11/2018		
D01024	18/10/2018	D00412	17/05/2018	D01192	13/11/2018		
D01042	23/10/2018	D00419	21/05/2018	D01211	21/11/2018		
D01045	24/10/2018	D00420	21/05/2018	D01213	21/11/2018		
D01054	30/10/2018	D00421	21/05/2018	D01221	21/11/2018		
D01063	30/10/2018	D00422	21/05/2018	D01235	22/11/2018		
D01066	31/10/2018	D00423	21/05/2018	D01239	22/11/2018		
D01078	15/10/2018	D00424	21/05/2018	D01240	22/11/2018		
D01081	15/10/2018	D00425	21/05/2018	D01241	22/11/2018		
D01084	16/10/2018	D00426	21/05/2018	D01242	22/11/2018		
D01091	23/10/2018	D00436	25/05/2018	D01243	22/11/2018		
D01142	01/11/2018	D00445	04/05/2018	D01244	22/11/2018		
D01147	01/11/2018	D00446	08/05/2018	D01245	22/11/2018		
D01148	01/11/2018	D00452	05/05/2018	D01246	22/11/2018		
D01171	07/11/2018	D00453	24/05/2018	D01254	28/11/2018		
D01173	07/11/2018	D00467	31/05/2018	D01261	28/11/2018		
D01174	07/11/2018	D00477	04/06/2018	D01263	29/11/2018		
D01183	12/11/2018	D00479	04/06/2018	D01283	12/11/2018		
D01187	13/11/2018	D00480	05/06/2018	D01286	03/12/2018		
D01188	13/11/2018	D00483	06/06/2018	D01289	03/12/2018		
D01190	13/11/2018	D00497	06/06/2018	D01292	04/12/2018		
D01191	13/11/2018	D00499	06/06/2018	D01293	04/12/2018		
D01193	13/11/2018	D00502	07/06/2018	D01294	04/12/2018		
D01194	13/11/2018	D00503	07/06/2018	D01295	04/12/2018		
D01198	15/11/2018	D00504	07/06/2018	D01296	04/12/2018		
D01200	15/11/2018	D00505	07/06/2018	D01297	04/12/2018		
D01201	15/11/2018	D00506	07/06/2018	D01298	04/12/2018		
D01210	21/11/2018	D00507	07/06/2018	D01299	04/12/2018		
D01216	21/11/2018	D00508	07/06/2018	D01300	04/12/2018		
D01217	21/11/2018	D00509	07/06/2018	D01306	04/12/2018		
D01226	22/11/2018	D00510	11/06/2018	D01335	07/12/2018		
D01236	22/11/2018	D00517	18/06/2018	D01352	10/12/2018		
D01237	22/11/2018	D00518	18/06/2018	D01357	13/12/2018		
D01238	22/11/2018	D00520	20/06/2018	D01382	21/12/2018		
D01247	22/11/2018	D00524	21/06/2018	D01383	21/12/2018		
D01250	26/11/2018	D00525	21/06/2018	D01384	21/12/2018		
D01252	26/11/2018	D00526	21/06/2018	D01385	21/12/2018		
D01253	28/11/2018	D00527	21/06/2018	D01386	21/12/2018		
D01255	28/11/2018	D00528	21/06/2018	D01387	21/12/2018		
D01260	28/11/2018	D00529	21/06/2018	D01389	21/12/2018		
D01262	29/11/2018	D00530	21/06/2018	D01390	21/12/2018		
D01272	08/11/2018	D00531	21/06/2018	D01391	21/12/2018		
D01277	30/11/2018	D00534	26/06/2018	D01394	21/12/2018		
D01278	30/11/2018	D00536	01/06/2018	D01429	31/12/2018		
D01288	03/12/2018	D00537	28/06/2018	D01430	31/12/2018		
D01290	03/12/2018	D00539	28/06/2018	D01431	31/12/2018		
D01310	04/12/2018	D00540	28/06/2018	D01432	31/12/2018		
D01313	04/12/2018	D00541	28/06/2018	D01433	31/12/2018		
D01332	07/12/2018	D00542	28/06/2018	D01434	31/12/2018		
D01338	10/12/2018	D00543	28/06/2018	D01435	31/12/2018		
D01340	10/12/2018	D00544	28/06/2018	D01436	31/12/2018		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida						Cumplimiento o (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
D01341	10/12/2018	D00545	11/06/2018	D01437	31/12/2018		
D01342	10/12/2018	D00546	28/06/2018	D01438	31/12/2018		
D01343	10/12/2018	D00549	28/06/2018	D01439	31/12/2018		
D01344	10/12/2018	D00566	11/06/2018	D01450	04/12/2018		
D01345	10/12/2018	D00572	15/06/2018	D01460	24/12/2018		
D01347	10/12/2018	D00574	15/06/2018	D01462	21/12/2018		
D01348	10/12/2018	D00576	06/06/2018	D01471	31/12/2018		
D01349	10/12/2018	D00578	15/06/2018	D01472	31/12/2018		
D01350	10/12/2018	D00579	11/06/2018	D01473	31/12/2018		
D01351	10/12/2018	D00585	20/06/2018	D01729	31/12/2018		
D01358	13/12/2018	D00588	26/06/2018	E00006	25/01/2018		
D01359	17/12/2018	D00589	28/06/2018	E02588	24/12/2018		
D01367	17/12/2018	D00590	28/06/2018				

E. Del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

25. Originales de los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).

Parcial No envían los expedientes número «2018-MFIII-14038-PR; 2018-MFIII-14039-PR y 2018-MFIII-14070-PR».

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad
2018-MFIII-14001-PR	Am-Modernización Y Ampliación del Camino Cofradía De Acuitapilco Para Prog. CDI	Platanitos
2018-MFIII-14006-CP	Construcción de Sistema de Agua Potable 1ra Etapa Col Cecyten, SAMAO	Colonia Cecyten
2018-MFIII-14008-CP	Equipamiento de Pozo Profundo de Red Distribución para Mejoramiento del Abastecimiento de Agua Potable, Col Santa Rosa, SAMAO	Colonia Santa Rosa
2018-MFIII-14010-CP	Construcción de Desayunador en Primaria Justo Sierra y Esteban Baca Calderón SAMAO	Colonia Centro
2018-MFIII-14013-PR	Equipamiento De Sistema Fotovoltaico En Cárcamo de Bombeo en La Loc La Mesitas	Las Mesitas
2018-MFIII-14021-PR	Rehabilitación De Equipamiento de Pozo Profundo en Com. De Cerro Blanco	Cerro Blanco
2018-MFIII-14025-PR	Rehabilitación De Sistema de Agua Potable en la Loc. de Las Cuevas	Las Cuevas
2018-MFIII-14026-PR	Rehabilitación de Sistema De Agua Potable en la Loc. de Buckingham	Buckingham
2018-MFIII-14028-PR	Rehabilitación de Puente Vado En La Querencia en la Localidad Cofradía	Cofradía de Acuitapilco
2018-MFIII-14029-PR	Ampliación de Alumbrado Público Calle Matamoros Col Quinta En SAMAO	Santa María del Oro
2018-MFIII-14033-PR	Ampliación de Sistema De Agua Potable En La Loc. de	El Huanacaxtle

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida		Cumplimiento o (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
2018-MFIII-14036-PR	Huanacastle Rehabilitación. de Camino de Acceso A La Comunidad de El Caracol Sta. María del Oro -El Torturero-la Estenzuela	El Caracol	
2018-MFIII-14038-PR	Rehabilitación de Escuela Primaria Benito Juárez en la Galinda	La Galinda	
2018-MFIII-14039-PR	Rehabilitación de Preescolar Arco Iris En la Loc. de la Galinda	La Galinda	
2018-MFIII-14042-PR	Aportación de Materiales para Rehabilitación de Sistema de Agua Potable en Colorado y Horcones	Los Horcones	
2018-MFIII-14050-PR	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable en la Localidad De Zapotanito	Zapotanito	
2018-MFIII-14058-PR	Rehabilitación de Sistema de Agua Potable en El Ermitaño	El Ermitaño	
2018-MFIII-14070-PR	Adquisición de Equipo de Unidad Médica Rural en la Localidad de San José de Mojarras	San José de Mojarras	

D. Del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

26. Originales de los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información).

Parcial No envían el expediente número «2018/M019-FIV-053-PR».

Número de obra	Nombre de la obra
2018/MFIV-14001-CP	Pago de Deuda Pública. Crédito No. 1110263 fecha de Contrato 28/05/2013
2018/MFIV-14003-CP	Adquisición de Uniformes para Elementos de la Dirección de Seguridad Publica
2018/MFIV-14004-CP	Adquisición de Equipamiento de 2 Vehículos de la Dirección de Seguridad Publica
2018/MFIV-14006-CP	Adquisición de Combustible para Vehículos de la Dirección de Seguridad Pública.
2018/MFIV-14008-CP	Derechos de Agua
2018/M019-FIV-009-PR	Suministro y Adquisición de Lámparas Led Buckingham
2018/M019-FIV-010-PR	Suministro y Adquisición de Lámparas Led Localidad Miguel Hidalgo
2018/M019-FIV-011-PR	Suministro y Adquisición de Lámparas tipo Led para la Comunidad de la Laguna
2018/M019-FIV-012-PR	Rehabilitación Alumbrado Público en el Municipio de Santa María del Oro
2018/M019-FIV-013-CP	Construcción de Andador Perimetral en Área de Recreación en la Localidad Esteban calderón
2018/M019-FIV-14014-PR	Rehabilitación de Puente Vado en la Comunidad de Cofradía Acuitapilco
2018/M019-FIV-015-CP	Rehabilitación de Centro Histórico de la Localidad de Santa María Del Oro
2018/M019-FIV-016-PR	Adquisición de Materiales para Construcción de Fosa Séptica en Escuela
2018/M019-FIV-020-CP	Compra de Mobiliario y Equipamiento de Computo para Departamento de Planeación Desarrollo Municipal.
2018/M019-FIV-021-CP	Adquisición de Neumáticos para Retroexcavadora
2018/M019-FIV-022-CP	Desayunador en Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Descripción de la Información y/o Documentación Requerida	Cumplimiento o (No o Parcial)	Inconsistencia en la Documentación
2018/M019-FIV-023-CP	Colonia la Quinta Localidad Santa María del Oro Desayunadores en Jardín de Niños Salvador Cervantes Colonia Centro	
2018/M019-FIV-026-CP	Rehabilitación. Integral de Azotea de Edificio Administrativo a Base de Loseta Lechereada y Reacomodo de Instalaciones Hidráulicas	
2018/M019-FIV-028-CP	Rehabilitación de Calles con Mezcla Asfáltica en Cabecera Municipal	
2018/M019-FIV-029-CP	Servicio de Mantenimiento y Reparación Equipo de Aire Acondicionado en Edificio Administrativo	
2018/M019-FIV-032-PR	Renta de Tractor para Trabajos de Mant. en Relleno Sanitario Municipal	
2018/M019-FIV-033-PR	Pago Mano Rehabilitación de Alumbrado Público en el Municipio de Santa María del Oro	
2018/M019-FIV-038-PR	Reparación de Maquinaria (Retroexcavadora Terex)	
2018/M019-FIV-040-CP	Revestimiento de Calles en Colonia Cecyten en Localidad Santa María del Oro	
2018/M019-FIV-041-PR	Renta de Tractor para Rehabilitación de Basurero Municipal Zona Sur	
2018/M019-FIV-048-PR	Elaboración de Proyecto Ejecutivo para la Const. de Sistema de Alcantarillado Sanitario y Saneamiento en la Localidad de el Limón	
2018/M019-FIV-051-CP	Aportación para Equipamiento de Talleres del Cecyten en Santa. María del Oro	
2018/M019-FIV-052-PR	Adquisición de Equipo de Aire Acondicionado tipo Mini Split para Escuela Telesecundaria Crispín Ulloa Localidad Zapotanita	
2018/M019-FIV-053-PR	Bacheo de Calles con Mezcla Asfáltica en Cabecera Municipal	
2018/M019-FIV-058-PR	Adquisición de Suministro de Materiales Para Const. de Puente Sacacosechas en Ejido de el Limón	
2018/M019-FIV-059-PR	Adquisición y Suministro de Materiales Para Const. de 2 Vados en Localidad de las Cuevas	
2018/M019-FIV-064-PR	Adquisición de Equipamiento con Sistemas de Computo a la Biblioteca Pública Municipal Localidad Santa María del Oro	
2018/M019-FIV-070-CP	Rehabilitación de Alumbrado Público 3° Etapa en el Municipio de Santa María del Oro	
2018/M019-FIV-14073-PR	Rehabilitación de Camino de Santa María del Oro Localidad Estanzuela del Km 0+000 Al 9+000	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito mencionar que las solicitudes de información fueron atendidas en tiempo y forma por mi persona, los enlaces que a efecto fueron designados a los trabajos de auditoría (sic), sin embargo, por cuestiones ajenas a mi persona y en función de la carga administrativa del personal encargado de custodiar la información requerida como usted lo establece en esta observación no fue entregada o se entregó parcialmente, le informo que fue hasta el día 31 de octubre del año 2019, cuando la Auditoría (sic) Superior del Estado mediante oficio número ASEN/AS-1311/2019, notifico (sic) a este H. Ayuntamiento que represento el faltante de ella, es decir, fue hasta el informe preliminar no fuimos requeridos de esta con posterioridad.

De lo anterior tengo a bien informar lo siguiente:

1. Con respecto de la solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019, donde se señala que no fue remitida la documentación solicitada en el apartado A, A.1, numeral 5, respecto de la Copia Certificada del auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «1126» denominada «Préstamos Otorgados a Corto Plazo», del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018, emitido por el sistema de contabilidad gubernamental utilizado. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información); le informo que esta fue debidamente generada y entregada mediante oficio número TM-06-032/2019 de fecha 14 de junio de 2019, signado por el L.C. (...), Enlace de Auditoria (sic).

2. Con respecto de la solicitud de información número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019, donde se señala que no fue remitida la documentación solicitada en los apartados A, A.2, numeral 4, respecto de la Copia Certificada de las siguientes pólizas con su documentación justificativa y comprobatoria. La certificación debe realizarse por póliza. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información); apartado C, C.2, numeral 21, respecto las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa Original, así como la póliza con la que se efectuó el pago correspondiente; apartado E., numeral 25, respecto de los Originales de los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información); apartado D., numeral 26, respecto de los Originales de los siguientes expedientes de obras, acciones y programas realizados con recursos de este fondo; y las pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa, que amparen el ejercicio de los mismos, así como la póliza emitida por su sistema contable. (Informar quien(es) son los responsable(s) de elaborar y custodiar la información); le informo que esta fue debidamente generada y entregada mediante oficio número TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, signado por el L.C. (...), Enlace de Auditoria (sic).

Ahora bien, nuevamente me permito remitir la información requerida.

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en la copia certificada del auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «1126» denominada «Préstamos Otorgados a Corto Plazo» del 2 de enero al 31 de diciembre de 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

2. Documental Pública: Consistente en la copia certificada de las pólizas E00076, D01114, y E00583 del ejercicio fiscal 2018; mismas que se encuentran relacionadas en las pruebas del Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14 del presente informe preliminar. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

3. Documental Pública: Consistente en la copia certificada de las pólizas D00691, D00688 y D00011 del ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

4. Documental Pública: Consistente en la copia certificada de las pólizas D00613, D00767, E01588, D00879, D00968, D00969, D01066, D01193 y D01390 del ejercicio fiscal 2018; mismas que se encuentran relacionadas en las pruebas del Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14 del presente informe preliminar. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

5. Documental Pública: Consistente en la copia certificada de los expedientes números 2018-MFIII-14038-PR; 2018-MFIII-14039-PR y 2018-MFIII-14070-PR del ejercicio fiscal 2018; mismos que se encuentran relacionados en las pruebas del Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14.FISM-DF del presente informe preliminar. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

6. Documental Pública: Consistente en la copia certificada del expediente número 2018/M019-FIV-053-PR del ejercicio fiscal 2018; mismo que se encuentra relacionado en las pruebas del Resultado Núm. 10 Observación Núm.2.AF.18.MA.14.FORTAMUNDF del presente informe preliminar. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación. objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que el Presidente Municipal del H. XLI Ayuntamiento remite documentación parcial de las solicitudes descritas en los puntos 1.1 y 1.2 tales como pólizas contables, expedientes de obra y auxiliares contables; la presente observación subsiste dado que la documentación citada en la presente observación no fue remitida durante el desahogo de la auditoría en tiempo y forma.

Es pertinente aclarar que la documentación que señala en sus argumentos en los puntos 1 y 2 como entregada mediante los oficios número TM-06-032/2019 de fecha 14 de junio de 2019 y TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, éstos documentos no se recibieron.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

Del análisis a las modificaciones presupuestales y a la información remitida por parte del Ayuntamiento mediante oficios número TM-0503/2019 y PM-021/2019, de fechas 21 de mayo y 04 de abril de 2019 respectivamente, en contestación a la solicitud de documentación o información número ASEN/AS/OA-45/2019 y ASEN/DAFM/SDC-01/MA.14/2018 de fechas 19 de marzo y 15 de mayo de 2019, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas registradas por el Ayuntamiento en su Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net), si bien en las actas de sesión de cabildo, hace mención de aprobación de modificaciones presupuestales del ejercicio fiscal 2018, no se anexa la relación de las mismas, por lo que no se constató que se hayan autorizado de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas.

MODIFICACIONES PRESUPUESTALES				
Acta de Cabildo		Póliza		
Número	Ordinaria/ Extraordinaria	Número	Fecha	Importe (\$)
21 BIS	Extraordinaria	P00013	02/04/2018	3,800,139.66
21 BIS	Extraordinaria	P00014	02/04/2018	7,317,938.28
21 BIS	Extraordinaria	P00015	02/04/2018	26,912,226.04
21 BIS	Extraordinaria	P00016	02/04/2018	4,574,264.76
22 BIS	Extraordinaria	P00113	04/07/2018	1,193,696.36
22 BIS	Extraordinaria	P00133	04/07/2018	5,471,305.82
22 BIS	Extraordinaria	P00134	04/07/2018	2,430,000.00
22 BIS	Extraordinaria	P00135	04/07/2018	492,800.00
31	Ordinaria	P00160	09/11/2018	2,374,219.08
31	Ordinaria	P00161	09/11/2018	5,554,451.08
31	Ordinaria	P00163	09/11/2018	19,298,096.94
31	Ordinaria	P00179	09/11/2018	5,414,871.68
Total				84,834,009.70

FUENTE: Pólizas emitidas por el SAACG.Net.

2. La siguiente póliza de modificación presupuestal, el Ayuntamiento no remitió acta de sesión de cabildo que evidencia que se encuentran autorizadas.

MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL		
Número	Fecha	Importe (\$)
P00241	14/12/2018	466,276.42

FUENTE: Pólizas emitidas por el SAACG.Net.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; y el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115, 117, fracciones III, XV y XVIII, 200, párrafo primero y 202, párrafos primero y segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito informar en lo referente al numeral 1, que todas y cada una de las modificaciones presupuestales siguen el procedimiento establecido en los artículos 200 y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, lo anterior de que la obligación de que en las actas de sesión de cabildo se asiente las cifras que por cada programa y ramo se hayan autorizado se cumplió cabalmente prueba de ello remitirse al acta de sesión extraordinaria número 21 bis, de fecha 2 de abril de 2018 y al acta de sesión ordinaria número 31, de fecha 9 de noviembre de 2018; asimismo como parte del acta se adiciona el dictamen de la Comisión de Hacienda y Cuenta Pública, donde se analizó, discutió y aprobó la iniciativa de modificación, en ellas encontraran (sic) las claves presupuestales aprobadas por cada fuente de financiamiento, programa, unidad administrativa, clasificación por objeto del gasto y tipo de gasto.

En lo referente al numeral 2 de esta observación, se remite el acta de sesión extraordinaria número 32 de fecha 14 de diciembre de 2018, referente a la cuarta modificación presupuestal y que tiene relación con la póliza señalada.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Pruebas:

Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las actas de sesión extraordinaria número 21 bis, de fecha 2 de abril de 2018; acta de sesión ordinaria número 31, de fecha 9 de noviembre de 2018; y acta de sesión extraordinaria número 32 de fecha 14 de diciembre de 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica todas vez que del punto 1, si bien mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, remiten las actas de cabildo número 21 bis de fecha 02 de abril de 2018 y número 31 de fecha 09 de noviembre de 2018, y del punto 2 remiten acta de cabildo número 32 de fecha 14 de diciembre de 2018, en éstas no anexan la relación donde hace mención de manera expresa las cifras que por cada programa y ramo fueron autorizadas para las modificaciones presupuestales.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo, de la revisión de pólizas y de la documentación e información proporcionada mediante oficio número TM-06-032/2019 de fecha 14 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-04/MA.14/2019, así como del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. De las cuentas contables número «1123 denominada Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo», se constató que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la acreditación, recuperación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal correspondiente de los saldos contabilizados en las siguientes cuentas por un importe de \$6,792,501.46 (seis millones setecientos noventa y dos mil quinientos un pesos 46/100 moneda nacional), toda vez que si bien el Ayuntamiento manifiesta que «Respecto al origen del saldo existe imposibilidad material para poder recuperar dicho saldo, tal imposibilidad quedó debidamente manifestada en el dictamen de entrega recepción en el resultado número 3 apartado A y B del mismo», no se acredita su recuperación y/o cancelación, como se indica en la siguiente tabla:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES					
Cuenta contable	Saldo \$	Cuenta contable	Saldo \$	Cuenta contable	Saldo \$
1123-01-01	462.61	1123-03-02	1,521.74	1123-07-72	5,128.00

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES

Cuenta contable	Saldo \$	Cuenta contable	Saldo \$	Cuenta contable	Saldo \$
1123-01-02	608.22	1123-04-04	997.11	1123-07-73	50,000.00
1123-01-03	11,000.00	1123-05-01	25,080.00	1123-07-79	72,381.00
1123-01-04	2,331.50	1123-05-02	13,051.70	1123-07-81	37,009.92
1123-01-05	25,000.00	1123-05-03	68,871.50	1123-07-87	100.00
1123-01-06	33,250.00	1123-07-01	3,287.68	1123-07-89	2,220.00
1123-01-07	7,065.33	1123-07-02	569.72	1123-07-90	35,000.00
1123-01-08	2,000.00	1123-07-03	14,566.00	1123-07-91	23,650.00
1123-01-09	2,000.00	1123-07-04	550.41	1123-07-92	3,000.00
1123-01-10	19,939.19	1123-07-05	6,247.80	1123-07-93	26,969.89
1123-01-103	3,192,986.71	1123-07-06	498.70	1123-08-01	263.89
1123-01-105	496,815.00	1123-07-07	166,556.00	1123-08-02	8,320.00
1123-01-108	361.00	1123-07-08	4,879.06	1123-08-03	4,675.00
1123-01-109	7,200.00	1123-07-10	1,073.00	1123-08-04	25,000.00
1123-01-11	3,080.13	1123-07-11	7,600.00	1123-08-05	1,426.25
1123-01-111	2,285.20	1123-07-12	4,730.00	1123-08-07	7,150.00
1123-01-116	4,733.00	1123-07-13	11,346.00	1123-08-08	30,000.00
1123-01-117	7,000.00	1123-07-14	10,000.00	1123-08-09	1,000.00
1123-01-119	1,740.00	1123-07-15	20,000.00	1123-08-10	8,185.00
1123-01-121	103,382.43	1123-07-16	13,781.63	1123-08-11	31,861.00
1123-01-123	3,700.60	1123-07-17	37,352.00	1123-08-12	4,806.49
1123-01-13	57,731.02	1123-07-18	64,434.00	1123-08-13	40,000.00
1123-01-135	1,566.28	1123-07-20	31,752.00	1123-08-14	25,000.00
1123-01-137	84.16	1123-07-21	20,000.00	1123-09-01	24,283.00
1123-01-14	4,500.00	1123-07-22	1,487.00	1123-09-02	69,770.24
1123-01-145	20,853.55	1123-07-23	32,700.00	1123-10-01	1,950.00
1123-01-15	2,000.00	1123-07-24	1,466.00	1123-11-01	3,763.65
1123-01-177	1,374.00	1123-07-25	13,000.00	1123-11-02	16,900.00
1123-01-22	5,000.00	1123-07-26	28,696.00	1123-11-03	8,085.47
1123-01-26	2,662.20	1123-07-27	11,363.00	1123-11-04	4,722.00
1123-01-29	3,819.70	1123-07-28	16,755.00	1123-11-05	21,348.00
1123-01-31	69,742.93	1123-07-29	16,320.00	1123-11-06	18,583.00
1123-01-35	6,000.00	1123-07-31	6,877.00	1123-11-07	18,100.00
1123-01-37	6,000.00	1123-07-32	24,493.00	1123-11-08	2,289.00
1123-01-38	35,542.39	1123-07-33	20,749.00	1123-11-10	529.00
1123-01-40	2,010.00	1123-07-34	127,736.00	1123-11-16	20,000.00
1123-01-42	50,792.00	1123-07-35	6,202.83	1123-11-17	241,966.00
1123-01-43	7,700.00	1123-07-36	5,000.00	1123-12-01	6,615.00
1123-01-47	10,428.00	1123-07-38	24,750.00	1123-12-02	3,588.00
1123-01-51	2,100.00	1123-07-43	61,166.77	1123-12-03	16,313.00
1123-01-53	71.80	1123-07-45	20,161.00	1123-12-04	39,090.94
1123-01-58	200.00	1123-07-46	727.00	1123-12-05	7,241.37
1123-01-59	145.00	1123-07-47	3,684.00	1123-12-06	750.00
1123-01-61	500.00	1123-07-48	31,350.00	1123-12-07	3,200.00
1123-01-70	140,085.78	1123-07-49	17,547.00	1123-12-08	9,326.00
1123-01-72	6,476.00	1123-07-51	7,767.00	1123-12-09	12,750.00
1123-01-74	291.00	1123-07-52	300.00	1123-12-10	7,000.00
1123-01-76	10,730.00	1123-07-61	1,647.00	1123-12-11	878.00
1123-01-78	3,000.00	1123-07-63	100.00	1123-12-13	10,777.00
1123-01-83	466.10	1123-07-64	27,530.00	1123-12-14	10,697.00
1123-01-84	4,600.00	1123-07-65	7,721.00	1123-12-17	16,472.00
1123-01-91	209,037.00	1123-07-68	188.00	1123-12-22	2,030.00
1123-02-01	727.15	1123-07-69	113.00	1123-12-23	4,303.00
1123-02-03	37,352.00	1123-07-70	10,061.00	1123-15-01	90.00
1123-03-01	2,793.62	1123-07-71	23,241.00	1123-17-01	32,977.10

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123, Deudores diversos por cobrar a Corto Plazo».

Cabe hacer mención que el Ayuntamiento argumenta mediante oficio número TM-06-032/2019 de fecha 14 de junio de 2019, que por un error del sistema los saldos de las cuentas «1123-01-10; 1123-01-11; 1123-01-13; y 1123-01-14», reflejan saldos con un importe distinto al que se refleja en los estados financieros del Ejercicio Fiscal 2018, mismos que fueron cotejados con la póliza de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

«D00001» de fecha 01 de enero de 2018, por concepto de «saldos iniciales asiento de apertura Ejercicio Fiscal 2018», por lo que no muestra la situación real de las cifras como se indica :

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES		
Cuenta contable	Saldo \$	
	Registrado	Póliza D00001
1123-01-10	3,717,301.90	19,939.19
1123-01-11	18,838.33	3,080.13
1123-01-13	59,381.46	57,731.02
1123-01-14	25,353.62	4,500.00

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123, Deudores diversos por cobrar a Corto Plazo».

- Del análisis a la cuenta contable número «1126 denominada Préstamos Otorgados a Corto Plazo», se constató que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la recuperación, acreditación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal correspondiente, del saldo contabilizado por un importe de \$38,800.00 (treinta y ocho mil ochocientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que si bien manifiesta que «Se remite copia certificada de los resultados 3 y 4 del contenido en el dictamen de entrega recepción al análisis y revisión del contenido en el Dictamen de Entrega Recepción al análisis y revisión del contenido del acta de entrega recepción de la Administración Municipal el H.XL Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit periodo 2014-2017 (Anexo en el punto A.1 2.) en el cual quedó debidamente asentado la imposibilidad de recuperación de dichos saldos por tratarse de adeudos en los que se extinguió la obligación de pago por haber prescrito, en virtud de haber transcurrido cinco años desde el momento de su creación, de conformidad con lo señalado en los artículos 1 y 144, del Código Fiscal del Estado de Nayarit, asimismo en el resultado 4 queda plasmada la imposibilidad de cobro por no contar con pagaré, contrato o documento legal que ampare su cobro, hecho que imposibilita la recuperación de éstos saldos a favor del municipio» sin embargo no lo exime de la responsabilidad por la realización de gestiones para la recuperación, acreditación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal correspondiente de dichos saldos, tal y como se indica en el siguiente cuadro:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo \$
1126-02-01	500.00
1126-02-02	500.00
1126-02-03	1,500.00
1126-02-19	5,000.00
1126-02-37	7,800.00
1126-02-47	5,000.00
1126-02-55	1,000.00
1126-02-61	2,000.00
1126-02-62	750.00
1126-02-77	250.00
1126-05-01	7,000.00
1126-05-02	7,500.00
Total	38,800.00

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1126 denominada Préstamos Otorgados a Corto Plazo»

- Del análisis de la cuenta contable número «1131 denominada Anticipos a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo», se advierte que el Ayuntamiento no realizó gestiones para la acreditación, recuperación y/o cancelación

durante el ejercicio fiscal correspondiente de los saldos contabilizados por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que si bien manifiesta *«Con referencia a su solicitud respecto a si el saldo que refleja la cuenta contable 1131-02-03, corresponde a anticipos a los que no se han obtenido bienes o servicios al 31 de diciembre de 2018, me permito informar que dicha cuenta contable mantiene al 31 de diciembre de 2018 un saldo de 0.00 por lo que no refleja anticipos otorgados por los que no se han obtenido bienes o servicios al 31 de diciembre de 2018»*, sin embargo el auxiliar contable sí refleja saldo en mención, como se muestra en la siguiente tabla:

SALDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	
Cuenta Contable	Saldo \$
1131-02-003	20,000.00

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1131 denominada Préstamos Otorgados a Corto Plazo»

4. Del análisis a la cuenta contable número «2117 denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2018, las siguientes retenciones, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales, por un importe de \$234,170.03 (doscientos treinta y cuatro mil ciento setenta pesos 03/100 moneda nacional), toda vez que si bien manifiesta *«Tal como usted indica, dichos saldos corresponden a registros contables provenientes de ejercicios anteriores los cuales, como quedo(sic) debidamente asentado en el resultado 5 del dictamen de entrega recepción al 16 de septiembre de 2017 para liquidar el total de pasivos a corto plazo dentro de los cuales se encuentran los saldos requeridos, no obstante y previa verificación del origen de los multi señalados saldos se realizaron enteros para disminuir dichos pasivos»*, sin embargo en dichos auxiliares no anexa documentación comprobatoria de los enteros realizados, por lo que no acredita la recuperación, acreditación y/o cancelación de los saldos.

RETENCIONES Y CONTRIBUCIONES POR PAGAR A CORTO PLAZO	
Cuenta	Saldo \$
2117-71-39801-01-01	48,893.17
2117-71-39801-01-02	1,000.00
2117-71-39801-01-03	36,947.94
2117-71-39801-01-04	2,554.31
2117-71-39801-01-06	3,339.18
2117-71-39801-01-07	1,435.00
2117-71-39801-01-11	500
2117-71-39801-01-15	135,693.30
2117-71-39801-02-07	3,807.13
Total	234,170.03

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «2117 denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo».

5. Del análisis de las cuentas contables número «2199 denominada Otros Pasivos Circulantes», se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2018, los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales, por un importe de \$7,500,198.75 (siete millones quinientos mil ciento noventa y ocho pesos 75/100 moneda nacional), en virtud de que manifiesta *«Existe imposibilidad material para poder liquidar dicho saldo, tal imposibilidad quedó debidamente manifestada en el dictamen de entrega recepción en el resultado número 5 asimismo de la revisión exhaustiva al archivo de la Tesorería manifiesto que no se localizó documentación*

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

comprobatoria y justificativa que evidencie el adeudo al acreedor. Adicional a lo anterior no ha sido requerido legalmente el pago de dichos adeudos por el interesado» sin embargo no lo exime de la responsabilidad por la realización de gestiones para la liquidación, acreditación y/o cancelación durante el ejercicio fiscal correspondiente de dichos saldos.

OTROS PASIVOS CIRCULANTES					
Cuenta Contable	Importe \$	Cuenta Contable	Importe \$	Cuenta Contable	Importe \$
2199-01-01-02	432,438.72	2199-02-0024	32,700.00	2199-02-0112	35.69
2199-01-01-04	34,568.00	2199-02-0025	26.00	2199-02-0114	20,161.00
2199-01-01-09	16,725.00	2199-02-0026	3,763.65	2199-02-0115	727.00
2199-01-01-10	43,155.00	2199-02-0027	3,866.00	2199-02-0116	3,684.00
2199-01-01-12	45,370.20	2199-02-0028	5,458.88	2199-02-0117	31,350.00
2199-01-01-14	13,480.00	2199-02-0029	13,000.00	2199-02-0118	17,547.00
2199-01-01-15	18,984.00	2199-02-0030	28,696.00	2199-02-0120	7,767.00
2199-01-01-17	11,660.00	2199-02-0031	7,359.18	2199-02-0121	300.00
2199-01-01-19	1,032.00	2199-02-0032	17,153.00	2199-02-0126	1,765.40
2199-01-01-22	2,354.16	2199-02-0033	30,955.00	2199-02-0131	4,543.72
2199-01-01-23	27.00	2199-02-0034	35.65	2199-02-0133	1,039.12
2199-01-01-24	3,627.00	2199-02-0035	6,615.00	2199-02-0134	500.00
2199-01-01-25	24,824.20	2199-02-0036	16,900.00	2199-02-0139	1,647.00
2199-01-01-26	1,447.98	2199-02-0037	16,320.00	2199-02-0141	4,861.25
2199-01-01-27	90.00	2199-02-0038	3,588.00	2199-02-0144	529.00
2199-01-01-28	1,299.20	2199-02-0039	26,313.00	2199-02-0145	796.37
2199-01-01-31	37.50	2199-02-0041	56.00	2199-02-0146	50.00
2199-01-01-32	488.00	2199-02-0042	308.82	2199-02-0149	100.00
2199-01-01-39	26,693.70	2199-02-0044	39,090.94	2199-02-0150	27,530.00
2199-01-02-04	497.80	2199-02-0045	8,085.47	2199-02-0151	7,721.00
2199-01-02-06	45,600.00	2199-02-0046	16,222.00	2199-02-0155	10,777.00
2199-01-02-08	651.00	2199-02-0048	72.11	2199-02-0156	10,697.00
2199-01-02-09	522.00	2199-02-0049	458.11	2199-02-0157	188.00
2199-01-02-104	105,000.00	2199-02-0051	7,241.37	2199-02-0158	50,113.00
2199-01-02-105	5,800.00	2199-02-0052	6,877.00	2199-02-0159	10,061.00
2199-01-02-106	2,320.00	2199-02-0054	259.72	2199-02-0160	23,241.00
2199-01-02-112	10,000.00	2199-02-0055	1,739.75	2199-02-0161	5,128.00
2199-01-02-114	6,032.00	2199-02-0057	24,493.00	2199-02-0163	107.71
2199-01-02-116	358,080.46	2199-02-0058	20,749.00	2199-02-0165	16,472.00
2199-01-02-122	23,480.05	2199-02-0060	127,736.00	2199-02-0167	50.00
2199-01-02-123	4,060.00	2199-02-0061	21,348.00	2199-02-0169	50,000.00
2199-01-02-22	1,264.40	2199-02-0062	18,583.00	2199-02-0174	208,124.00
2199-01-02-30	195.00	2199-02-0064	40.02	2199-02-0178	72,381.00
2199-01-02-33	464.13	2199-02-0065	750.00	2199-02-0181	50.00
2199-01-02-34	2,138.99	2199-02-0066	3,200.00	2199-02-0187	63.65
2199-01-02-35	67,324.37	2199-02-0067	9,326.00	2199-02-0188	5,998.24
2199-01-02-39	21,000.00	2199-02-0068	682.25	2199-02-0193	405.45
2199-01-02-40	3,480.00	2199-02-0069	16,202.83	2199-02-0195	37,009.92
2199-01-02-46	56,144.00	2199-02-0070	12,750.00	2199-02-0197	100.00
2199-01-02-50	838,233.87	2199-02-0071	7,000.00	2199-02-0198	79.02
2199-01-02-52	20,249.99	2199-02-0074	18,100.00	2199-02-0215	300.00
2199-01-02-56	92.33	2199-02-0075	2,289.00	2199-02-0216	230.00
2199-01-02-60	237,729.43	2199-02-0076	5,000.00	2199-02-0219	12,000.00
2199-01-02-72	3,480.00	2199-02-0078	24,750.00	2199-02-0220	201,246.14
2199-01-02-73	20,300.00	2199-02-0079	878.00	2199-02-0223	29,440.00
2199-01-02-74	3,480.00	2199-02-0081	263.89	2199-02-0224	2,030.00
2199-01-02-80	3,080.08	2199-02-0082	8,320.00	2199-02-0227	21,000.00
2199-01-02-82	3,000.00	2199-02-0083	4,675.00	2199-02-0228	305,193.27

OTROS PASIVOS CIRCULANTES

Cuenta Contable	Importe \$	Cuenta Contable	Importe \$	Cuenta Contable	Importe \$
2199-01-02-83	6,345.20	2199-02-0084	25,000.00	2199-02-0230	17,812.00
2199-01-02-90	6,496.00	2199-02-0085	24,283.00	2199-02-0231	4,303.00
2199-02-0001	1,176.21	2199-02-0086	3,287.75	2199-02-0232	241,966.00
2199-02-0002	3,000.00	2199-02-0087	1,561.49	2199-02-0235	2,220.00
2199-02-0003	31,861.00	2199-02-0088	26.41	2199-02-0236	35,000.00
2199-02-0004	5,241.45	2199-02-0090	7,150.00	2199-02-0237	23,650.00
2199-02-0005	7,600.00	2199-02-0091	569.72	2199-02-0238	3,000.00
2199-02-0006	40,000.00	2199-02-0092	30,000.00	2199-02-0239	26,167.00
2199-02-0007	2,539.96	2199-02-0093	1,000.00	2199-02-0243	5,000.00
2199-02-0008	2,160.63	2199-02-0094	14,566.00	2199-02-0247	250.00
2199-02-0009	4,730.00	2199-02-0095	1,950.00	2199-02-0250	40,475.00
2199-02-0010	11,346.00	2199-02-0096	550.41	2199-02-0251	148,500.00
2199-02-0011	10,000.00	2199-02-0097	8,185.00	2199-02-0252	74,250.00
2199-02-0013	25,000.00	2199-02-0098	6,548.08	2199-02-0253	223,783.50
2199-02-0014	20,000.00	2199-02-0099	498.70	2199-02-0254	73,195.00
2199-02-0015	997.10	2199-02-0100	166,556.00	2199-02-0257	16.50
2199-02-0016	13,781.63	2199-02-0101	4,879.06	2199-02-0264	85,496.00
2199-02-0017	37,352.00	2199-02-0103	69,920.24	2199-02-0268	1,990.05
2199-02-0019	64,434.00	2199-02-0105	1,220.36	2199-03-05	86,549.64
2199-02-0020	27,686.00	2199-02-0106	3,911.57	2199-04-02-03	8,781.71
2199-02-0021	31,752.00	2199-02-0107	43.26	2199-04-02-05	1,242,238.28
2199-02-0022	20,000.00	2199-02-0110	256.92	2199-02-0111	61,166.77
2199-02-0023	1,487.00				
Subtotal	2,896,987.74	Subtotal	992,260.61	Subtotal	3,610,950.40

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «2199 denominada otros pasivos circulantes».

- Del análisis a la cuenta contable número «2131 denominada Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública Interna», se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2018, el adeudo registrado comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales, por un importe de \$32,208.50 (treinta y dos mil doscientos ocho pesos 50/100 moneda nacional), en virtud de que manifiesta «Se remite copia certificada del auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable», donde se confirma que el saldo no está liquidado.
- Las siguientes cuentas de «Retenciones y Contribuciones por Pagar a corto Plazo», reflejan saldos de naturaleza contraria:

SALDOS DE NATURALEZA CONTRARIA	
Cuenta Contable	Importe \$
2117-71-39801-01-08	-\$15,507.50
2117-71-39801-01-09	-\$5,621.87
2117-71-39801-01-10	-\$3,495.21
2117-71-39801-02-01	-\$13,047.76

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «2117 denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 21, 22, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente y 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental publicado en el Diario Oficial de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Federación el 20 de agosto de 2009; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115, 117, fracción II, III y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito informar primero que los saldos de ejercicios anteriores a la administración pública municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, no fueron originados por esta, ahora bien, como ya se ha mencionado de la imposibilidad material de poder realizar gestiones de cobro, nuevamente le expongo que el H. Ayuntamiento inicio sus funciones administrativas el día 17 de septiembre de 2017, por lo tanto recibimos una administración municipal con una relación de cuentas por cobrar denominada 1123 deudores diversos por cobrar a corto plazo y préstamos otorgados a corto plazo, con saldos de ejercicios anteriores, ahora bien en el dictamen de entrega recepción quedo (sic) debidamente asentada la imposibilidad de recuperación de los saldos que a continuación se detalla, por tratarse de adeudos en los que se extinguió la obligación de pago por haber prescrito, en virtud de haber transcurrido más de cinco años de haberse generado, de conformidad con lo señalado en los artículos 1º y 144, del Código Fiscal del Estado de Nayarit; artículos 5 apartado D y 14 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit y artículo 117 fracción VI de la Ley de Municipal para el Estado de Nayarit.

Asimismo, es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit el cual menciona lo siguiente:

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado podrá...

Lo anterior, sin perjuicio que de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.

De lo anterior en mención la Auditoría (sic) Superior del Estado al emitir la presente observación infringe lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el cual establece muy claramente que las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, para este caso Ejercicio Fiscal 2018.

Dicho lo anterior se estaría violentando el principio de seguridad jurídica que todo ciudadano mexicano, tiene consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No omito informar a esta Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit que el continuar con estos jurídicos que violentan la seguridad jurídica y sobre todo los derechos humanos, Se Estaría Siendo Acreedor a Responsabilidades Administrativas Graves por el Abuso de Funciones, establecidas en Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Solicito se valore lo que argumento puesto me genera un acto de molestia y sobre todo perjuicio a mi persona, que no es permitido tal y como lo menciono en la presente manifestación.

Resulta aplicable para este caso el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante registro número 177363, Tomo XXII, de septiembre de 2005, conforme a lo siguiente:

Novena Época		Núm. de Registro: 177363	
Instancia:	Pleno		Jurisprudencia
Fuente:		Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Tomo XXII, Septiembre de 2005		Materia(s): Constitucional	
Tesis:		P./J. 98/2005	
Página:		888	
Auditoría Superior de la Federación. El principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la Cuenta Pública, fiscalice Programas Gubernamentales de años anteriores al Ejercicio Auditado.			
El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional. Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: (...) y (...) Ponente: (...). Secretarios(...) y (...). El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.			

Pruebas:

1. *Prueba Presuncional Legal y Humana.* - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que con motivo de la tramitación del presente asunto se lleguen a generar y benefician a los intereses de la parte que aquí comparece. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones contenidas en este ocurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.

2. *Prueba Instrumental de Actuaciones.* - La que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones que con motivo de este asunto se generen y benefician mis intereses, teniendo por objeto esta probanza acreditar las manifestaciones contenidas en este ocurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento manifiesta que «*En el dictamen de entrega recepción quedo (sic) debidamente asentada la imposibilidad de recuperación de los saldos que a continuación se detalla, por tratarse de adeudos en los que se extinguió la obligación de pago por haber prescrito, en virtud de haber transcurrido más de cinco años de haberse generado*» no remite evidencia que acredite que la administración actual esté efectuando las acciones procedentes para la debida cancelación de los adeudos señalados, omisión que ocasiona que los

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

estados financieros no muestren la situación real del Ayuntamiento y por lo cual su argumento resulta inaplicable.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

De la revisión a las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de la cuenta contable número «1112-01-0002 denominada CTA.N. ...1820 CORRIENTE», correspondiente a la cuenta bancaria «...1820» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer S.A.» proporcionados mediante oficio número TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019, de fecha 06 de junio de 2019, se detectó que existen diferencias entre los saldos según estado de cuenta bancario y auxiliar contable, como se muestra en el siguiente cuadro:

Mes	Movimientos Bancarios			Conciliación bancaria		
	Cuenta número ...1820					
	Saldo inicial (\$)	Depósitos (\$)	Retiros (\$)	Saldo Final en bancos (\$)	Saldo Auxiliar (\$)	Diferencia (\$)
Enero	3,463,218.98	389,757.97	1,895,371.45	1,957,605.50	1,902,328.42	55,277.08
Febrero	1,957,605.49	0.00	163,264.76	1,794,340.73	1,739,063.66	55,277.07
Marzo	1,794,340.73	0.00	3,135.97	1,791,204.76	1,736,927.69	54,277.07
Abril	1,791,204.76	32,749.04	1,015.00	1,822,938.80	1,768,661.73	54,277.07
Mayo	1,822,938.80	0.00	1,148.40	1,821,790.40	1,767,513.33	54,277.07
Junio	1,821,790.40	0.00	1,078.80	1,820,711.60	1,766,434.53	54,277.07
Julio	1,820,711.60	0.00	1,131.00	1,819,580.60	1,765,573.53	54,007.07
Agosto	1,819,580.60	0.00	9,006.85	1,810,573.75	1,756,566.68	54,007.07
Septiembre	1,810,573.75	0.00	84,399.10	1,726,174.65	1,672,167.58	54,007.07
Octubre	1,726,174.65	581,888.00	3,472.86	2,304,589.79	2,250,582.72	54,007.07
Noviembre	2,304,589.79	0.00	324,948.24	1,979,641.55	1,925,634.48	54,007.07
Diciembre	1,979,641.55	477,172.86	126,275.42	2,330,538.99	2,276,531.92	54,007.07
Total		1,481,567.87	2,614,247.85	2,330,539.00	2,276,531.92	54,007.08

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracción VIII del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito informar primero que los saldos de ejercicios anteriores a la administración pública municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, no fueron originados por esta, ahora bien, la cuenta bancaria número ...1820 de la institución bancaria BBVA Bancomer, que señala en la presente observación corresponde a la cuenta bancaria en la que se administró, recaudo (sic) y ejerció recursos por concepto de Participaciones Federales del ejercicio fiscal 2017, de los movimientos que tuvo en el ejercicio fiscal 2018 corresponde a ingresos y erogaciones de recursos pertenecientes al ejercicio fiscal 2017.

Asimismo, es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit el cual menciona lo siguiente:

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado podrá ...

Lo anterior, sin perjuicio que de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.

De lo anterior en mención la Auditoría (sic) Superior del Estado al emitir la presente observación infringe lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el cual establece muy claramente que las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, para este caso Ejercicio Fiscal 2018.

Dicho lo anterior se estaría violentando el principio de seguridad jurídica que todo ciudadano mexicano, tiene consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No omito informar a esta Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit que el continuar con estos jurídicos que violentan la seguridad jurídica y sobre todo los derechos humanos, Se Estaría Siendo Acreedor a Responsabilidades Administrativas Graves por el Abuso de Funciones, Establecidas en Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Solicito se valore lo que argumento puesto me genera un acto de molestia y sobre todo perjuicio a mi persona, que no es permitido tal y como lo menciono en la presente manifestación.

Resulta aplicable para este caso el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante registro número 177363, Tomo XXII, de septiembre de 2005, conforme a lo siguiente:

Novena Época		Núm. de Registro: 177363	
Instancia:	Pleno		Jurisprudencia
Fuente:		Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Tomo XXII, Septiembre de 2005		Materia(s): Constitucional	
Tesis:		P./J. 98/2005	
Página:		888	
Auditoría Superior de la Federación. El principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la Cuenta Pública, fiscalice Programas Gubernamentales de años anteriores al Ejercicio Auditado.			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional.

Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: (...) y (...) Ponente: (...). Secretarios(...) y (...). El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.

Pruebas:

1. *Prueba Presuncional Legal y Humana.* - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que con motivo de la tramitación del presente asunto se lleguen a generar y benefician a los intereses de la parte que aquí comparece. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones contenidas en este recurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.
2. *Prueba Instrumental de Actuaciones.* - La que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones que con motivo de este asunto se generen y benefician mis intereses, teniendo por objeto esta probanza acreditar las manifestaciones contenidas en este recurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con su argumento se confirman las diferencias entre los saldos según estado de cuenta bancario y auxiliar contable de la cuenta contable número «1112-01-0002 denominada CTA.N. ...1820 CORRIENTE»; además no se remite evidencia que acredite que la administración actual esté efectuando las acciones procedentes para la aclaración o corrección de la diferencia del importe señalado, omisión que ocasiona que los estados financieros no muestren la situación real del Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

De la revisión a las pólizas de activo, y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de

documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. No se recuperaron en su totalidad los gastos otorgados a los deudores contabilizados en las siguientes pólizas:

DEUDORES DIVERSOS							
No. cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2018		Importe Pendiente de Recuperar Ejercicio 2018	Comentario
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobaciones		
1123-01-181	Suma parcial			12,121.67	2,000.00	10,121.67	
	E00076	16/01/2018	0.00	10,121.67	0.00		Póliza no Entregada a la Auditoría Superior.
	E00250	15/02/2018	0.00	0.00	500.00		
	E00282	27/02/2018	0.00	0.00	500.00		
	E00476	15/03/2018	0.00	0.00	500.00		
	E00532	27/03/2018	0.00	0.00	500.00		
	D01114	31/10/2018	0.00	2,000.00	0.00		Póliza no Entregada a la Auditoría Superior.
1123-01-182	Suma parcial		0.00	181,140.12	181,089.43	50.69	
	I00069	01/02/2018	0.00	0.00	1,000.00		
	E00290	02/02/2018	0.00	15,300.00	0.00		
	D00156	02/02/2018	0.00	0.00	15,300.00		
	D00156	02/02/2018	0.00	1,000.00	0.00		
	E00278	05/02/2018	0.00	10,000.00	0.00		
	D00157	05/02/2018	0.00	0.00	10,000.00		
	E00299	09/02/2018	0.00	5,000.00	0.00		
	D00158	09/02/2018	0.00	0.00	5,000.00		
	E00301	20/02/2018	0.00	15,000.00	0.00		
	D00159	20/02/2018	0.00	0.00	15,000.00		
	E00302	22/02/2018	0.00	5,000.00	0.00		
	D00160	22/02/2018	0.00	0.00	5,000.00		
	E00583	07/03/2018	0.00	5,000.00	0.00		Póliza no Entregada a la Auditoría Superior.
	D00253	07/03/2018	0.00	0.00	5,000.00		
	D00252	12/03/2018	0.00	0.00	18,000.00		
	E00581	12/03/2018	0.00	18,000.00	0.00		
	E00579	27/03/2018	0.00	22,500.00	0.00		
	D00256	27/03/2018	0.00	0.00	22,500.00		
	E00780	24/04/2018	0.00	740.12	0.00		
	I00296	23/05/2018	0.00	0.00	740.12		
	E01557	22/08/2018	0.00	8,000.00	0.00		
	E01677	07/09/2018	0.00	6,100.00	0.00		
	E01680	24/09/2018	0.00	2,500.00	0.00		
	D00919	24/09/2018	0.00	0.00	7,990.35		
	D00964	24/09/2018	0.00	0.00	2,390.70		
	D00918	25/09/2018	0.00	0.00	6,028.85		
	E01924	03/10/2018	0.00	14,000.00	0.00		
	E01925	03/10/2018	0.00	6,000.00	0.00		
	E01931	17/10/2018	0.00	7,000.00	0.00		
	E01932	17/10/2018	0.00	10,000.00	0.00		
	I00672	19/10/2018	0.00	0.00	109.03		
	D01115	30/10/2018	0.00	0.00	6,034.46		
	D01064	31/10/2018	0.00	0.00	6,995.92		
	D01065	31/10/2018	0.00	0.00	10,000.00		
	D01066	31/10/2018	0.00	0.00	14,000.00		
	E02259	22/11/2018	0.00	30,000.00	0.00		
	D01278	30/11/2018	0.00	0.00	30,000.00		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

DEUDORES DIVERSOS						
No. cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2018		Importe Pendiente de Recuperar Ejercicio 2018
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-01-206	Suma parcial		0.00	9,765.00	9,515.27	249.73
	E02246	29/11/2018	0.00	9,765.00	0.00	
	D01277	30/11/2018	0.00	0.00	9,515.27	
1123-01-207	Suma parcial		0.00	20,000.00	15,964.84	4,035.16
	E02515	03/12/2018	0.00	20,000.00	0.00	
	D01449	31/12/2018	0.00	0.00	15,964.84	
Total						14,457.25

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123, Deudores diversos por cobrar a Corto Plazo».

Aunado a lo anterior no obstante que el Ayuntamiento refleja en el auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «1123 denominada Deudores diversos por cobrar a Corto Plazo» saldos al 31 de diciembre del Ejercicio Fiscal 2018, se omite acreditar el otorgamiento del recurso de las siguientes pólizas toda vez que no fueron enviadas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit:

OTORGAMIENTOS NO REMITIDOS A LA ASEN			
No. cuenta	Póliza		Otorgamientos \$ Ejercicio Fiscal 2018
	Número	Fecha	
1123-01-181	E00076	16/01/2018	10,121.67
	D01114	31/10/2018	2,000.00
1123-01-182	E00583	07/03/2018	5,000.00
Total			17,121.67

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123, Deudores diversos por cobrar a Corto Plazo».

- Del análisis a las siguientes cuentas contables y de la revisión a las pólizas, se detectó que se tiene saldo pendiente de recuperar correspondientes a diversos conceptos por un importe de \$113,539.33 (ciento trece mil quinientos treinta y nueve pesos 33/100 moneda nacional).

DEUDORES DIVERSOS					
No. cuenta	Póliza		Importe \$ Ejercicio 2018		Importe Pendiente de Recuperar Ejercicio Fiscal 2018
	Número	Fecha	Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-01-199	I00502	16/08/2018	74,771.50		74,771.50
1123-01-205	E01906	12/10/2018	2,000.00		2,000.00
1123-01-212	E02590	24/12/2018	16,029.20		16,029.20
1123-01-214	C00259	21/12/2018	17,048.65		17,048.65
	C00356	28/12/2018	3,689.98		3,689.98
Total					113,539.33

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta «1123, Deudores diversos por cobrar a Corto Plazo».

Cabe hacer mención que no obstante que el H. XLI Ayuntamiento remite esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables «1123-01-212, 1123-01-213 y 1123-01-214» por el periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2019, no se acredita con documentación comprobatoria la recuperación y/o cancelación de los adeudos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado

Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracción VIII del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$127,996.58 (ciento veintisiete mil novecientos noventa y seis pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: Referente a esta observación manifiesto lo siguiente:

Del numeral 1, aclaro que si (sic) se recuperaron la totalidad los gastos otorgados a los deudores y que fueron contabilizados, por ello informo que del deudor diverso con cuenta contable número 1123-01-181, se entregan las pólizas E00076 y D01114, para comprobar la cancelación del deudor; de la cuenta contable número 1123-01-182, se entrega la póliza E00583, con ella se comprueba el saldo observado; de la cuenta contable número 1123-01-206, se entrega la póliza I00814 del ejercicio fiscal 2019 donde se acredita la recuperación del deudor diverso; por ultimo (sic) de la cuenta contable número 1123-01-207, se entregan las pólizas I00031 y I00816 del ejercicio fiscal 2019 donde se acredita la recuperación del deudor diverso señalado.

Del numeral 2, manifiesto lo siguiente:

1. De la cuenta contable 1123-01-199 se realizó reclasificación contable justificando el origen del saldo y el movimiento para la cancelación de este (sic), en la póliza de diario número D00085, se anexan las mismas.

2. De la cuenta contable 1123-01-205 se canceló el deudor diverso mediante póliza de ingreso número I00815, se anexa póliza y recibo oficial.

3. De la cuenta contable 1123-01-212 se canceló dicho deudor diverso mediante póliza de diario D00094 del ejercicio fiscal 2019 por ser un pago indebido situación que quedo (sic) saldada al día 9 de enero de 2019, se anexa póliza y auxiliar.

4. De la cuenta contable 1123-01-214 el monto total del saldo es por \$20,738.63 (veinte mil setecientos treinta y ocho pesos 63/100 m.n.) (sic) de los cuales se compone de dos registros contables, el primer registro surge por un pago indebido del fondo de Fortalecimiento Municipal 2018 (Fortamun) por un importe de \$17,048.65 el cual ya fue cancelado dicho deudor diverso mediante póliza de I00138 del ejercicio fiscal 2019 por ser un pago indebido situación que quedo (sic) saldada al día 15 de marzo de 2019, se anexa póliza y auxiliar. Y el segundo registro contable por un monto de \$3,689.98 los cuales fueron reintegrados y registrados en póliza de ingresos I00817 del ejercicio fiscal 2019, se anexa póliza y recibo oficial.

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas número E00076, E00583 y D01114 del ejercicio fiscal 2018; así como las pólizas número I00031, I00814 y I00816 del ejercicio fiscal 2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el numeral 1 del resultado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

2. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas número D00085, I00815, D00094, I00138 y I00817 del ejercicio fiscal 2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

manifestaciones vertidas en el numeral 2 del resultado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en lo correspondiente a los puntos 1 y 2 sujetos de observación respecto al análisis de las siguientes pólizas se acredita la recuperación de los adeudos del ejercicio fiscal 2018, por un importe de \$82,710.37 (ochenta y dos mil setecientos diez pesos 37/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar un importe de \$45,286.21 (cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y seis pesos 21/100 moneda nacional) en los siguientes puntos:

Del numeral 1, de las cuentas contables número «1123-01-181» y «1123-01-182», si bien el Ayuntamiento remite las pólizas «E00076, D01114 y E00583» de fecha 16 de enero, 31 de octubre y 07 de marzo de 2018 respectivamente, solo se acredita su otorgamiento y no así su recuperación por un importe de \$10,172.36 (diez mil ciento setenta y dos pesos 36/100 moneda nacional).

De la cuenta contable número «1123-01-206», se remite la póliza «I00814» de fecha 19 de noviembre del ejercicio fiscal 2019, donde se acredita la recuperación del deudor diverso por un importe de \$249.73 (doscientos cuarenta y nueve pesos 73/100 moneda nacional).

Asimismo de la cuenta contable número «1123-01-207» se acredita mediante la póliza «I00816» de fecha 19 de noviembre del ejercicio fiscal 2019, la recuperación de un importe de \$1,999.16 (un mil novecientos noventa y nueve pesos 16/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar un importe de \$2,036.00 (dos mil treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional). Cabe hacer mención que no obstante que se remitió la póliza «I00031» de fecha 31 de enero del ejercicio fiscal 2019, no se anexa Comprobante Fiscal Digital que acredite el reintegro.

Del numeral 2, De la cuenta contable número «1123-01-199», se remite la póliza «D00085» de fecha 01 de febrero del ejercicio fiscal 2019, donde se realiza la reclasificación contable justificando el origen del saldo y el movimiento para la cancelación por un importe de \$74,771.50 (setenta y cuatro mil setecientos setenta y un pesos 50/100 moneda nacional).

De la cuenta contable número «1123-01-205», se remite la póliza «I00815» de fecha 19 de noviembre del ejercicio fiscal 2019 donde se acredita la recuperación del deudor diverso por un importe de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 moneda nacional).

De la cuenta contable número «1123-01-212» si bien el Ayuntamiento remite la póliza «D00094», de fecha 09 de enero del ejercicio fiscal 2019, no se anexa Comprobante Fiscal Digital que acredite el reintegro por un importe de \$16,029.20 (dieciséis mil veintinueve pesos 20/100 moneda nacional).

Asimismo de la cuenta contable número «1123-01-214» se acredita mediante la póliza «I00817» de fecha 19 de noviembre del ejercicio fiscal 2019, la recuperación de un importe de \$3,689.98 (tres mil seiscientos ochenta y nueve pesos 98/100 moneda nacional) quedando pendiente de acreditar un importe de \$17,048.65 (diecisiete mil cuarenta y ocho pesos 65/100 moneda nacional).

Cabe hacer mención que no obstante que se remitió la póliza «100138» de fecha 15 de marzo del ejercicio fiscal 2019, no se anexa Comprobante Fiscal Digital que acredite el reintegro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

De la revisión al auxiliar de la cuenta «1235 denominada Construcciones en proceso en bienes de Dominio Público» y a la información remitida mediante oficio número TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, el Ayuntamiento no acreditó el estado en que se encuentran las obras, ya sea en proceso o concluidas, así como el acta de entrega recepción en su caso, en virtud que remite solo copia certificada de los auxiliares por cuentas de registro, de las que se relacionan a continuación:

Cuenta	Nombre	Importe \$
1235-2-61202	Edificación de Inmuebles Comerciales, Institucionales y de Servicios excepto su administración y supervisión	64,327,121.64
1235-4-61402	Construcción de Obras de Urbanización en Lotes	17,005,112.00
1235-4-61403	Construcción de Obras Integrales para la Dotación de Servicios	10,195,920.11
1235-5-61501	Infraestructura de Carreteras	75,832,793.27

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 23, 24 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracción VIII, del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: Referente a esta observación manifiesto que las obras contratadas y realizadas en el Ejercicio Fiscal 2018, fueron concluidas por tal motivo hago entrega de las actas de entrega recepción, así como la póliza de diario número D00328 de fecha 4 de noviembre de 2019 donde se realiza el registro de no capitalización de obras y capitalización en caso de obras que aumenten el activo del municipio, cuando sea el caso.

Ahora bien, se hace la aclaración que en la observación se señala los saldos de ejercicios anteriores, más los generados en el ejercicio fiscal 2018; para este caso es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit el cual menciona lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado podrá ...

De lo anterior en mención la Auditoría (sic) Superior del Estado al emitir la presente observación infringe lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el cual establece muy claramente que las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, para este caso Ejercicio Fiscal 2018.

Dicho lo anterior se estaría violentando el principio de seguridad jurídica que todo ciudadano mexicano, tiene consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No omito informar a esta Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit que el continuar con estos jurídicos que violentan la seguridad jurídica y sobre todo los derechos humanos, Se Estaría Siendo Acreedor a Responsabilidades Administrativas Graves por el Abuso de Funciones, Establecidas En Artículo 57 de la Ley General De Responsabilidades Administrativas. Solicito se valore lo que argumento puesto me genera un acto de molestia y sobre todo perjuicio a mi persona, que no es permitido tal y como lo menciono en la presente manifestación.

Resulta aplicable para este caso el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante registro número 177363, Tomo XXII, de septiembre de 2005, conforme a lo siguiente:

Novena Época		Núm. de Registro: 177363	
Instancia:	Pleno		Jurisprudencia
Fuente:		Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Tomo XXII, Septiembre de 2005		Materia(s): Constitucional	
Tesis:		P./J. 98/2005	
Página:		888	
Auditoría Superior de la Federación. El principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la Cuenta Pública, fiscalice Programas Gubernamentales de años anteriores al Ejercicio Auditado.			
El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional.			
Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: (...) y (...) Ponente: (...). Secretarios(...) y (...). El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.			

Pruebas:

1. *Documental Pública: Consistente en la copia certificada de la Póliza de Diario número D00328 de fecha 4 de noviembre de 2019, donde se realizó el registro de la obra capitalizable y no capitalizable del ejercicio fiscal 2018. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

2. *Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las actas de entrega recepción relacionadas con la Póliza de Diario número D00328 de fecha 4 de noviembre de 2019, donde se realizó el registro de la obra capitalizable y no capitalizable del ejercicio fiscal 2018. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

3. *Prueba Presuncional Legal y Humana. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que con motivo de la tramitación del presente asunto se lleguen a generar y beneficien a los intereses de la parte que aquí comparece. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones contenidas en este ocurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.*

4. *Prueba Instrumental de Actuaciones. - La que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones que con motivo de este asunto se generen y beneficien mis intereses, teniendo por objeto esta probanza acreditar las manifestaciones contenidas en este ocurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez si bien el H. XLI Ayuntamiento remite copia certificada de la Póliza número «D00328» de fecha 4 de noviembre de 2019, así como actas de entrega recepción de las obras, se acredita lo correspondiente al ejercicio fiscal 2018, por un importe de \$23,911,245.80 (veintitrés millones novecientos once mil doscientos cuarenta y cinco pesos 80/100 moneda nacional), quedando pendiente de solventar lo correspondiente al saldo de ejercicios anteriores que se muestra en el siguiente cuadro, por un importe de \$143,449,701.22 (ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos un pesos 22/100 moneda nacional), ya que no se remite evidencia que acredite que la administración actual esté efectuando las acciones procedentes para la aclaración o corrección del importe señalado, omisión que ocasiona que los estados financieros no muestren la situación real del Ayuntamiento.

Cuenta	Registrado	Importe \$	
		Ejercicio 2018	Ejercicios Anteriores
1235-2-61202	64,327,121.64	5,518,997.42	58,808,124.22
1235-4-61402	17,005,112.00	272,899.50	16,732,212.50
1235-4-61403	10,195,920.11	8,808,854.68	1,387,065.43
1235-5-61501	75,832,793.27	9,310,494.20	66,522,299.07
Total	167,360,947.02	23,911,245.80	143,449,701.22

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AF.18.MA.14

Del análisis a las cuentas contables «1241 denominada Mobiliario y Equipo de Administración» y «5000 Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles», y de la información proporcionada mediante oficio número TM-06-036/2019, de fecha 18 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019, se constató que los siguientes gastos no se comprueban y justifican, toda vez que sólo remiten la póliza generada por el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG_NET), por lo que no fue posible constatar que se hayan ejercido correctamente recursos públicos por un importe de \$142,726.40 (ciento cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 40/100 moneda nacional), integrado como se muestra a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA					
Póliza					
Registro SACG.Net		Pago		Partida	Importe \$
Número	Fecha	Número	Fecha		
D00596	06/06/2018	E01175	06/06/2018	51107	2,204.00
D00556	28/06/2018	E01101	28/06/2018	51107	1,206.40
D00631	12/07/2018	E01229	12/07/2018	51107	29,232.00
D00642	23/07/2018	E01255	23/07/2018	51503	85,840.00
D00643	23/07/2018	E01256	23/07/2018	51503	6,496.00
D00643	23/07/2018	E01256	23/07/2018	33301	17,748.00
Total					142,726.40

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo; 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 117, fracciones, III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracción VIII, del Reglamento de Administración Pública, para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$142,726.40 (ciento cuarenta y dos mil setecientos veintiséis pesos 40/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer entrega de las pólizas señaladas como no entregadas, en las cuales contienen la documentación comprobatoria y justificativa de estas.

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas de diario números D00596, D00556, D00631, D00642 y D00643, pólizas de egresos números E01175, E01101, E01229, E01255, y E01256; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que se remiten las pólizas número «D00596, D00556, D00631, D00642, D00643, E01175, E01101, E01229, E01255, y E01256», comprobando y justificando un importe de \$32,642.40 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y dos pesos 40/100

moneda nacional), quedando pendiente de comprobar y justificar un importe de \$110,084.00 (ciento diez mil ochenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional) como se indica:

1. Se constató que el Ayuntamiento no acreditó el gasto registrado en las siguientes pólizas, toda vez que al verificar las facturas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>; se emite una leyenda que textualmente dice «*Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del servicio de administración tributaria...*», por lo tanto se advierte que los siguientes comprobantes no se encuentran registrados en los controles del SAT, por lo que se considera improcedente el gasto como se detalla a continuación:

GASTOS CON DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA IMPROCEDENTE						
Registro SACG.Net		Póliza		RFC	Factura Folio Fiscal	Importe (\$)
Número	Fecha	Número	Fecha			
D00642	23/07/2018	E01255	23/07/2018	VAGE710706699	214D58E8-3D68-4B8C-A9D6-6EA547A6931E	85,840.00
D00643	23/07/2018	E01256	23/07/2018	VAGE710706699	586FBE10-1DDE-4902-B835-244630832423	24,244.00
Total						110,084.00

FUENTE: Pólizas Contables emitidas por el SAACG.Net

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

Del análisis al pasivo y de la información proporcionada mediante oficio número TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2018 los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

1. Del análisis a la cuenta contable número «*2111 denominada Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo*», se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2018, el adeudo por concepto de sueldos a personal eventual, por un importe de \$258,400.35 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 35/100 moneda nacional).

Cabe hacer mención que no obstante que el H. XLI Ayuntamiento remite a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «*2111 denominada Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo*» por el periodo del 01 de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

enero al 31 de marzo del Ejercicio Fiscal 2019, no se acredita su pago en virtud que no se remitieron la pólizas contables con su documentación comprobatoria.

2. Adeudos a proveedores por Pagar a Corto Plazo de la cuenta contable «2112 denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo» por un importe de \$2,090,132.40 (dos millones noventa mil ciento treinta y dos pesos 40/100 moneda nacional), como se muestran en la siguiente tabla:

CUENTAS PENDIENTES POR LIQUIDAR	
Cuenta Contable	Importe \$
2112-1-000001	58,441.55
2112-1-000005	37,632.00
2112-1-000043	320,719.06
2112-1-000044	487,442.35
2112-1-000045	260,031.12
2112-1-000099	43,775.40
2112-1-000140	248,152.71
2112-1-000155	40,832.00
2112-1-000196	360,365.21
2112-1-000243	15,196.00
2112-1-000263	12,465.00
2112-1-000274	204,000.00
2112-2-000111	1,080.00
Total	2,090,132.40

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «2112 denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo».

Cabe hacer mención que no obstante que el H. XLI Ayuntamiento remite a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2112 denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo» por el periodo del 01 de enero al 14 de junio del Ejercicio Fiscal 2019, no se acredita su pago en virtud que no remitió las pólizas contables con su documentación comprobatoria.

3. Adeudos a Contratista por Obra Pública por Pagar a Corto Plazo de la cuenta contable «2113 denominada Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo» por un importe de \$10,596,746.55 (diez millones quinientos noventa y seis mil setecientos cuarenta y seis pesos 55/100 moneda nacional), como se muestran en la siguiente tabla:

CUENTAS PENDIENTES DE LIQUIDAR	
Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2113-000107	2,907,411.88
2113-000108	1,350,404.68
2113-000109	700,988.50
2113-000123	1,743,719.33
2113-000129	1,233,105.96
2113-000134	2,269,687.77
2113-000135	391,428.43
Total	10,596,746.55

FUENTE: Auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables «2113 denominada Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo».

4. Del análisis a la cuenta contable número «2117 denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el Ejercicio Fiscal 2018, las siguientes retenciones, comprometiendo el recurso de los siguientes

ejercicios fiscales, por un importe de \$973,579.23 (novecientos setenta y tres mil quinientos setenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional), como se muestran en la siguiente tabla:

CUENTAS PENDIENTES DE LIQUIDAR	
Número de Cuenta Contable	Saldo \$
2117-71-01-001	700,145.08
2117-71-01-0010	805.32
2117-71-01-0011	1,730.06
2117-71-01-002	170,886.97
2117-71-01-003	25,655.81
2117-71-01-005	32,277.50
2117-71-01-006	10,029.52
2117-71-01-008	2,535.38
2117-71-01-009	2,535.38
2117-71-01-010	5,223.13
2117-71-01-07	8,791.04
2117-71-39801-01-05	1,199.26
2117-71-39801-01-12	5,491.16
2117-71-39801-01-13	5,490.71
2117-71-39801-02-06	782.91
Total	973,579.23

FUENTE: Auxiliar por cuenta de registro de la cuenta contable «2117 denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo».

Cabe hacer mención que no obstante que el H. XLI Ayuntamiento remite a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el auxiliar por cuentas de registro de las cuentas contables «2117-71-39801-01-05, 2117-71-39801-01-12, 2117-71-39801-01-13 y 2117-71-39801-02-06» por el periodo del 01 de enero al 14 de junio del Ejercicio Fiscal 2019, no se acredita su pago en virtud que no se remitieron la pólizas contables con su documentación comprobatoria.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación donde se señala que se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2018 adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales. Al respecto le informo que los recursos señalados corresponden a recursos de origen federal, Transferencias Federales Etiquetadas, Fondo 3 y 4 del artículo 25 de la Ley de Coordinación Fiscal (Ramo 23), que en apego al artículo 202, párrafo quinto, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, fueron liquidados durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, de conformidad con el calendario de ejecución establecido.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto manifiesto que han sido liquidados estos, por ello anexo las pruebas para que se acredite la manifestación.

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas del auxiliar de cuentas de registro número 2111-2-12201 del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2019; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

2. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas del auxiliar de cuentas de registro número 2112-1-000001, 2112-1-000005, 2112-1-000043, 2112-1-000044, 2112-1-000045, 2112-1-000099, 2112-1-000140, 2112-1-000155, 2112-1-000196, 2112-1-000243, 2112-1-000263, 2112-1-000274, y 2112-2-000111 del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de septiembre de 2019, con la documentación comprobatoria de su liquidación; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

3. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas del auxiliar de cuentas de registro número 2113-000107, 2113-000108, 2113-000109, 2113-000123, 2113-000129, 2113-000134, y 2113-000135; del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 18 de noviembre de 2019, con la documentación comprobatoria de su liquidación; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

4. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas del auxiliar de cuentas de registro número 2117-71-01-001, 2117-71-01-0010, 2117-71-01-0011, 2117-71-01-002, 2117-71-01-003, 2117-71-01-005, 2117-71-01-006, 2117-71-01-008, 2117-71-01-009, 2117-71-01-010, 2117-71-01-07, 2117-71-39801-01-05, 2117-71-39801-01-12, 2117-71-39801-01-13, y 2117-71-39801-02-06; del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 18 de noviembre de 2019, con la documentación comprobatoria de su liquidación; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que en lo correspondiente a los puntos 1, 2, 3 y 4 sujetos de observación respecto al análisis de las siguientes pólizas se acredita que se liquidaron los adeudos del ejercicio fiscal 2018, por un importe de \$3,574,580.37 (tres millones quinientos setenta y cuatro mil quinientos ochenta pesos 37/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar un importe de \$10,344,278.16 (diez millones trescientos cuarenta y cuatro mil doscientos setenta y ocho pesos 16/100 moneda nacional) en los siguientes puntos:

Del numeral 1, de la cuenta contable número «2111 denominada Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo» si bien el H. XLI Ayuntamiento remite a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, el auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2111-2-12201» por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2019, no se acredita su pago por un importe de \$258,400.35 (doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos pesos 35/100 moneda nacional) continúan sin enviar las pólizas contables con su documentación comprobatoria.

Del numeral 2, de la cuenta contable número «2112 denominada Proveedores por Pagar a Corto Plazo», el H. XLI Ayuntamiento remiten auxiliares por cuentas de registro de las cuentas contables

número «2112-1-000001, 2112-1-000005, 2112-1-000043, 2112-1-000044, 2112-1-000045, 2112-1-000099, 2112-1-000140, 2112-1-000155, 2112-1-000196, 2112-1-000243, 2112-1-000263, 2112-1-000274, y 2112-2-000111» por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de septiembre del ejercicio fiscal 2019, así como pólizas con su documentación comprobatoria por un importe de \$1,736,636.27 (un millón setecientos treinta y seis mil seiscientos treinta y seis pesos 27/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar un importe de \$353,496.13 (trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y seis pesos 13/100 moneda nacional) como se indica:

CUENTAS PENDIENTES POR LIQUIDAR				
Cuenta Contable	Al 31 de diciembre de 2018	Importe \$		Irregularidad Adicional
		Comprobado en 2019	No comprobado	
2112-1-000001	58,441.55	58,441.55		
2112-1-000005	37,632.00	37,632.00		
2112-1-000043	320,719.06	320,719.06		
2112-1-000044	487,442.35	487,442.35		
2112-1-000045	260,031.12	260,031.12		
2112-1-000099	43,775.40		43,775.40	
2112-1-000140	248,152.71		248,152.71	
2112-1-000155	40,832.00	40,832.00		
2112-1-000196	360,365.21	299,877.19	60,488.02	La póliza E00555 carece de Comprobante Fiscal Digital y la E00562 anexa Comprobante Fiscal de un Ejercicio Fiscal Distinto
2112-1-000243	15,196.00	15,196.00		
2112-1-000263	12,465.00	12,465.00		
2112-1-000274	204,000.00	204,000.00		
2112-2-000111	1,080.00		1,080.00	No se remite Documentación
Total	2,090,132.40	1,736,636.27	353,496.13	

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Del numeral 3, de la cuenta contable número «2113 denominada *Contratistas por Obras Públicas por Pagar a Corto Plazo*», si bien el H. XLI Ayuntamiento remite copias certificadas de los auxiliares por cuentas de registro número «2113-000107, 2113-000108, 2113-000109, 2113-000123, 2113-000129, 2113-000134, y 2113-000135» por el periodo comprendido del 1 de enero al 18 de noviembre del ejercicio fiscal 2019, así como pólizas con su documentación comprobatoria, se acredita el pago por un importe de \$1,024,616.63 (un millón veinticuatro mil seiscientos dieciséis pesos 63/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar un importe de \$9,572,129.92 (nueve millones quinientos setenta y dos mil ciento veintinueve pesos 92/100 moneda nacional) como se indica:

CUENTAS PENDIENTES POR LIQUIDAR				
Cuenta Contable	Al 31 de diciembre de 2018	Importe \$		Irregularidad Adicional
		Comprobado en 2019	No comprobado	
2113-000107	2,907,411.88	125,089.45	2,782,322.43	Pólizas Sin Comprobante Fiscal Digital y Pólizas Con Comprobante Fiscal Digital de un Ejercicio Fiscal Distinto
2113-000108	1,350,404.68		1,350,404.68	Pólizas Con Comprobante Fiscal Digital de un Ejercicio Fiscal Distinto
2113-000109	700,988.50		700,988.50	Pólizas Con Comprobante Fiscal Digital de un Ejercicio Fiscal Distinto y Póliza Con Comprobante Fiscal Cancelado y de Ejercicio Fiscal Distinto

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

CUENTAS PENDIENTES POR LIQUIDAR								
Cuenta Contable	Al 31 de diciembre de 2018	Importe \$		Irregularidad Adicional				
		Comprobado en 2019	No comprobado					
2113-000123	1,743,719.33		1,743,719.33	Pólizas Con Comprobante Fiscal Digital de un Ejercicio Fiscal Distinto				
2113-000129	1,233,105.96	585,388.62	647,717.34	Pólizas Con Comprobante Fiscal Digital de un Ejercicio Fiscal Distinto				
2113-000134	2,269,687.77	314,138.56	1,955,549.21	Pólizas Con Comprobante Fiscal Digital de un Ejercicio Fiscal Distinto Y Póliza E00784 no Enviada				
2113-000135	391,428.43		391,428.43	Póliza Con Comprobante Fiscal Digital de un ejercicio Fiscal Distinto				
Total	10,596,746.55	1,024,616.63	9,572,129.92					

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Del numeral 4, de la cuenta contable número «2117 denominada retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo», si bien el H. XLI Ayuntamiento remite copias certificadas de los auxiliares por cuentas de registro número «2117-71-01-001, 2117-71-01-0010, 2117-71-01-0011, 2117-71-01-002, 2117-71-01-003, 2117-71-01-005, 2117-71-01-006, 2117-71-01-008, 2117-71-01-009, 2117-71-01-010, 2117-71-01-07, 2117-71-39801-01-05, 2117-71-39801-01-12, 2117-71-39801-01-13, y 2117-71-39801-02-06»; del periodo comprendido del el 1 de enero al 18 de noviembre de 2019, así como pólizas con su documentación comprobatoria, se acredita el pago de retenciones por un importe de \$813,327.47 (ochocientos trece mil trescientos veintisiete pesos 47/100 moneda nacional), quedando pendiente de acreditar un importe de \$160,251.76 (ciento sesenta mil doscientos cincuenta y un pesos 76/100 moneda nacional) como se indica:

CUENTAS PENDIENTES POR LIQUIDAR			
Cuenta Contable	Al 31 de diciembre de 2018	Importe \$	
		Comprobado en 2019	No comprobado
2117-71-01-001	700,145.08	606,255.35	93,889.73
2117-71-01-0010	805.32		805.32
2117-71-01-0011	1,730.06		1,730.06
2117-71-01-002	170,886.97	169,685.32	1,201.65
2117-71-01-003	25,655.81	5,781.47	19,874.34
2117-71-01-005	32,277.50	13,897.72	18,379.78
2117-71-01-006	10,029.52	8,916.57	1,112.95
2117-71-01-008	2,535.38		2,535.38
2117-71-01-009	2,535.38		2,535.38
2117-71-01-010	5,223.13		5,223.13
2117-71-01-07	8,791.04	8791.04	-
2117-71-39801-01-05	1,199.26		1,199.26
2117-71-39801-01-12	5,491.16		5,491.16
2117-71-39801-01-13	5,490.71		5,490.71
2117-71-39801-02-06	782.91		782.91
Total	973,579.23	813,327.47	160,251.76

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.18.MA.14

De la revisión y análisis al pasivo a la cuenta número «2199-03-01 denominada Impuesto 12% UAN» y de la información proporcionada en Avances de Gestión Financiera correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2018 remitidos a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se constató que el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$1,997,144.41 (un millón novecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR DEL IMPUESTO ESPECIAL PARA LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2018			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2018 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2199-03-01 IMPUESTO 12% U.A.N.	2,024,637.87	25,349.50	1,999,288.37	353,820.47	340,634.82	13,185.65	2,012,474.02
Diciembre 2017		25,349.50					
Enero 2018				16,683.85	16,681.05		
Febrero 2018				91,405.60	90,924.30		
Marzo 2018				60,649.80	61,079.54		
Abril 2018				27,541.75	27,541.75		
Mayo 2018				26,062.92	26,626.02		
Junio 2018				22,193.38	22,474.93		
Julio 2018				20,155.21	20,155.21		
Agosto 2018				18,624.79	19,188.01		
Septiembre 2018				19,004.02	19,231.37		
Octubre 2018				18,366.28	18,647.83		
Noviembre 2018				17,803.26	18,084.81		
Diciembre 2018				15,329.61			
Suma de las retenciones pendientes de enterar al Patronato de la Universidad sin considerar diciembre							1,997,144.41

FUENTE: Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «2199-03-01 denominada IMPUESTO 12% U.A.N.», pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET y Avances de Gestión Financiera del 1°, 2°, 3ro. y 4to. trimestre.

Adicional a ello, en las siguientes pólizas se contabilizaron enteros por un importe de \$282,643.77 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), mismos que no cuentan con documentación comprobatoria y justificativa en su caso, por lo que no se acredita que dichos pagos fueron efectuados al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, en virtud de que no se anexa lo siguiente:

ENTEROS NO COMPROBADOS				
Póliza	Concepto	Cuenta/Mes	Enteros \$ Ejercicio Fiscal 2018	Irregularidad
E00325	16/02/2018	Pago de Retenciones Impuesto UAN del mes de Enero de 2018	16,681.05	No anexa Comprobante Fiscal Digital.
E00588	28/03/2018	Retención UAN del mes de Febrero de 2018	90,924.30	No anexa Comprobante Fiscal Digital.
E00737	05/04/2018	Pago de Retenciones Impuesto UAN del mes	61,079.54	No anexa Comprobante

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

ENTEROS NO COMPROBADOS				
Póliza	Concepto	Cuenta/Mes	Enteros \$ Ejercicio Fiscal 2018	Irregularidad
		de Marzo 2018		Fiscal Digital.
E01152	14/06/2018	Retenciones UAN del mes de Abril de 2018	27,541.75	No anexa Comprobante Fiscal Digital.
E01154	14/06/2018	Retenciones UAN del mes de Mayo de 2018	26,626.02	No anexa Comprobante Fiscal Digital.
E01279	04/07/2018	Retenciones UAN del mes de Junio de 2018	22,474.93	No anexa Comprobante Fiscal Digital.
E02027	05/10/2018	Pago Retenciones UAN 12% del mes de Septiembre de 2018	19,231.37	No anexa Comprobante Fiscal Digital.
E02563	14/12/2018	Retención UAN del mes de Noviembre de 2018	18,084.81	No anexa Comprobante Fiscal Digital.
		Total	282,643.77	

FUENTE: Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «2199-03-01 denominada IMPUESTO 12% U.A.N.», pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET y Avances de Gestión Financiera del 1°, 2°, 3ro. y 4to. trimestre.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 2 y 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 14, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$282,643.77 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 77/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer entrega de las pólizas señaladas que no cuentan con documentación comprobatoria y justificativa respecto al comprobante fiscal digital por un importe de \$282,643.77 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 77/100 moneda nacional), las cuales son las siguientes: E00325, E00588, E00737, E01152, E01279, E02027, y E02563, del ejercicio fiscal 2018.

Asimismo me permito mencionar que respecto a que se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$1,997,144.41 (un millón novecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional), estas corresponden a ejercicios anteriores las cuales han sido requeridas e iniciado procedimientos administrativos sancionatorios conforme a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para el esclarecimiento del recurso señalado.

Ahora bien, se hace la aclaración que en la observación se señala los saldos de ejercicios anteriores, más los generados en el ejercicio fiscal 2018; para este caso es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit el cual menciona lo siguiente:

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado podrá ...

De lo anterior en mención la Auditoría (sic) Superior del Estado al emitir la presente observación infringe lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el cual establece muy claramente que las observaciones, incluyendo

las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, para este caso Ejercicio Fiscal 2018.

Dicho lo anterior se estaría violentando el principio de seguridad jurídica que todo ciudadano mexicano, tiene consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No omito informar a esta Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit que el continuar con estos jurídicos que violentan la seguridad jurídica y sobre todo los derechos humanos, Se Estaría Siendo Acreedor a Responsabilidades Administrativas Graves por el Abuso de Funciones, Establecidas en Artículo 57 de La Ley General de Responsabilidades Administrativas. Solicito se valore lo que argumento puesto me genera un acto de molestia y sobre todo perjuicio a mi persona, que no es permitido tal y como lo menciono en la presente manifestación.

Resulta aplicable para este caso el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante registro número 177363, Tomo XXII, de septiembre de 2005, conforme a lo siguiente:

Novena Época		Núm. de Registro: 177363	
Instancia:	Pleno	Jurisprudencia	
Fuente:		Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Tomo XXII, Septiembre de 2005		Materia(s): Constitucional	
Tesis:		P./J. 98/2005	
Página:		888	
Auditoría Superior de la Federación. El principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la Cuenta Pública, fiscalice Programas Gubernamentales de años anteriores al Ejercicio Auditado.			
El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional.			
Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: (...) y (...) Ponente: (...). Secretarios(...) y (...). El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.			

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas de egresos número E00325, E00588, E00737, E01152, E01154, E01279, E02027 y E02563; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018; mismas que incluyen el comprobante fiscal digital requerido. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

2. Prueba Presuncional Legal y Humana. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que con motivo de la tramitación del presente asunto se lleguen a generar y benefician a los intereses de la parte que aquí comparece. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones contenidas en este recurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.

3. Prueba Instrumental de Actuaciones. - La que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones que con motivo de este asunto se generen y beneficien mis intereses, teniendo por objeto esta probanza acreditar las manifestaciones contenidas en este ocurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que lo correspondiente al faltante de documentación comprobatoria sujeto de observación, el Ayuntamiento remite copia certificada de las pólizas «E00325, E00588, E00737», de fecha 16 de febrero, 28 de marzo y 05 de abril de 2018 respectivamente, «E01152 y E01154», ambas de fecha 14 de junio de 2018 y «E01279, E02027, E02563», de fecha 04 de julio, 05 de octubre y 14 de diciembre de 2018 respectivamente, con su comprobante fiscal digital que acredita los enteros efectuados al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, septiembre y noviembre de 2018, por un importe de \$282,643.77 (doscientos ochenta y dos mil seiscientos cuarenta y tres pesos 77/100 moneda nacional).

Con relación al argumento presentado, si bien el H. XLI Ayuntamiento manifiesta que «...permito mencionar que respecto a que se tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$1,997,144.41 (un millón novecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional), estas corresponden a ejercicios anteriores las cuales han sido requeridas e iniciado procedimientos administrativos sancionatorios conforme a la Ley ...», esto no exime de la obligación de llevar a cabo las gestiones pertinentes para el pago de los enteros de las retenciones al Patronato de la Universidad por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de de \$1,997,144.41 (un millón novecientos noventa y siete mil ciento cuarenta y cuatro pesos 41/100 moneda nacional), de la cuenta número «2199-03-01 denominada Impuesto 12% UAN».

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.18.MA.14

Del análisis a la cuenta «2199-03-03 denominada Auditoría Superior del Estado de Nayarit ASEN», del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio número TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019 en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019, se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit del 5 al millar por

concepto de «*Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública*», por un importe de \$22,369.54 (veintidós mil trescientos sesenta y nueve pesos 54/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT (ASEN)							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2018			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2018 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2199-03-03	4,794.91		4,794.91	22,520.81	4,946.18	17,574.63	22,369.54
denominada							
Auditoría Superior							
del Estado De							
Nayarit ASEN							
Junio 2018.				921.36			
Julio 2018.				2,193.82			
Agosto 2018.				2,240.23	449.55		
Septiembre 2018.				4,062.46			
Octubre 2018.				34.17	4,496.63		
Noviembre 2018.				83.56			
Diciembre 2018.				12,585.21			

FUENTE: Auxiliares por cuentas de registro de la cuenta contable «2199-03-03 denominada Auditoría Superior del Estado De Nayarit ASEN» y pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115 y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 14, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer entrega de las siguientes pólizas con las cuales se comprueban el entero de las retenciones por concepto del 2.5 al millar a la Auditoria (sic) Superior del Estado de Nayarit, dentro de las pólizas se contiene la transferencia interbancaria, sin embargo el comprobante fiscal digital no ha sido entregado por esta (sic), por ello se pide que se coteje con el Área Administrativa de la dependencia a su cargo, para su veracidad. Respecto a estas (sic) relaciono los pagos efectuados al saldo del ejercicio fiscal 2018 por un importe de \$16,968.46 (dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 46/100 m.n.) (sic) y el restante corresponde a saldo de ejercicios anteriores.

Póliza	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final
2199-03-03	\$	\$	\$
SALDOS	17,574.63	16,968.46	606.17
E00432		454.47	
E00440		1,179.60	
E00536		96.39	
E00541		19.28	
E00544		83.56	
E00547		588.15	
E00552		254.87	
E01136		181.92	
E01138		350.38	
E01141		528.33	
E01142		1,997.08	
E01145		421.64	
E01146		815.85	
E01147		687.29	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Póliza	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final
E01149		434.01	
E01150		580.61	
E01151		875.26	
E01155		1,166.24	
E01157		385.59	
E01158		1,172.04	
E01160		398.90	
E01161		258.55	
E01162		268.11	
E01164		748.29	
E01165		973.95	
E01166		61.42	
E01167		1,160.90	
E01168		471.81	
E01169		58.97	
E01626		147.50	
E01627		147.50	

Ahora bien, se hace la aclaración que en la observación se señala los saldos de ejercicios anteriores, más los generados en el ejercicio fiscal 2018; para este caso es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit el cual menciona lo siguiente:

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado....

Lo anterior, sin perjuicio que de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.

De lo anterior en mención la Auditoría (sic) Superior del Estado al emitir la presente observación infringe lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el cual establece muy claramente que las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, para este caso Ejercicio Fiscal 2018.

Dicho lo anterior se estaría violentando el principio de seguridad jurídica que todo ciudadano mexicano, tiene consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No omito informar a esta Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit que el continuar con estos jurídicos que violentan la seguridad jurídica y sobre todo los derechos humanos, se estaría siendo acreedor a Responsabilidades Administrativas Graves por el abuso de Funciones, Establecidas en Artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Solicito se valore lo que argumento puesto me genera un acto de molestia y sobre todo perjuicio a mi persona, que no es permitido tal y como lo menciono en la presente manifestación.

Resulta aplicable para este caso el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante registro número 177363, Tomo XXII, de septiembre de 2005, conforme a lo siguiente:

Novena Época		Núm. de Registro: 177363	
Instancia:	Pleno		Jurisprudencia
Fuente:		Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Tomo XXII, Septiembre de 2005		Materia(s): Constitucional	
Tesis:		P./J. 98/2005	
Página:		888	
Auditoría Superior de la Federación. El principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la Cuenta Pública, fiscalice Programas Gubernamentales de años anteriores al Ejercicio Auditado.			
El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional. Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: (...) y (...) Ponente: (...). Secretarios(...) y (...). El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.			

Pruebas:

1. **Documental Pública:** Consistente en las copias certificadas de las pólizas de egresos números E00432, E00440, E00536, E00541, E00544, E00547, E00552, E01136, E01138, E01141, E01142, E01145, E01146, E01147, E01149, E01150, E01151, E01155, E01157, E01158, E01160, E01161, E01162, E01164, E01165, E01166, E01167, E01168, E01169, E01626, y E01627; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

2. **Inspección:** La que consiste en la verificación de los pagos vía transferencia interbancaria denominada SPEI a la cuenta clave interbancaria número 072560006369042394 cuyo titular es la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, el objeto es verificar que los pagos corresponden a los depósitos realizados por parte del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, y corresponde a las pólizas de egresos números E00432, E00440, E00536, E00541, E00544, E00547, E00552, E01136, E01138, E01141, E01142, E01145, E01146, E01147, E01149, E01150, E01151, E01155, E01157, E01158, E01160, E01161, E01162, E01164, E01165, E01166, E01167, E01168, E01169, E01626, y E01627; la inspección deberá realizarse en las oficinas que ocupa la Dirección de Administración de la Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit, oficinas ubicadas en Av. Insurgentes número 852 Pte., Colonia 20 de Noviembre, de la ciudad de Tepic, Nayarit. El periodo se estima un día para la verificación. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación y demostrar los hechos que en ella se prueban.

3. **Prueba Presuncional Legal y Humana.** - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que con motivo de la tramitación del presente asunto se lleguen a generar y benefician a los intereses de la parte que aquí comparece. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones contenidas en este recurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

4. *Prueba Instrumental de Actuaciones.* - La que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones que con motivo de este asunto se generen y beneficien mis intereses, teniendo por objeto esta probanza acreditar las manifestaciones contenidas en este ocurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el H. XLI Ayuntamiento remite las siguientes pólizas del ejercicio fiscal 2019, que acreditan los enteros efectuados a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, por un importe de \$16,968.46 (dieciséis mil novecientos sesenta y ocho pesos 46/100 moneda nacional) quedando pendiente por justificar enteros por un importe de \$5,401.80 (cinco mil cuatrocientos un pesos 80/100 moneda nacional) de los cuales \$606.17 (seiscientos seis pesos 17/100 moneda nacional), corresponden al ejercicio fiscal 2018 y \$4,794.91 (cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 91/100 moneda nacional) a ejercicios anteriores como se indica:

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT (ASEN)			
Cuenta/Póliza	Saldo Ejercicio 2018 \$	Enteros Comprobados en 2019 \$	Enteros No Comprobados \$
2199-03-03	17,574.63		
E00432		454.47	
E00440		1,179.60	
E00536		96.39	
E00541		19.28	
E00544		83.56	
E00547		588.15	
E00552		254.87	
E01136		181.92	
E01138		350.38	
E01141		528.33	
E01142		1,997.08	
E01145		421.64	
E01146		815.85	
E01147		687.29	
Total		16,968.46	606.17

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Cabe hacer mención que no obstante que el Ayuntamiento remite las siguientes pólizas mismas que argumentan que corresponden a pagos de enteros de ejercicios anteriores, no se pudo acreditar que efectivamente correspondan al saldo observado por un importe de \$4,794.91 (cuatro mil setecientos noventa y cuatro pesos 91/100 moneda nacional), en virtud que las pólizas en mención suman un importe mayor, asimismo no se remitió el Auxiliar por cuentas de Registro de la cuenta contable «2199-03-03 denominada Auditoría Superior del Estado de Nayarit ASEN», correspondiente al Ejercicio Fiscal 2019, que acredite dichos registros, como se indica:

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT (ASEN)			
Póliza	Saldo Ejercicios anteriores \$	Enteros 2019 \$	Enteros No Comprobados \$
	4,794.91		
E01149		434.01	
E01150		580.61	
E01151		875.26	

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE NAYARIT (ASEN)

Póliza	Saldo Ejercicios anteriores \$	Enteros 2019 \$	Enteros No Comprobados \$
E01155		1,166.24	
E01157		385.59	
E01158		1,172.04	
E01160		398.90	
E01161		258.55	
E01162		268.11	
E01164		748.29	
E01165		973.95	
E01166		61.42	
E01167		1,160.90	
E01168		471.81	
E01169		58.97	
E01626		147.50	
E01627		147.50	
	Total	9,309.65	4,794.91

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.18.MA.14

Del análisis al pasivo, de la cuenta contable «2199-03-04 denominada Contraloría Interna Municipal», del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio número TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, se detectaron retenciones pendientes de enterar a la Contraloría Municipal por concepto de derecho por servicios de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», mismos que corresponden al Ejercicio Fiscal 2018, por un importe de \$18,650.51 (dieciocho mil seiscientos cincuenta pesos 51/100 moneda nacional), mismos que se reflejan en la siguiente tabla:

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2018			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2018 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2199-03-04 denominada Contraloría Interna Municipal	626.31		626.31	22,520.83	4,496.63	18,024.20	18,650.51
Junio 2018.				921.36			
Julio 2018.				2,193.82			
Agosto 2018.				2,240.23			
Septiembre 2018.				4,062.48			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR CONTRALORIA INTERNA MUNICIPAL							
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2018			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2018 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final	Retenciones	Enteros	Saldo Final	
	\$	\$	\$ (1)	\$	\$	\$ (2)	
Octubre 2018.				434.17	4,496.63		
Noviembre 2018.				83.56			
Diciembre 2018.				12,585.21			

FUENTE: Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2199-03-04 denominada Contraloría Interna Municipal» y pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer entrega de las siguientes pólizas con las cuales se comprueban el entero de las retenciones por concepto de derecho por servicios de Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública a la Contraloría Municipal, por un importe de \$18,650.51 (dieciocho mil seiscientos cincuenta pesos 51/100 moneda nacional), respecto a estas (sic) relaciono los pagos efectuados al saldo del ejercicio fiscal 2018 por un importe de \$18,593.45 (dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 45/100 m.n.) (sic) y el restante corresponde a saldo de ejercicios anteriores.

Cuenta/ Póliza	Fecha	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$
Saldos		18,024.20	18,593.45	-569.25
E00538	29/03/2019		96.39	
E00540	29/03/2019		19.28	
E00546	29/03/2019		588.15	
E00550	29/03/2019		254.87	
E00434	02/04/2019		454.47	
E00437	02/04/2019		606.16	
E00443	02/04/2019		1,179.60	
E00963	04/04/2019		39.29	
E00964	04/04/2019		181.92	
E00972	04/04/2019		350.38	
E00977	04/04/2019		528.33	
E00979	04/04/2019		1,997.08	
E00987	04/04/2019		421.64	
E00989	04/04/2019		815.85	
E01007	04/04/2019		687.29	
E01015	04/04/2019		434.01	
E01026	04/04/2019		580.61	
E01034	04/04/2019		875.26	
E01037	04/04/2019		1,690.89	
E01038	04/04/2019		1,166.24	
E01039	04/04/2019		385.59	
E01041	04/04/2019		1,172.04	
E01043	04/04/2019		398.90	
E01044	04/04/2019		258.55	
E01047	04/04/2019		973.95	
E01055	04/04/2019		748.29	
E01056	04/04/2019		61.42	
E01061	04/04/2019		58.97	
E01062	04/04/2019		471.81	
E01045	04/04/2019		268.11	

<i>Cuenta/ Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Saldo Inicial \$</i>	<i>Enteros \$</i>	<i>Saldo Final \$</i>
E01556	12/07/2019		449.55	
E01561	12/07/2019		147.50	
E01562	12/07/2019		147.50	
E01622	12/07/2019		83.56	

Ahora bien, se hace la aclaración que en la observación se señala los saldos de ejercicios anteriores, más los generados en el ejercicio fiscal 2018; para este caso es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit el cual menciona lo siguiente:

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado...

Lo anterior, sin perjuicio que de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.

De lo anterior en mención la Auditoría (sic) Superior del Estado al emitir la presente observación infringe lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el cual establece muy claramente que las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, para este caso Ejercicio Fiscal 2018.

Dicho lo anterior se estaría violentando el principio de seguridad jurídica que todo ciudadano mexicano, tiene consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No omito informar a esta Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit que el continuar con estos jurídicos que violentan la seguridad jurídica y sobre todo los derechos humanos, se estaría siendo acreedor a Responsabilidades Administrativas Graves por el abuso de funciones, establecidas en artículo 57 DE (sic) la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Solicito se valore lo que argumento puesto me genera un acto de molestia y sobre todo perjuicio a mi persona, que no es permitido tal y como lo menciono en la presente manifestación.

Resulta aplicable para este caso el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante registro número 177363, Tomo XXII, de septiembre de 2005, conforme a lo siguiente:

Novena Época		Núm. de Registro: 177363	
Instancia:	Pleno		Jurisprudencia
Fuente:		Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Tomo XXII, Septiembre de 2005		Materia(s): Constitucional	
Tesis:		P./J. 98/2005	
Página:		888	
Auditoría Superior de la Federación. El principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la Cuenta Pública, fiscalice Programas Gubernamentales de años anteriores al Ejercicio Auditado.			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional.

Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: (...) y (...) Ponente: (...). Secretarios(...) y (...). El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.

Pruebas:

1. *Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas de egresos números E00538, E00540, E00546, E00550, E00434, E00437, E00443, E00963, E00964, E00972, E00977, E00979, E00987, E00989, E01007, E01015, E01026, E01034, E01037, E01038, E01039, E1041, E01043, E01044, E1047, E01055, E1056, E01061, E01062, E1045, E01556, E01561, E01562, y E01622; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*
2. *Prueba Presuncional Legal y Humana. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que con motivo de la tramitación del presente asunto se lleguen a generar y benefician a los intereses de la parte que aquí comparece. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones contenidas en este ocurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.*
3. *Prueba Instrumental de Actuaciones. - La que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones que con motivo de este asunto se generen y benefician mis intereses, teniendo por objeto esta probanza acreditar las manifestaciones contenidas en este ocurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se, determina que la observación se rectifica, toda vez que el H. XLI Ayuntamiento remite copia certificada de las siguientes pólizas del ejercicio fiscal 2019, que acreditan los enteros efectuados a la Contraloría Municipal por un importe de \$18,593.45 (dieciocho mil quinientos noventa y tres pesos 45/100 moneda nacional), quedando pendiente por comprobar enteros por un importe de \$57.06 (cincuenta y siete pesos 06/100 moneda nacional).

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL					
Póliza	Fecha	Saldo Inicial	Ejercicio 2018 \$	Enteros Comprobados en 2019 \$	Enteros No Comprobados \$
Saldos		626.31	18,024.20		
E00538	29/03/2019			96.39	
E00540	29/03/2019			19.28	
E00546	29/03/2019			588.15	
E00550	29/03/2019			254.87	
E00434	02/04/2019			454.47	
E00437	02/04/2019			606.16	
E00443	02/04/2019			1,179.60	

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL					
Póliza	Fecha	Saldo Inicial	Ejercicio 2018 \$	Enteros Comprobados en 2019 \$	Enteros No Comprobados \$
Saldos		626.31	18,024.20		
E00963	04/04/2019			39.29	
E00964	04/04/2019			181.92	
E00972	04/04/2019			350.38	
E00977	04/04/2019			528.33	
E00979	04/04/2019			1,997.08	
E00987	04/04/2019			421.64	
E00989	04/04/2019			815.85	
E01007	04/04/2019			687.29	
E01015	04/04/2019			434.01	
E01026	04/04/2019			580.61	
E01034	04/04/2019			875.26	
E01037	04/04/2019			1,690.89	
E01038	04/04/2019			1,166.24	
E01039	04/04/2019			385.59	
E01041	04/04/2019			1,172.04	
E01043	04/04/2019			398.90	
E01044	04/04/2019			258.55	
E01047	04/04/2019			973.95	
E01055	04/04/2019			748.29	
E01056	04/04/2019			61.42	
E01061	04/04/2019			58.97	
E01062	04/04/2019			471.81	
E01045	04/04/2019			268.11	
E01556	12/07/2019			449.55	
E01561	12/07/2019			147.50	
E01562	12/07/2019			147.50	
E01622	12/07/2019			83.56	
Total		626.31	18,024.20	18,593.45	57.06

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Cabe hacer mención que no obstante que el Ayuntamiento remite las pólizas antes mencionadas no se envió el Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2199-03-04 denominada Contraloría Interna Municipal», correspondiente al ejercicio fiscal 2019, para acreditar dichos registros.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.18.MA.14

Del análisis a la cuenta «2199-03-06 denominada Contraloría del Estado» del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio número TM-06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019, se

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

detectó que no se ha enterado las retenciones por concepto de «*Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública*», que le corresponden a la Contraloría General del Estado, por un importe de \$66,113.00 (sesenta y seis mil ciento trece pesos 00/100 moneda nacional) integrado de la siguiente manera:

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR DEL 5% AL MILLAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO						
Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio Fiscal 2018		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2018 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)
2199-03-06 denominada Contraloría del Estado	61,353.08		61,353.08	44,225.21	39,465.29	4,759.92
Enero 2018.				3,266.93		
Febrero 2018.				986.01	7,097.63	
Marzo 2018.				10,558.16	13,887.09	
Mayo 2018.					1,775.03	
Septiembre 2018.				7,010.90		
Octubre 2018.				14,649.05		
Noviembre 2018.				2,286.18		
Diciembre 2018.				5,467.98	16,705.54	

FUENTE: Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta «2199-03-06 denominada Contraloría del Estado» y pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Adicional a ello, en la póliza «E00835» de fecha 08 de mayo de 2018, se contabilizó entero por un importe de \$1,775.03 (un mil setecientos setenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional), mismos que no cuentan con documentación comprobatoria y justificativa en su caso, por lo que no se acredita que dicho pago fue efectuado a la Contraloría General del Estado, en virtud de que no se anexa Comprobante Fiscal Digital ni constancia de recibido el entero por parte de la contraloría.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 14, fracción VIII, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,775.03 (un mil setecientos setenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer entrega de las siguientes pólizas con las cuales se comprueban el entero de las retenciones por concepto de Las retenciones por concepto de Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública, que le corresponden a la Contraloría General del Estado, por un importe de \$66,113.00 (sesenta y seis mil ciento trece pesos 00/100 moneda nacional), respecto a estas (sic) relaciono los pagos efectuados al saldo del ejercicio fiscal 2018 por un importe de \$12,708.56 (doce mil setecientos ocho pesos 56/100 m.n.) (sic) y el restante corresponde a saldo de ejercicios anteriores.

Cuenta/Póliza	Fecha	Saldo Inicial	Enteros	Saldo Final
	2199-03-06	\$	\$	\$
Saldos		66,113.00	12,708.56	53,404.44
E01445	10/06/2019		236.25	
E01637	16/08/2019		520.17	
E01638	16/08/2019		994.32	
E01639	16/08/2019		1,291.86	

<i>Cuenta/Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Saldo Inicial</i>	<i>Enteros</i>	<i>Saldo Final</i>
	2199-03-06	\$	\$	\$
E01640	16/08/2019		100.36	
E01641	16/08/2019		2,378.51	
E01642	16/08/2019		2,475.53	
E01643	16/08/2019		3,766.54	
E01647	16/08/2019		826.89	
E01648	16/08/2019		118.13	

Ahora bien, se hace la aclaración que en la observación se señala los saldos de ejercicios anteriores, más los generados en el ejercicio fiscal 2018; para este caso es preciso señalar lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit el cual menciona lo siguiente:

Artículo 51.- La Auditoría Superior del Estado podrá solicitar y revisar...

Lo anterior, sin perjuicio que de encontrar en la revisión que se practique presuntas responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, correspondientes a otros ejercicios fiscales, se dará vista a la unidad administrativa a cargo de las investigaciones de la Auditoría Superior del Estado para que proceda a formular las promociones de responsabilidades administrativas o las denuncias correspondientes.

De lo anterior en mención la Auditoría (sic) Superior del Estado al emitir la presente observación infringe lo dispuesto por el artículo 51, párrafo primero, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit, el cual establece muy claramente que las observaciones, incluyendo las acciones y recomendaciones que la Auditoría Superior del Estado emita, sólo podrán referirse al ejercicio de los recursos públicos de la Cuenta Pública en revisión, para este caso Ejercicio Fiscal 2018.

Dicho lo anterior se estaría violentando el principio de seguridad jurídica que todo ciudadano mexicano, tiene consagrado en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. No omito informar a esta Auditoría (sic) Superior del Estado de Nayarit que el continuar con estos jurídicos que violentan la seguridad jurídica y sobre todo los derechos humanos, Se estaría siendo Acreedor a Responsabilidades Administrativas Graves por el Abuso de Funciones, establecidas en Artículo 57 de La Ley General de Responsabilidades Administrativas. Solicito se Valore lo que argumento puesto me genera un acto de molestia y sobre todo perjuicio a mi persona, que no es permitido tal y como lo menciono en la presente manifestación.

Novena Época		Núm. de Registro: 177363	
Instancia:	Pleno		Jurisprudencia
Fuente:		Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	
Tomo XXII, Septiembre de 2005		Materia(s): Constitucional	
Tesis:		P./J. 98/2005	
Página:		888	
Auditoría Superior de la Federación. El principio de anualidad impide, que a través de su facultad ordinaria de revisión del resultado de la Cuenta Pública, fiscalice Programas Gubernamentales de años anteriores al Ejercicio Auditado.			

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El principio de anualidad, contenido en la fracción IV del artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituye un límite a la facultad de revisión del resultado de la cuenta de la Hacienda Pública Federal encomendada a la Auditoría Superior de la Federación, de lo que deriva que a través del despliegue de dicha atribución ordinaria, dicho ente no tenga la posibilidad jurídica de verificar los términos de programas gubernamentales realizados por los Poderes de la Unión en ejercicios anteriores al que constituye la materia de la verificación, sin perjuicio del ejercicio de las facultades excepcionales que, en materia de fiscalización, establece el tercer párrafo de la fracción I del artículo 79 constitucional.

Controversia constitucional 91/2003. Poder Ejecutivo Federal. 23 de junio de 2005. Mayoría de ocho votos. Disidentes: (...) y (...) Ponente: (...). Secretarios(...) y (...). El Tribunal Pleno, el dieciséis de agosto en curso, aprobó, con el número 98/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil cinco.

Pruebas:

1. *Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas de egresos números E00538, E00540, E00546, E00550, E00434, E00437, E00443, E00963, E00964, E00972, E00977, E00979, E00987, E00989, E01007, E01015, E01026, E01034, E01037, E01038, E01039, E1041, E01043, E01044, E1047, E01055, E1056, E01061, E01062, E1045, E01556, E01561, E01562, y E01622; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*
2. *Prueba Presuncional Legal y Humana. - Consistente en las deducciones lógico-jurídicas y humanas que con motivo de la tramitación del presente asunto se lleguen a generar y benefician a los intereses de la parte que aquí comparece. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones contenidas en este recurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.*
3. *Prueba Instrumental de Actuaciones. - La que se hace consistir en el cúmulo de actuaciones que con motivo de este asunto se generen y benefician mis intereses, teniendo por objeto esta probanza acreditar las manifestaciones contenidas en este recurso y se relaciona con todas y cada una de las mismas.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se, determina que la observación se rectifica, toda vez que el H. XLI Ayuntamiento remite copia certificada de las siguientes pólizas del ejercicio fiscal 2019, que acreditan los enteros efectuados a la Contraloría General del Estado, por un importe de \$12,708.56 (doce mil setecientos ocho pesos 56/100 moneda nacional) quedando pendiente por justificar enteros por un importe de \$53,404.44 (cincuenta y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 44/100 moneda nacional).

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR DEL 5% AL MILLAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Póliza	Fecha	Saldo Inicial	Ejercicio 2018 \$	Enteros Comprobados en 2019 \$	Enteros No Comprobados \$
Saldos		61,353.08	4,759.92		
E01445	10/06/2019			96.39	
E01637	16/08/2019			19.28	
E01638	16/08/2019			588.15	
E01639	16/08/2019			254.87	
E01640	16/08/2019			454.47	
E01641	16/08/2019			606.16	

RETENCIONES PENDIENTES POR ENTERAR DEL 5% AL MILLAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO

Póliza	Fecha	Saldo Inicial	Ejercicio 2018 \$	Enteros Comprobados en 2019 \$	Enteros No Comprobados \$
Saldos		61,353.08	4,759.92		
E01642	16/08/2019			1,179.60	
E01643	16/08/2019			39.29	
E01647	16/08/2019			181.92	
E01648	16/08/2019			350.38	
Total		61,353.08	4,759.92	12,708.56	53,404.44

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Cabe hacer mención que no obstante que el Ayuntamiento remite las pólizas antes mencionadas no se envió el Auxiliar por cuentas de registro de la cuenta contable «2199-03-06 denominada Contraloría del Estado», correspondiente al ejercicio fiscal 2019, para acreditar dichos registros.

Asimismo de lo correspondiente al faltante de documentación comprobatoria sujeto de observación, este se ratifica toda vez que el Ayuntamiento no remite Comprobante Fiscal Digital ni constancia de recibido por parte de la contraloría, por un importe de \$1,775.03 (un mil setecientos setenta y cinco pesos 03/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al concepto de «Gasto», efectuado por el Ayuntamiento y remitidas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante oficio número TM-06-036/2019, de fecha 18 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas el Ayuntamiento no anexó justificación para el gasto registrado, toda vez que la requisición carece de nombre y firma del personal que solicitó los servicios que se mencionan a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA								
Póliza			Factura					
Registro SACG.Net Número	Fecha	Pago Número	Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
D00140	23/02/2018	E00263	23/02/2018	26101	21/02/2018	ROBC690512SS2	ff736d76-aad9-42de-acb6-07a1b3bfec00	7,533.01
D00202	08/03/2018	E00446	08/03/2018	26101	05/03/2018	ROBC690512SS2	7f344201-f271-40d9-8ac9-f20412050899	24,120.99

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza		Factura						
Registro SACG.Net	Pago	Partida		Fecha		RFC	Folio Fiscal	Importe \$
Número	Fecha	Número	Fecha					
D00209	08/03/2018	E00454	08/03/2018	26101	05/03/2018	ROBC690512SS2	b99e6979-033f-4a71-aa45-a10da31b89e6	1,522.39
D00210	08/03/2018	E00455	08/03/2018	26101	05/03/2018	ROBC690512SS2	d0535fef-6ab2-4178-b118-c7c7193f11a	3,792.76
D00227	13/03/2018	E00582	13/03/2018	26101	09/03/2018	GAGA661010GF7	76764AAC-8E3E-4F83-8DD3-47416D6389F9	9,950.00
D00174	23/03/2018	E00507	23/03/2018	26101	19/03/2018	ROBC690512SS2	31ba8797-b087-44ae-ad03-129091730267	543.60
D00181	23/03/2018	E00516	23/03/2018	26101	19/03/2018	ROBC690512SS2	2df58d3a-56e6-40c4-a6f0-c115a2c70a54	15,042.24
D00182	23/03/2018	E00517	23/03/2018	26101	19/03/2018	ROBC690512SS2	1f8d9d8a-f1ab-4afc-b0ae-334b19e0dba8	9,656.90
D00536	01/06/2018	E01071	28/06/2018	26101	15/06/2018	GAJR430705A77	5574899A-539F-472F-BE57-0622F4A1C7DB	450.02
D00576	06/06/2018	E01080	06/06/2018	22105	04/06/2018	NWM9709244W4	A098B223-85CA-4A91-A11A-7D7B7A4CAF6E	670.00
D00504	07/06/2018	E01024	07/06/2018	26101	05/06/2018	ROBC690512SS2	1501f60a-9eb3-4149-8df7-7143461e72c4	1,458.94
D00506	07/06/2018	E01026	07/06/2018	26101	05/06/2018	ROBC690512SS2	3cbf13cb-357f-4eee-98e9-e498843807c0	6,578.43
D00507	07/06/2018	E01027	07/06/2018	26101	05/06/2018	ROBC690512SS2	3cf3e849-c520-4fe6-a35d-2c1a1b064390	9,926.60
D00508	07/06/2018	E01028	07/06/2018	26101	05/06/2018	ROBC690512SS2	34f736bd-2138-4fe2-9508-76d54cc2a5e5	22,920.06
D00509	07/06/2018	E01029	07/06/2018	26101	05/06/2018	ROBC690512SS2	20f5cbcd-6631-4a2c-af0a-75514cc8ec73	27,829.99
D00510	11/06/2018	E01033	11/06/2018	26101	06/06/2018	COBS650224F44	AAA1B940-69EC-472C-BFF6-CF766F022801	3,862.80
D00518	18/06/2018	E01049	18/06/2018	35501	06/06/2018	HEOA670605MB5	CAE4EFFD-059F-47C4-A932-320362DBA187	4,060.00
D00520	20/06/2018	E01053	20/06/2018	35501	19/06/2018	RIVA730127VD2	4A4D21A1-AB2E-493D-BDE0-DD944EF843D8	4,872.00
D00585	20/06/2018	E01133	20/06/2018	25301	08/06/2016	HEBC8701098Q2	D8D20AF6-4F87-4DE7-BF69-B38AAD0304EB	1,500.00
D00524	21/06/2018	E01057	21/06/2018	26101	20/06/2018	ROBC690512SS2	c2fd4c55-82f7-4d35-8638-4e335045c956	7,959.46
D00526	21/06/2018	E01059	21/06/2018	26101	20/06/2018	ROBC690512SS2	cae6d309-da7a-4e5f-b54e-442a28da1e38	11,453.10
D00527	21/06/2018	E01060	21/06/2018	26101	20/06/2018	ROBC690512SS2	54f2531f-c78a-48c4-8445-6b3a145f2390	11,533.67
D00528	21/06/2018	E01061	21/06/2018	26101	19/06/2018	ROBC690512SS2	f818c96d-5c01-4d9a-b200-68410c22d5e9	18,652.42
D00529	21/06/2018	E01062	21/06/2018	26101	19/06/2018	ROBC690512SS2	c8898a60-0257-42e7-8b32-2799fbf6244d	7,290.53
D00530	21/06/2018	E01063	21/06/2018	26101	19/06/2018	ROBC690512SS2	15a5488f-aea7-44ce-b07c-33234f25d8c9	650.28
D00534	26/06/2018	E01068	26/06/2018	24102	26/06/2018	FEAC720817685	50D8E23A-FB42-4CD8-9D83-5C35163EB0DE	3,392.00
D00537	28/06/2018	E01072	28/06/2018	35501	15/06/2018	GAJR430705A77	419A056E-A7CF-421F-BC1B-FEA6C0EE80F8	3,800.00
D00539	28/06/2018	E01076	28/06/2018	26101	26/06/2018	ROBC690512SS2	d64d16f2-49b5-4b0c-b8c9-b879234eeeb4	2,245.02
D00541	28/06/2018	E01079	28/06/2018	26101	26/06/2018	ROBC690512SS2	0715fc93-56da-4695-a47c-a52d8aad0781	6,984.26
D00542	28/06/2018	E01083	28/06/2018	26101	26/06/2018	ROBC690512SS2	d000238a-fe0f-4631-b722-dc1c85fca440	15,503.40
D00543	28/06/2018	E01085	28/06/2018	26101	26/06/2018	ROBC690512SS2	b3fd3a4c-45d5-41e6-89f3-7d299d716a9e	8,845.85
D00544	28/06/2018	E01087	28/06/2018	26101	27/06/2018	ROBC690512SS2	e86cdd8e-9de6-40c4-b141-577ea636688b	6,994.70
D00549	28/06/2018	E01092	28/06/2018	26101	27/06/2018	ROBC690512SS2	92a733dd-88e9-4c40-	19,980.14

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza				Factura				Importe \$
Registro SACG.Net		Pago		Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
Número	Fecha	Número	Fecha					
D00745	27/08/2018	E01445	27/08/2018	21401	27/08/2018	ROBJ450320GH5	b03f-21ec93dc972b A942B2F1-5940-42A6-83E5-09D439A32F8D	7,041.20
D00749	29/08/2018	E01455	29/08/2018	26101	29/08/2018	ROBC690512SS2	10aee022-3e21-416a-8e7d-62e3e0527db8	1,247.66
D00981	03/10/2018	E01797	03/10/2018	26101	02/10/2018	ROBC690512SS2	38973f9d-30e8-484a-a12f-49dfa1bffe8b	6,461.05
D00982	03/10/2018	E01798	03/10/2018	26101	02/10/2018	ROBC690512SS2	42788ff0-b801-4d65-80d9-7e4669d49374	8,820.65
D00984	03/10/2018	E01800	03/10/2018	26101	03/10/2018	ROBC690512SS2	8aa2e5bb-6a70-4475-bf19-56f864b7c081	15,663.07
D01295	04/12/2018	E02318	04/12/2018	26101	03/12/2018	ROBC690512SS2	0372863d-d37a-4dfb-bd7d-d30b0228fbed	14,756.52
D01297	04/12/2018	E02320	04/12/2018	26101	03/12/2018	ROBC690512SS2	8680b039-26e2-4e09-a2c5-9b5fa505f130	7,853.75
D01299	04/12/2018	E02322	04/12/2018	26101	03/12/2018	ROBC690512SS2	474d75f4-20a4-4f84-a4c3-a2922f905e27	1,583.20
D01332	07/12/2018	E02357	07/12/2018	33901	15/11/2018	OOC1111284C3	26A717B4-0F4B-47A7-8D91-487C5621A729	44,432.86
D01347	10/12/2018	E02535	10/12/2018	22105	08/12/2018	CAVC660724S31	566E6109-D0C0-4D98-91D2-4D87E27C8469	8,113.00
D01367	17/12/2018	E02427	17/12/2018	35501	17/12/2018	GADE860325UFO	B8C5BE01-4D7A-412E-A999-A9AF6E857267	7,707.96
D01382	21/12/2018	E02448	21/12/2018	26101	18/12/2018	ROBC690512SS2	c1581f5c-6029-4c77-90e8-e2a7dd0ccc74	9,574.94
D01462	21/12/2018	E02559	21/12/2018	26101	18/12/2018	ROBC690512SS2	130af996-21cd-4d3e-ae3d-a65871529238	35,251.61
Total								450,083.03

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Cabe hacer mención que la póliza «D01462», pagada con la póliza «E02559» de fechas 21 de diciembre de 2018 respectivamente, carece de requisición y constancia de recibido el servicio.

- Se constató que el Ayuntamiento no comprobó el gasto registrado en las siguientes pólizas, en las partidas número «36301, denominada *Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad, Excepto Internet*», «38201, denominada *Gastos de Orden Social y Cultural*», «35501, denominada *Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte*» y «22102, denominada *carne fresca*» por un importe de \$367,264.95 (trescientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), toda vez que al verificar las facturas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificafdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, se advierte que el estado del CFDI es «Cancelado», por lo que se considera improcedente el gasto.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Póliza				Factura				Importe \$
Registro SACG.Net		Pago		Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
Número	Fecha	Número	Fecha					
D00242	14/03/2018	E00400	14/03/2018	22102	07/03/2018	CAGC940718CE8	BDC009E7-AAB8-4234-8330-3D334209327E	1,300.00
D00398	09/05/2018	E00839	09/05/2018	38201	09/05/2018	CUR1405141F4	F88D22DF-75DD-4C2E-85C1-DED8795C60A1	40,600.00
D00399	09/05/2018	E00840	09/05/2018	38201	09/05/2018	CUR1405141F4	8905342D-B9C9-4892-86CD-02CBBD0EFB5A	40,600.00
D00400	09/05/2018	E00841	09/05/2018	38201	09/05/2018	CUR1405141F4	667D0975-DFF2-468C-83CE-64185AB4EF4C	156,600.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

Registro SACG.Net		Póliza		Pago		Factura		Importe \$
Número	Fecha	Número	Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
D00401	10/05/2018	E00843	10/05/2018	38201	09/05/2018	CUR1405141F4	036AEAA1-E7D0-49E9-B703-992DF6DC58B0	98,600.00
D01217	21/11/2018	E02166	21/11/2018	36301	20/11/2018	MEAF6609271N0	698E5CB1-52C3-440D-B3FE-2F1FF437F2E1	4,631.91
D01261	28/11/2018	E02215	28/11/2018	35501	03/10/2018	GUVA750223G	7d982668-2e28-408a-8795-71237b3102	2,893.04
D01373	17/12/2018	E02433	17/12/2018	38201	17/12/2018	GAVJ801027F88	AAA166F9-D02C-4A3B-889F-C2E33A2EDC19	22,040.00
Total								367,264.95

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

- De la revisión a la póliza «D00337», pagada con la póliza «E00735» y de la póliza «D00338», pagada con la póliza «E00736» todas de fecha 11 de abril de 2018, se constató que el Ayuntamiento anexa el mismo comprobante fiscal digital de número «F-459» con folio fiscal «d4f581ab-7602-4abe-96f0-45a130a4f155» emitida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «ROBC690512SS2», por lo que no se acredita el gasto efectuado por un importe de \$4,719.67 (cuatro mil setecientos diecinueve pesos 67/100 moneda nacional).
- En los siguientes gastos de la partida número «31101 denominada Energía Eléctrica», se constató que las siguientes pólizas no se comprueban y justifican en su totalidad por un importe de \$27,305.00 (veintisiete mil trescientos cinco pesos 00/100 moneda nacional) como se indica a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

Registro SACG.Net		Póliza		Importe \$ Registrado en SAACG.Net	Importe \$ Comprobado	Importe \$ No Comprobado	Importe \$ No Comprobado, No Justificado
Número	Fecha	Número	Fecha				
D00111	16/02/2018	E00211	16/02/2018	10,559.00	10,167.00	392.00	
D00412	17/05/2018	E00870	17/05/2018	17,356.00		12,325.00	5,031.00
D00499	06/06/2018	E01019	06/06/2018	32,808.00	25,876.00	6,932.00	
D00645	24/07/2018	E01262	24/07/2018	33,472.00	32,859.00	613.00	
D00758	29/08/2018	E01464	29/08/2018	18,560.00	17,496.00	1,064.00	
D01357	13/12/2018	E02409	13/12/2018	21,072.00	20,124.00	948.00	
Total				133,827.00	106,522.00	22,274.00	5,031.00

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

- Se verificó que el Ayuntamiento no justificó los gastos registrados en las partidas número «44101, denominada Auxilio a personas u hogares» y «44104, denominada Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas» por un importe de \$136,700.00 (ciento treinta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que se detectaron las siguientes irregularidades:

5.1 De la muestra seleccionada se advierte que los siguientes gastos fueron destinados al auxilio o ayudas especiales con carácter permanente, toda vez que se realizaron mensualmente.

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS NO JUSTIFICADOS CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO

Póliza		Pago		Partida		Apoyo		Importe No Justificado \$
Registro SACG.Net Número	Fecha	Número	Fecha		Concepto	RFC/Clave de Elector		
D00239	26/03/2018	E00420	03/03/2018	44101	Maestra Jardín de Niños Aurora Velázquez Rodríguez por el periodo del 16 Al 23 De Marzo	COID821112MNTRBL03		700.00
D00245	03/03/2018	E00388	03/03/2018	44101	Maestro de Apoyo en Escuela Primaria Esteban Baca Calderón por el Periodo del 16 Al 28 de Febrero	HEOM760914HNTRLG06		1,500.00
D00446	08/05/2018	E00941	08/05/2018	44101	Maestra Escuela Primaria Niños Héroes por el Periodo del 16 Al 30 de Abril	ROMS880314MNTDRL02		1,300.00
D00452	05/05/2018	E00944	05/05/2018	44101	Maestra Escuela Primaria Emiliano Zapata del 16 Al 30 de Abril	LOGE861018MNTRCM02		1,300.00
D00452	05/05/2018	E00944	05/05/2018	44101	Maestra Escuela Primaria Emiliano Zapata Del 16 Al 23 De Marzo	LOGE861018MNTRCM02		1,300.00
D00576	06/06/2018	E01080	06/06/2018	44101	Maestra de Apoyo En Jardín De Niños Aurora Velázquez Rodríguez por el Periodo del 16 Al 31 de mayo	COID821112MNTRBL03		1,300.00
D00576	06/06/2018	E01080	06/06/2018	44101	Maestra De Apoyo en Escuela Primaria Niños Héroes por el Periodo del 16 al 31 de Mayo	ROMS880314MNTDRL02		1,300.00
D00576	06/06/2018	E01080	06/06/2018	44101	Maestra de Apoyo en Escuela Primaria Niños Héroes por el Periodo del 30 de Abril al 15 de Mayo	ROMS880314MNTDRL02		1,300.00
D00579	11/06/2018	E01127	11/06/2018	44101	Maestra Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez por el periodo del 15 al 31 de mayo	GALC720611MNTLPR07		1,300.00
D00821	11/08/2018	E01505	11/08/2018	44104	Trabajos realizados en unidad deportiva en área de béisbol del 16 al 31 de mayo	PEHJ450809HNTRRQ07		1,300.00
D00951	15/09/2018	E01712	15/09/2018	44104	Maestra Jardín de Niños Margarita Maza de Juárez por el periodo del 01 al 15 de septiembre	GALC720611MNTLPR07		1,300.00
D00951	15/09/2018	E01712	15/09/2018	44104	Maestro de Apoyo en Escuela Primaria Esteban Baca Calderón por el periodo del 01 Al 15 de Septiembre	HEOM760914HNTRLG06		1,500.00
D00952	17/09/2018	E01726	19/09/2018	44104	Trabajos realizados en unidad deportiva en área de béisbol del 16 al 31 de mayo	PEHJ450809HNTRRQ07		1,300.00
Total								16,700.00

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

5.2 Los siguientes gastos por concepto de apoyos, no se justifican, toda vez que el Ayuntamiento no acredita que se otorgaron a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar social, como se detalla a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza		Partida	Concepto	Importe \$
Número	Fecha			
E01940	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01941	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01942	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza		Partida	Concepto	Importe \$
Número	Fecha			
E01943	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01944	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01945	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01946	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01947	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01948	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01949	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01950	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01951	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01952	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01953	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01954	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01955	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01956	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01957	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01958	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01959	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01960	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01961	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01962	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
E01963	29/10/2018	44104	Apoyo para Adquisición de Sementales	5,000.00
Total				120,000.00

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Cabe mencionar que en la póliza «E01946» de fecha 29 de octubre de 2018, no se anexa documentación comprobatoria y justificativa del gasto, toda vez que no anexó solicitud de apoyo original, credencial de elector del beneficiario y recibo oficial interno generado por la Tesorería Municipal con firma autógrafa del beneficiario.

- De los siguientes gastos registrados en las partidas número «22105 denominada *Productos Diversos para Alimentación de Personas*» y «39901 denominada *Servicios de Alimentación*», por concepto de alimentos, no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no remiten listado del personal que recibió el servicio de alimentos, donde acredite que efectivamente corresponden a trabajadores del Ayuntamiento, por un importe de \$39,818.30 (treinta y nueve mil ochocientos dieciocho pesos 30/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza				Factura				
Registro SACG.Net		Pago		Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$
Número	Fecha	Número	Fecha					
D00364	16/04/2018	E00623	01/04/2018	39901	12/04/2018	AAPL7812055P0	5EB7096B-40F7-41DE-9DF6-4C1922D7D16C	4,234.00
D00366	16/04/2018	E00625	01/04/2018	39901	12/04/2018	AAPL7812055P0	6CF63ABD-493F-4CDC-B2EA-AF790013A423	3,687.64
D00655	05/07/2018	E01312	05/07/2018	22105	04/07/2018	AOID730303NL4	AAA14632-2706-4604-9FC9-91D2715387FA	5,104.00
D00668	19/07/2018	E01357	19/07/2018	22105	27/06/2018	RUAM530416GY3	AAA105FA-E6A8-4AD3-B3D9-0907A85662F8	2,257.00
D00777	07/08/2018	E01490	07/08/2018	22105	03/08/2018	CAVC660724S31	1732274F-2A98-41FD-A8EA-45AE0BE541B9	3,733.50
D00789	20/08/2018	E01509	20/08/2018	22105	17/08/2018	AAPL7812055P0	2E8633CC-E421-4B7D-9BD6-FE02A0DE8183	4,485.72
D00791	20/08/2018	E01511	20/08/2018	22105	17/08/2018	AAPL7812055P0	8ACF7E3717BD	4,485.72
D00793	20/08/2018	E01513	20/08/2018	22105	20/08/2018	AAPL7812055P0	40BDA8EDCC2E1CDB05AB	4,485.72
							5BEA2DE3-AE56-451A-	

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza		Factura						Importe \$
Registro SACG.Net Número	Fecha	Pago Número	Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
D00987	08/10/2018	E01803	08/10/2018	22105	04/10/2018	RUAM530416GY3	BD7E-CE51EC59B1EE AAA17302-DA9C-45B8-8CD3-CB9AE2D2F61D	3,348.00
D01283	12/11/2018	E00932	01/05/2018	22105	05/11/2018	MOCJ510723V44	AAA18F0B-7A93-4BCE-BD4C-1E4CE32C7557	725.00
E02532	21/12/2018	E02532	21/12/2018	22102	05/11/2018	CAGC940718CE8	4233CAB7-511D-4740-B143-D48D12A62D61&re	650.00
E02532	21/12/2018	E02532	21/12/2018	22102	05/11/2018	CAGC940718CE8	DB5076F8-BDDD-4187-942A-C7352698DD1E	598.00
E02532	21/12/2018	E02532	21/12/2018	22102	05/11/2018	CAGC940718CE8	F5FA0579-059B-491E-A10C-A626EB0E84A1	450.00
E02532	21/12/2018	E02532	21/12/2018	22102	05/11/2018	CAGC940718CE8	8F8B8DCB-4A4A-443A-86D9-941B5D96234B	788.00
E02532	21/12/2018	E02532	21/12/2018	22102	05/11/2018	CAGC940718CE8	5E65A16-E63A-418B-A0DA-8B2CEB94023A	786.00
Total								39,818.30

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

7. De los siguientes gastos registrados en las partidas número «27106 denominada *Productos Textiles Adquiridos como Vestuario y Uniformes*» y «27401 denominada *Productos Textiles*», por concepto de uniformes, no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se remitió la relación del personal que recibió los uniformes, donde acredite que efectivamente corresponde a trabajadores del Ayuntamiento por un importe de \$32,479.00 (treinta y dos mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), como se detalla a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza		Factura						Importe \$
Registro SACG.Net Número	Fecha	Pago Número	Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	
D00222	12/03/2018	E00466	12/03/2018	27106	14/03/2018	MCI1108236N2	C38DAD5B-5730-4E89-AB63-0D500D1A8D12	9,952.00
D01272	08/11/2018	E02293	08/11/2018	27106	12/11/2018	MCI1108236N2	565D96BF-46BF-42B2-ABFA-D7FF8D751F0D	11,739.00
D01423	27/12/2018	E02493	27/12/2018	27401	27/12/2018	AAGL700227PM9	90779518-E40B-453F-AC05-C9354583C27A	10,788.00
Total								32,479.00

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

8. Las pólizas que se mencionan a continuación, el Ayuntamiento no acreditó las erogaciones por concepto de «*Subsidios al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia*», por un importe de \$506,114.88 (quinientos seis mil ciento catorce pesos 88/100 moneda nacional), toda vez que no se anexó documentación comprobatoria:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA					
Póliza		Partida	Concepto	Importe \$	
Número	Fecha				
E00163	01/02/2018	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Enero 2018.	122,478.73	
E00287	28/02/2018	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Febrero 2018.	122,478.73	
E00824	03/05/2018	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Abril 2018.	130,578.71	
E01663	28/09/2018	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Septiembre 2018.	130,578.71	
Total				506,114.88	

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

9. De la revisión a las partidas «33102 denominada Otras Asesorías para la Operación de Programas», «26101 denominada Combustible, Lubricantes y Aditivos», «33603 denominada Impresiones de Documentos Oficiales para la Prestación de Servicios Públicos, Identificación, Formatos Administrativos y Fiscales» y «38201 denominada Gastos de Orden Social y Cultural», se advierte que las erogaciones registradas no están comprobadas ni justificadas por un importe de \$123,732.05 (ciento veintitrés mil setecientos treinta y dos pesos 05/100 moneda nacional), ya que no se anexó comprobante fiscal digital que acredite el gasto.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA					
Registro SACG.Net		Póliza		Partida	Importe \$
Número	Fecha	Número	Fecha		
D00054	03/01/2018	E00062	03/01/2018	26101	5,525.58
D00256	27/03/2018	E00579	27/03/2018	38201	6,000.00
		E00911	25/05/2018	33102	1,740.00
D00525	21/06/2018	E01058	21/06/2018	26101	22,356.07
D01358	13/12/2018	E02410	13/12/2018	33102	69,600.00
D01649	31/12/2018			33603	17,510.40
D00252	12/03/2018	E00581	12/03/2018	38201	1,000.00
Total					123,732.05

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

10. En la póliza «D01417» pagada con la póliza «E02487» ambas de fechas 26 de diciembre de 2018, comprobada con factura número «271», de folio fiscal «DC3AB34A-4885-419C-91E0-374E3A9893A6» emitida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «AEA1604042H9»; no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se remitió la relación del personal que recibió la capacitación donde acredite que efectivamente corresponde a trabajadores del Ayuntamiento por un importe de \$45,240.00 (cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional).

11. Del análisis a las pólizas proporcionadas por el Ayuntamiento, mediante oficio número TM-06-036/2019, de fecha 18 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019, se constató que las siguientes pólizas no fueron remitidas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA					
		Póliza		Partida	Importe \$
Número	Fecha	Partida	Concepto		
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas		300.00
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas		1,600.00
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas		1,600.00
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas		800.00
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas		1,000.00
D00077	06/02/2018	35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte		1,050.00
D00077	06/02/2018	51107	Mobiliario y Equipo		2,000.00
D00077	06/02/2018	39901	Servicios de Alimentación		307.79
D00077	06/02/2018	38201	Gastos de Orden Social y Cultural		603.89
D00077	06/02/2018	39901	Servicios de Alimentación		494.50
D00077	06/02/2018	22105	Productos Diversos para Alimentación de Personas		347.04
D00077	06/02/2018	22105	Productos Diversos para Alimentación de Personas		138.17
D00077	06/02/2018	22105	Productos Diversos para Alimentación de Personas		135.02
D00077	06/02/2018	38201	Gastos de Orden Social y Cultural		372.00

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA Y JUSTIFICATIVA

Póliza				
Número	Fecha	Partida	Concepto Partida	Importe \$
D00077	06/02/2018	21102	Artículos y Material de Oficina	289.00
E00418	01/03/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas	6,000.00
E00442	06/03/2018	43401	Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	8,787.00
D00613	06/07/2018	27106	Productos Textiles Adquiridos como Vestuario y Uniformes	7,000.01
D00767	24/08/2018	33102	Otras Asesorías para la Operación de Programas	63,800.00
E01588	07/09/2018	44801	Ayudas por Desastres Naturales	2,100.00
D00879	18/09/2018	33102	Otras Asesorías Para La Operación De Programas	53,680.00
D00968	02/10/2018	33102	Otras Asesorías Para La Operación de Programas	12,893.40
D00969	02/10/2018	33102	Otras Asesorías Para la Operación de Programas	12,893.40
D01066	31/10/2018	38201	Gastos De Orden Social Y Cultural	14,000.00
D01193	13/11/2018	33102	Otras Asesorías para la Operación de Programas	75,400.00
D01390	21/12/2018	26101	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,162.28
Total				269,753.50

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

12. Mediante el análisis de la partida número «38201, denominada *Gastos de Orden Social y Cultural*», se detectaron gastos efectuados por el Ayuntamiento, de los cuales no justificó que se utilizaron para los fines señalados en la siguiente tabla, por un importe de \$222,720.00 (doscientos veintidós mil setecientos veinte pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA

Póliza		Factura							
Registro SACG.Net	Pago	Partida		Fecha		RFC	Folio Fiscal	Importe \$	Concepto
Número	Fecha	Número	Fecha						
D00414	18/05/2018	E00873	18/05/2018	38201	17/05/2018	GAVJ801027F88	AAA10533-D4C3-480F-A58F-71C83A844F45	35,960.00	Sonorización de evento cívico cultural con banda 3 pueblos 07 de mayo.
D00415	18/05/2018	E00874	18/05/2018	38201	17/05/2018	GAVJ801027F88	AAA161E7-21F0-433C-A2A3-C55491C47FD0	30,160.00	Sonorización de evento cívico cultural con banda 3 pueblos 06 de mayo.
D00474	04/06/2018	E00994	04/06/2018	38201	31/05/2018	GAVJ801027F88	AAA18284-A52E-433F-8BE6-B6761C6D8A93	44,080.00	Sonorización de evento cívico cultural con norteño pueblos 12 de mayo.
D00482	05/06/2018	E01002	05/06/2018	38201	05/06/2018	GAVJ801027F88	AAA1EC7A-E87A-4A40-AAF0-6C98D47985CC	23,200.00	Sonorización de evento cívico cultural renta de sonido grande 13 de mayo.
D00877	18/09/2018	E01631	18/09/2018	38201	18/09/2018	GAVJ801027F88	AAA1EC06-3C04-40DE-B67B-D234645A8319	24,940.00	Renta de sonido para desfile 16 de septiembre.
D00878	18/09/2018	E01632	18/09/2018	38201	18/09/2018	GAVJ801027F88	AAA153CF-	31,320.00	Renta de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA									
Póliza		Factura							
Registro SACG.Net Número	Fecha	Póliza Número	Pago Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$	Concepto
							BACO-458A- A194- 9E8B05342A46		sonido e iluminación para evento cultural para desfile 15 de septiembre.
D01040	23/10/2018	E01868	23/10/2018	38201	22/10/2018	GAVJ801027F88	AAA14566- 67BC-4989- 99AE- 5C3D5D013549	15,660.00	Evento de misiones culturales 19 de octubre de 2018.
D01210	21/11/2018	E02159	21/11/2018	38201	21/11/2018	GAVJ801027F88	AAA15F70- E344-4336- 9636- 708E8C4951B0	17,400.00	Sonido y Templete para desfile 20 de noviembre.
Total								222,720.00	

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

13. Se detectó mediante análisis de las partidas «24102 denominada *Minerales para Construcción y Reparación*», «24201 denominada *Cemento y Productos de Concreto*», «24603 denominado *Material de Ferretería Eléctrico*» y «35101 denominada *Mantenimiento y Conservación de Inmuebles para la Prestación de Servicios Administrativos*», que el Ayuntamiento adquirió material de construcción y servicio de mantenimiento, sin acreditar que dichos gastos fueron utilizados para fines institucionales, por un importe de \$145,301.08 (ciento cuarenta y cinco mil trescientos un pesos 08/100 moneda nacional) como se muestran en la siguiente tabla:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA									
Póliza		Factura							
Registro SACG.Net Número	Fecha	Póliza Número	Pago Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$	
D00304	04/04/2018	E00692	04/04/2018	24603	04/04/2018	GAVK760617RD7	D57A8BD4-9BCD- 4530-A350- 3CB867EAAF2F	11,520.00	
D01200	15/11/2018	E02145	15/11/2018	35101	08/11/2018	MOAK770823R16	06443618-AEB4- 4DBD-8EC1- 949B332946F6	79,520.00	
D01442	04/12/2018	E02534	04/12/2018	24201	23/11/2018	FEAC720817685	6D09CE8F-F47B- 4EF5-A71F- A90EDB248374	13,503.43	
		C00238	26/11/2018	24102	21/11/2018	FEAC720817685	E562AC73-6AF7- 43BB-A597- 98534E6B9C51	35,201.25	
D01441	31/12/2018	E02511	31/12/2018	24603	27/12/2018	GAVK760617RD7	ebc827e6-0083- 435d-8634- 613af3bd02ce	5,556.40	
Total								145,301.08	

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

14. Mediante el análisis de la partida número «38201, denominada *Gastos de Orden Social y Cultural*», se advierte que en los siguientes gastos no se acredita que el servicio efectivamente se brindó, ni se justifica la necesidad de dichos gastos o que los mismos

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

correspondan a la función pública institucional por un importe de \$649,600.00 (seiscientos cuarenta y nueve mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional).

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA									
Póliza		Factura							
Registro SACG.Net		Pago		Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$	Concepto
Número	Fecha	Número	Fecha						
D00308	05/04/2018	E00697	05/04/2018	38201	05/04/2018	CUR1405141F4	F2561099-3A55-49CA-A133-CC6F6C66DFE2	493,000.00	Anticipo para eventos relacionados con la feria de Santa María del Oro.
D00413	17/05/2018	E00871	17/05/2018	38201	09/05/2018	CUR1405141F4	B2F68003-B362-49EC-8941-38444B5924A2	156,600.00	Parcialidad del día 13 de Mayo Fiestas Patronales de Santa María del Oro.
Total								649,600.00	

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

15. De la póliza «D00252» pagada con la póliza «E00581» ambas de fecha 12 de marzo de 2018, se constató que del monto total no se comprueba un importe de \$3,597.58 (tres mil quinientos noventa y siete pesos 58/100 moneda nacional), toda vez que no anexa Comprobante Fiscal Digital.

16. Se constató que el Ayuntamiento no acreditó el gasto registrado en las siguientes pólizas, de la partida número «21401, denominada *Suministros Informáticos*» por un importe de \$30,009.20 (treinta mil nueve pesos 20/100 moneda nacional), toda vez que al verificar las facturas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria (SAT) <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>; se emite una leyenda que textualmente dice «Este comprobante no se encuentra registrado en los controles del servicio de administración tributaria, ...», por lo tanto se advierte que los siguientes comprobantes no se encuentran registrados en los controles del SAT, por lo que se considera improcedente el gasto. Adicional a ello presentan las siguientes irregularidades como se detalla a continuación:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA									
Póliza		Factura							
Registro SACG.Net		Pago		Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Importe \$	
Número	Fecha	Número	Fecha						
D00259	12/04/2018	E00610	12/04/2018	21401	12/04/2018	VAGE710706699	D935B730-6CCA-42E8-A244-EDB42C9A9B6E	8,433.20	
D00260	12/04/2018	E00611	12/04/2018	21401	12/04/2018	VAGE710706699	D48AE771-1275-46F3-A1AC-9A5B40FEBB08	7,192.00	
D00261	12/04/2018	E00612	12/04/2018	21401	12/04/2018	VAGE710706699	615BE3CB-2C88-4834-A994-43301B62CDC4	7,192.00	
D00262	12/04/2018	E00613	12/04/2018	21401	12/04/2018	VAGE710706699	E8891246-7441-40F6-88DA-0BBBC6168026	7,192.00	
Total								30,009.20	

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 67, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; Capítulo 4000 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas, concepto 4400 Ayudas Sociales, partida 441 Ayudas Sociales a Personas del Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2009, última reforma publicada el 22 de diciembre de 2014; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, párrafo segundo del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018; y 14, fracción VIII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$3,083,126.69 (tres millones ochenta y tres mil ciento veintiséis pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer las siguientes manifestaciones por cada numeral mencionado en la presente observación, conforme a lo siguiente:

Del Numeral 1, al respecto hago entrega de copias certificadas de pólizas con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, misma que cuentan con la requisición correspondiente, y contienen nombre y firma del personal que solicitó los servicios.

Pruebas:

1. *Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas de diario números D00140, D00202, D00209, D00210, D00227, D00174, D00181 D00182, D00536, D00576, D00504, D00507, D00508, D00509, D00510, D0518, D00520, D00585, D00524, D00526, D00527, D00528, D00529, D00530, D00534, D00537, D00539, D00541, D00542, D00543, D0544, D00549, D00745, D00749, D00981, D00982, D00984, D01295, D01297, D01299, D01332, D01347, D01367, D01382, D01462, pólizas de egresos números E00263, E00446, E00454, E00455, E00582, E00507, E00516, E00517, E01071, E01080, E01024, E01026, E01027, E01028, E01029, E01033, E01049, E01053, E01057, E01059, E01060, E01061, E01062, E01063, E01068, E01072, E01076, E01079, E01083, E01085, E01087, E01092, E01445, E01455, E01797, E01798, E01800, E02318, E02320, E02322, E02357, E02535, E02427, E02448, E02559; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación*

Del Numeral 2, al respecto hago entrega de la documentación comprobatoria y justificativa de las pólizas en las que se señaló que al verificar las facturas en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, se advirtió que el estado del CFDI está «Cancelado», al respecto le informo que por error administrativo no se incluyó la factura vigente o que sustituyo (sic) a la cancelada, esto sucedió por cuestiones admirativas de los proveedores derivado de retrasos en los pagos, de igual forma manifiesto que fue subsanado en su momento; mencionado lo anterior me permito informar en la siguiente tabla los comprobantes fiscales vigentes, conforme a lo siguiente:

Póliza	Fecha	Folio CFDI Cancelado	Folio CFDI Vigente	Importe
D00242	14/03/2018	BDC009E7-AAB8-4234-8330-3D334209327E	856541D3-CD50-4E13-B111-5259A3A4A324	1,300.00
D00398	09/05/2018	FB8D22DF-75DD-4C2E-85C1-DED8795C60A1	110AE057-B8C6-4914-9EAE-A8E7D5FC5FC7	40,600.00
D00399	09/05/2018	8905342D-B9C9-4892-86CD-02CBBDD0EFB5A	95D25658-375F-4036-B092-6B523E141F6B	40,600.00
D00400	09/05/2018	667D0975-DFF2-468C-83CE-64185AB4EF4C	B2F68003-B362-49EC-8941-38444B5924A2	156,600.00
D00401	10/05/2018	036AEAA1-E7D0-49E9-B703-992DF6DC58B0	BD92C121-2CDA-453D-BACE-0D09ECB40F27	98,600.00
D01217	21/11/2018	698E5CB1-52C3-440D-B3FE-2F1FF437F2E1	F341AB1B-F7D7-4400-A080-F98C80695F86	4,631.91

Póliza	Fecha	Folio CFDI Cancelado	Folio CFDI Vigente	Importe
D01261	28/11/2018	7d982668-2e28-408a-8795-71237b3102	DFE2D69-CF3A-4E25-B936-064339884A2F	2,893.04
D01373	17/12/2018	AAA166F9-D02C-4A3B-889F-C2E33A2EDC19	AAA1C92E-F9C2-48C2-97E4-9A7A40B788ED	22,040.00

De igual manera se remiten copias certificadas de las pólizas de egresos que acrediten su pago E00400, E00839, E00840, E00841, E00843, E02166, E02215, E02433.

Pruebas:

1. *Documental Pública:* Consistente en las copias certificadas de las pólizas de diario números D00242, D00398, D00399, D00400, D00401, D01217, D01261, y D01373; y pólizas de egresos número E00400, E00839, E00840, E00841, E00843, E02166, E02215, y E02433; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Del Numeral 3, me permito remitir copias certificadas de las pólizas D00337, E00735, D00338, E00736 las cuales contienen comprobantes fiscales como a continuación detallo:

Póliza	Numero de Factura	Póliza de Pago
D00337	db62438b-8374-4c7e-bbf1-16e326c2591a	E00735
D00338	d4f581ab-7602-4abe-96f0-45a130a4f155	E00736

Es necesario hacer la aclaración respecto al contenido de una misma factura para dos pólizas distintas como lo manifiesta en la presente observación, se debió a un mal archivo e integración de las pólizas, toda vez que por error se adjuntó el mismo comprobante fiscal en ambos documentos contables, sin embargo como se puede apreciar en líneas atrás, cada póliza cuenta con su factura correspondiente.

Pruebas:

1. *Documental Pública:* Consistente en las copias certificadas de las pólizas de diario números D00337 y D00338; y pólizas de egresos números E00735 y E00736; todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación

Del Numeral 4, remito copias certificadas de las pólizas que continuación se detallan, mismas contienen la documentación comprobatoria y justificativa que soportan el gasto que en ellas se plasma, conforme a la siguiente:

Póliza	Fecha	Importe Póliza SACG	Importe Comprobado
D00111	16/02/2018	10,559.00	10,559.00
D00412	17/05/2018	17,356.00	17,356.00
D00499	06/06/2018	32,808.00	32,808.00
D00645	24/07/2018	33,472.00	33,472.00
D00758	29/08/2018	18,560.00	18,560.00
D01357	13/12/2018	21,072.00	21,072.00

Pruebas:

Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas de diario números D00111, D00412, D00499, D00645, D00758, D01357, pólizas de egresos E00211, E00870, E01019, E01262, E01464, E02409, todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del Numeral 5, me permito hacer la siguiente aclaración el H. XLI Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit en el ámbito de sus atribuciones y facultades estableció el Plan de Desarrollo Municipal como eje rector de la política social del municipio en el periodo constitucional 2017-2021, en el Plan Municipal se contemplan obligaciones que la legislación federal atribuye a los municipios para este caso, la Ley General de Desarrollo Social, vigente en el ejercicio fiscal 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2004, y Últimas reformas publicadas Diario Oficial de la Federación 01 de junio de 2012 y 25 de junio de 2018; mencionado lo anterior el municipio estableció diversos programas para el Desarrollo Social bajo las facultades conferidas en los siguientes artículos de la ley referida, conforme a lo siguiente:

“Ley General de Desarrollo Social

Título Primero

De las Disposiciones Generales

Capítulo I

Del Objeto.....

Artículo 1. La presente Ley... es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto:

I. Garantizar el pleno ejercicio de los derechos sociales consagrados en la Constitución Política ...

En términos generales el clasificador por objeto del gasto es solo instrumento de apoyo para la clasificación del gasto, mas no una norma que defina el gasto o como se gaste.

Una vez aclarado lo anterior me permito dar contestación a los siguientes numerales:

Del Numeral 5.1, se señala que los gastos fueron destinados al auxilio o ayudas especiales con carácter permanente, toda vez que se realizaron mensualmente; al respecto le informo que no existe violación alguna a disposiciones administrativas en virtud que los apoyos económicos son otorgados conforme a la normatividad aprobada en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que en su párrafo tercero y último simple y sencillamente reglamentan el otorgamiento.

Para mayor ilustración transcribo la porción normativa que regula estos:

“Artículo 14.- El Plan Municipal de Desarrollo 2017-2021, incorpora programa de Apoyo a las poblaciones más vulnerables de forma justa y equitativa

El Presidente Municipal en el ejercicio del Presupuesto de Egresos 2018 podrá otorgar apoyos económicos y en especie de forma inmediata a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar familiar.

Estos apoyos se documentarán con la solicitud de apoyo escrita y razonada en el caso de instituciones, patronatos y organizaciones sociales que los requieran, y con copia fotostática de la identificación con fotografía del representante acreditado, quien deberá suscribir el recibo oficial debidamente autorizado por el Presidente y el Tesorero Municipal.

El ciudadano que solicite un apoyo en lo individual hará por escrito la solicitud al Presidente Municipal indicando el motivo de la misma y el uso que dará a los recursos, documentándola con copia fotostática de su identificación oficial con fotografía.

El apoyo con materiales de la construcción solo procederá si existe previamente una solicitud de o (sic) los beneficiarios. En la solicitud se especificará de manera detallada cuales son los materiales que realmente recibió.

Tratándose de apoyos a través de dotación de gasolina, estos (sic) se documentarán con el vale respectivo emitido por el Presidente Municipal, Tesorero y Jefe de Mantenimiento.

Los beneficiarios que reciban apoyos (personas o agrupaciones) con cargo a las partidas que se agrupan las Ayudas Sociales (Tercera Edad, Jubilados, Pensionados, Discapacitados, Comunidades, Funerarios, Alimenticios, Médicos, Medicinas, Laboratorio, Hospitalarios, Culturales, Sociales, Becas de transporte, etc.), invariablemente deberán comprobarse mediante el recibo oficial interno que genere la Tesorería Municipal, el cual deberá contar con firma autógrafa del beneficiario y se le deberá anexar lo siguiente: Solicitud de Apoyo. (Original), Credencial de elector del beneficiario. (Copia del anverso y reverso)."

Del Numeral 5.2, se señala que los gastos fueron destinados a gastos por concepto de apoyos, no se justifican, toda vez que el Ayuntamiento no acredita que se otorgaron a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar social; al respecto le informo que no existe violación alguna a disposiciones administrativas en virtud que los apoyos económicos son otorgados conforme a la normatividad aprobada en el artículo 14 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Santa María del Oro, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2018, ya que en su párrafo tercero y último simple y sencillamente reglamentan el otorgamiento.

Asimismo dichos apoyos fueron aprobados mediante acta de sesión extraordinaria de cabildo número 24 BIS de fecha 24 de septiembre de 2018, en su numeral V.

Se adjunta copia certificada de la póliza E01946 la cual contiene el cheque número 0000119, mismo que se encuentra cancelado.

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en la copia certificada de las (sic) pólizas (sic) de egresos números (sic) E01946, todas (sic) pertenecientes (sic) al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación

Del Numeral 6, me permito hacer las siguientes aclaraciones, en la observación de referencia señala "no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no remiten listado del personal que recibió el servicio de alimentos, donde acredite que efectivamente corresponden a trabajadores del Ayuntamiento" manifiesto que los alimentos pagados con los recursos que ahí se señalan si (sic) fueron proporcionados a los personal que labora en esta administración pública municipal y que fueron con motivo de reuniones de trabajo, así como jornadas laborales extendidas motivadas por actividades inherentes a las necesidades institucionales de esta entidad pública.

Para acreditar tales manifestaciones se ofrece la prueba Documental en Vía de Informe, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 y 177 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; emitida por los titulares de las dependencias que requirieron los gastos señalados en la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Importe	Oficio Vía De Informe
D00364	16/04/2018	4,234.00	SA-11-011/2019
D00366	16/04/2018	3,687.64	SA-11-012/2019
D00655	05/07/2018	5,104.00	DPM-11-013/2019
D00668	19/07/2018	2,257.00	TM-11-014/2019
D00777	07/08/2018	3,733.50	C-11-015/2019
D00789	20/08/2018	4,485.72	DPM-11-016/2019
D00791	20/08/2018	4,485.72	DPM-11-017/2019
D00793	20/08/2018	4,485.72	DPM-11-018/2019
D00987	08/10/2018	3,348.00	DPM-11-019/2019
D01283	12/11/2018	725.00	DPM-11-020/2019
E02532	21/12/2018	650.00	SP-11-025/2019
E02532	21/12/2018	598.00	SP-11-022/2019

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza	Fecha	Importe	Oficio Vía De Informe
E02532	21/12/2018	450.00	SP-11-021/2019
E02532	21/12/2018	788.00	SP-11-024/2019
E02532	21/12/2018	786.00	SP-11-023/2019

Pruebas:

1. *Documental en Vía de Informe: Consistente en los informes que rinden los titulares de las dependencias mediante los cuales hacen constar que los bienes y servicios pagados fueron recibidos por personal que labora en esta Administración Municipal bajo los números SA-11-011/2019, SA-11-012/2019, DPM-11-013/2019, TM-014/2019, C-11-015/2019, DPM-11-016/2019, DPM-11-017/2019, DPM-11-018/2019, DPM-11-019/2019, DPM-11-019/2019, DPM-11-020/2019, SP-11-025/2019, SP-11-022/2019, SP-11- 021/2019, SP-11-024/2019, SP-023/2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*
2. *Del Numeral 7, me permito hacer las siguientes aclaraciones, en la observación de referencia señala “no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no remiten relación del personal que recibió los uniformes, donde acredite que efectivamente corresponden a trabajadores del Ayuntamiento” manifiesto que los uniformes que ahí se señalan si (sic) fueron proporcionados al personal que labora en esta administración pública municipal y que fueron con motivo de mejorar la imagen institucional de esta de esta entidad pública.*
3. *Para acreditar tales manifestaciones se ofrece la prueba Documental en Vía de Informe, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 y 177 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; emitida por los titulares de las dependencias que requirieron los gastos señalados en la siguiente tabla:*

Póliza	Fecha	Importe	Oficio Vía De Informe
D00222	12/03/2018	9,952.00	TM-11-026/2019
D01272	08/11/2018	11,739.00	TM-11-027/2019
D01423	27/12/2018	10,788.00	DPM-11-028/2019

Pruebas:

1. *Documental en Vía de Informe: Consistente en el informe que rinden los titulares de las dependencias solicitantes, mediante los cuales hacen constar que los bienes y servicios pagados fueron recibidos por personal que labora en esta Administración Municipal bajo los números de oficio DPM-11-026/2019, TM-11-027/2019, TM-11-028/2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

Del Numeral 8, remito copias certificadas de las pólizas contables debidamente integradas con su documentación comprobatoria que amparan la entrega subsidios al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, como a continuación se detallan:

Póliza Número	Fecha	Partida	Concepto	Importe
E00163	01/02/2018	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Enero 2018.	122,478.73
E00287	28/02/2018	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Febrero 2018.	122,478.73
E00824	03/05/2018	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Abril 2018.	130,578.71
E01663	28/09/2018	43401	Aportación subsidio DIF Segunda Quincena de Septiembre 2018.	130,578.71
Total				506,114.8

Pruebas:

Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas de egresos números E00163, E00287, E00824, E01663 todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Del Numeral 9, remito copias certificadas de pólizas que contienen la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se observan como gastos sin documentación comprobatoria y justificativa.

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe Póliza SACG</i>
D00054	03/01/2018	5,525.58
D00256	27/03/2018	6,000.00
E00911	25/05/2018	1,740.00
D00525	21/06/2018	22,356.07
D01358	13/12/2018	69,600.00
D01649	31/12/2018	17,510.40
D00252	12/03/2018	1,000.00

Pruebas:

Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las pólizas de diario números D00054, D00256, , (sic) D00525, D01358, D01649, D00252, póliza de egresos E00911 todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Del Numeral 10, me permito hacer las siguientes aclaraciones, en la observación de referencia señala "no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no remiten relación del personal que recibió la capacitación, donde se acredita que efectivamente corresponde a trabajadores del Ayuntamiento" manifiesto que los (sic) capacitación y asesoría descrita si (sic) fue proporcionada a personal que labora en esta administración pública municipal.

Pruebas:

1. *Documental en vía de Informe: Consistente en informe que rinde el Contralor Municipal, mediante el cual hace constar que la asesoría y capacitación fue recibida por personal que labora en esta Administración Municipal, bajo oficio número CA-11-004/2019, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 y 177 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación*

Del Numeral 11, remito copias certificadas de las pólizas que contienen la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos, conforme a la siguiente tabla:

<i>Número</i>	<i>Fecha</i>	<i>Partida</i>	<i>Concepto Partida</i>	<i>Importe \$</i>
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas	300.00
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas	1,600.00
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas	1,600.00
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas	800.00
D00077	06/02/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas	1,000.00
D00077	06/02/2018	35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	1,050.00
D00077	06/02/2018	51107	Mobiliario y Equipo	2,000.00
D00077	06/02/2018	39901	Servicios de Alimentación	307.79
D00077	06/02/2018	38201	Gastos de Orden Social y Cultural	603.89
D00077	06/02/2018	39901	Servicios de Alimentación	494.50
D00077	06/02/2018	22105	Productos Diversos para Alimentación de Personas	347.04

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número	Fecha	Partida	Concepto Partida	Importe \$
D00077	06/02/2018	22105	Productos Diversos para Alimentación de Personas	138.17
D00077	06/02/2018	22105	Productos Diversos para Alimentación de Personas	135.02
D00077	06/02/2018	38201	Gastos de Orden Social y Cultural	372.00
D00077	06/02/2018	21102	Artículos y Material de Oficina	289.00
E00418	01/03/2018	44104	Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas	6,000.00
E00442	06/03/2018	43401	Subsidios a la Prestación de Servicios Públicos	8,787.00
D00613	06/07/2018	27106	Productos Textiles Adquiridos como Vestuario y Uniformes	7,000.01
D00767	24/08/2018	33102	Otras Asesorías para la Operación de Programas	63,800.00
E01588	07/09/2018	44801	Ayudas por Desastres Naturales	2,100.00
D00879	18/09/2018	33102	Otras Asesorías Para La Operación De Programas	53,680.00
D00968	02/10/2018	33102	Otras Asesorías Para La Operación de Programas	12,893.40
D00969	02/10/2018	33102	Otras Asesorías Para la Operación de Programas	12,893.40
D01066	31/10/2018	38201	Gastos De Orden Social Y Cultural	14,000.00
D01193	13/11/2018	33102	Otras Asesorías para la Operación de Programas	75,400.00
D01390	21/12/2018	26101	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,162.28
Total				269,753.50

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las póliza (sic) de diario número D00077, D00968, D00613, D00767, D00879, D00968, D00969, D01066, D01193, D01390 póliza (sic) de egresos E00418 E00442, E01588 todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación

Del Numeral 12, remito copias certificadas de pólizas que contienen la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se observan, conforme a la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Importe
D00414	18/05/2018	35,960.00
D00415	18/05/2018	30,160.00
D00474	04/06/2018	44,080.00
D00482	05/06/2018	23,200.00
D00877	18/09/2018	24,940.00
D00878	18/09/2018	31,320.00
D01040	23/10/2018	15,660.00
D01210	21/11/2018	17,400.00

Adicional a lo anterior me permito ofrecer como medio de prueba la Documental en Vía de Informe, en términos de lo dispuesto por el artículo 175 y 177 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit; emitida por la Lic. (...), titular de la Dirección de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico, quien fuera la solicitante de esos servicios y gastos señalados en la siguiente tabla:

Póliza	Fecha	Importe	Oficio Vía De Informe
D00414	18/05/2018	35,960.00	DCT-11-05/2019
D00415	18/05/2018	30,160.00	DCT-11-06/2019
D00474	04/06/2018	44,080.00	DCT-11-07/2019
D00482	05/06/2018	23,200.00	DCT-11-08/2019
D00877	18/09/2018	24,940.00	DCT-11-09/2019
D00878	18/09/2018	31,320.00	DCT-11-10/2019

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>	<i>Oficio Vía De Informe</i>
D01040	23/10/2018	15,660.00	DCT-11-11/2019
D01210	21/11/2018	17,400.00	DCT-11-12/2019

Pruebas:

1. *Documental en Vía de Informe: Consistente en los informes que rinde la Lic. (...), titular de la Dirección de Cultura, Turismo y Desarrollo Económico, mediante los oficios números DCT-11-05/2019, DCT-11-06/2019, DCT-11-07/2019, DCT-11-08/2019, DCT-11-09/2019 DCT-11-10/2019, DCT-11-11/2019, y DCT-11-12/2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación*

Pruebas:

1. *Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las póliza (sic) de diario número D00414, D00415, D00474, D00482, D00877, D00878, D01040, D01210, todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

Del Numeral 13, remito copias certificadas de pólizas que contienen la documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se observan como gastos sin documentación comprobatoria y justificativa

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>
D00304	04/04/2018	11,520.00
D01200	15/11/2018	79,520.00
D01442	04/12/2018	13,503.43
C00238	26/11/2018	35,201.25
D01441	31/12/2018	5,556.40

Pruebas:

1. *Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las póliza (sic) de diario número D00304, D01200, D01442, D01441, póliza presupuestal (sic) C00238, todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

Del Numeral 14, remito copias certificadas de pólizas que contienen la documentación comprobatoria y justificativa que demuestra que los servicios fueron recibidos por esta administración municipal y que su adquisición fue necesaria por los fines institucionales de este Municipio

<i>Póliza</i>	<i>Fecha</i>	<i>Importe</i>
D00308	05/04/2018	493,000.00
D00413	17/05/2018	156,600.00

Pruebas:

Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las póliza (sic) de diario número D00308, D00413, todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Del Numeral 15, remito copias certificadas de las pólizas contables D00252 y E00581 de fecha 12 de marzo de 2018, debidamente integradas con su documentación comprobatoria, que ampara la adquisición de bienes y servicios.

Pruebas:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. *Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las (sic) póliza de diario número D00252, póliza de egresos E00581 todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

Del Numeral 16, remito copias certificadas de las pólizas contables D00259, D00260, D00261, y D00262, que a continuación se detallan, con la cual se acredita que cuentan con sus comprobantes fiscales debidamente registrados en los controles del Servicio de Administración Tributaria.

Póliza	Fecha	Importe
D00259	12/04/2018	8,433.20
D00260	12/04/2018	7,192.00
D00261	12/04/2018	7,192.00
D00262	12/04/2018	7,192.00

Pruebas:

1. *Documental Pública: Consistente en las copias certificadas de las póliza (sic) de diario número D00260, D00261, D00262 todas pertenecientes al ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*
as en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el importe observado desciende a un monto de \$3,054,438.24 (tres millones cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 24/100 moneda nacional) debido a un error en la sumatoria, de los cuales se remite documentación justificativa y comprobatoria de los gastos sujetos a observación en los puntos 1, 2, 3, 8, 9 y 11 por un importe de \$1,423,414.59 (un millón cuatrocientos veintitrés mil cuatrocientos catorce pesos 59/100 moneda nacional), quedando pendiente por comprobar y justificar un importe de \$1,631,023.65 (un millón seiscientos treinta y un mil veintitrés pesos 65/100 moneda nacional), correspondiente a los puntos 4, 5.1., 5.2, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16, como se detalla:

- Del punto 1, el H. XLI Ayuntamiento remite copias certificadas de las pólizas de diario números «D00140, D00202, D00209, D00210, D00227, D00174, D00181 D00182, D00536, D00576, D00504, D00507, D00508, D00509, D00510, D0518, D00520, D00585, D00524, D00526, D00527, D00528, D00529, D00530, D00534, D00537, D00539, D00541, D00542, D00543, D0544, D00549, D00745, D00749, D00981, D00982, D00984, D01295, D01297, D01299, D01332, D01347, D01367, D01382, D01462», y pólizas de egresos números «E00263, E00446, E00454, E00455, E00582, E00507, E00516, E00517, E01071, E01080, E01024, E01026, E01027, E01028, E01029, E01033, E01049, E01053, E01057, E01059, E01060, E01061, E01062, E01063, E01068, E01072, E01076, E01079, E01083, E01085, E01087, E01092, E01445, E01455, E01797, E01798, E01800, E02318, E02320, E02322, E02357, E02535, E02427, E02448, E02559» del ejercicio fiscal 2018, anexando en cada una de ellas requisición con nombre y firma del personal que solicitó los servicios acreditando el gasto observado por un importe de \$450,083.03 (cuatro cientos cincuenta mil ochenta y tres pesos 03/100 moneda nacional).

Asimismo en relación a la póliza «D01462», pagada con la póliza «E02559» de fechas 21 de diciembre de 2018 respectivamente, se anexa requisición y constancia de recibido el servicio.

- Del punto 2 se acredita el gasto observado en virtud que el H. XLI Ayuntamiento remite copias certificadas de las pólizas de diario número «D00242, D00398, D00399, D00400, D00401, D01217, D01261, y D01373»; y pólizas de egresos número «E00400, E00839, E00840, E00841, E00843, E02166, E02215, y E02433» anexando las facturas con folio fiscal número «856541D3-CD50-4E13-B111-5259A3A4A324, 110AE057-B8C6-4914-9EAE-A8E7D5FC5FC7, 95D25658-375F-4036-B092-6B523E141F6B, B2F68003-B362-49EC-8941-38444B5924A2, BD92C121-2CDA-453D-BACE-0D09ECB40F27, F341AB1B-F7D7-4400-A080-F98C80695F86, DFE2D69-CF3A-4E25-B936-064339884A2F y AAA1C92E-F9C2-48C2-97E4-9A7A40B788ED» mismas que sustituyen a las facturas canceladas por un importe de \$367,264.95 (trescientos sesenta y siete mil doscientos sesenta y cuatro pesos 95/100 moneda nacional), de los cuales se advierte que éstas se encuentran vigentes, de conformidad con el portal del Servicio de Administración Tributaria.
- Del punto 3, el H. XLI Ayuntamiento remite copias certificadas de las pólizas número «D00337, E00735, D00338, E00736», anexando su respectivo comprobante fiscal con folios número «db62438b-8374-4c7e-bbf1-16e326c2591a y d4f581ab-7602-4abe-96f0-45a130a4f155» por lo que se acredita el gasto efectuado por un importe de \$4,719.67 (cuatro mil setecientos diecinueve pesos 67/100 moneda nacional).
- Del punto 4, si bien el H. XLI Ayuntamiento remite copias certificadas de las pólizas de diario número «D00111, D00412, D00499, D00645, D00758, D01357», y pólizas de egresos número «E00211, E00870, E01019, E01262, E01464, E02409» del ejercicio fiscal 2018, dicha información es la misma que fue valorada en el desahogo de la auditoría, recibos emitidos por Comisión Federal de Electricidad en copia simple faltando en algunos casos el reverso del recibo, por lo que no pudo acreditar la cadena digital, por la cantidad de \$22,274.00 (veintidós mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), y falta de comprobación por el importe de \$5,031.00 (cinco mil treinta y un pesos 00/100 moneda nacional), por lo que continúa sin solventar el gasto registrado por un importe total de \$27,305.00 (veintisiete mil trescientos cinco pesos 00/100 moneda nacional).
- De los puntos 5.1 y 5.2 si bien el H. XLI Ayuntamiento remite copias certificadas de las pólizas de diario número «D00239, D00245, D00452, D00579, D00821, D00951 y D00952» y pólizas de egresos número «E00420, E00388, D00446, E00941 y E01946» del ejercicio fiscal 2018, dicha información es la misma que fue valorada en el desahogo de la auditoría, por lo que no se justificó el gasto registrado en las partidas número «44101, denominada Auxilio a personas u hogares» y «44104, denominada Apoyo a Voluntarios que Participan en Diversos Programas» por un importe de \$136,700.00 (ciento treinta y seis mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional). Con relación a los argumentos presentados, no remite evidencia que acredite que los apoyos se otorgaron a la población más vulnerable y marginada con el objeto de lograr el bienestar familiar.
- De los puntos 6 y 7 se ratifica lo observado por un importe total de \$72,297.30 (setenta y dos mil doscientos noventa y siete pesos 30/100 moneda nacional) en virtud de que el Ayuntamiento sólo remite Informes firmados por el secretario del Ayuntamiento, sin que se acredite que dichos gastos fueron efectuados a personal del Ayuntamiento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Del punto 8, el H. XLI Ayuntamiento remite copia certificada de las pólizas de egresos números «E00163 y E00287», anexando comprobantes fiscales digitales, de los Subsidios al Sistema de Desarrollo Integral de la Familia de la segunda quincena de los meses de abril y septiembre del ejercicio fiscal 2018, comprobando y justificando un importe de \$244,957.46 (doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cincuenta y siete pesos 46/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar y justificar los subsidios de la segunda quincena de los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2018, toda vez que de la valoración de las pólizas de egresos números «E00824 y E01663» se constató que se anexan comprobantes fiscales que corresponden a los meses de enero y febrero del ejercicio fiscal 2019, por un importe de \$261,157.42 (doscientos sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 42/100 moneda nacional).
 - Del punto 9, si bien el H. XLI Ayuntamiento remite copia certificada de las pólizas de diario números «D00054, D01358 y D01649», a las que se anexa el comprobante fiscal digital, y se acreditan gastos por un importe de \$92,635.98 (noventa y dos mil seiscientos treinta y cinco pesos 98/100 moneda nacional), queda pendiente de comprobar y justificar erogaciones por un importe de \$31,096.07 (treinta y un mil noventa y seis pesos 07/100 moneda nacional), toda vez que las pólizas remitidas «D00256, D00525 y D00252» son las mismas que ya fueron valoradas en el desahogo de la auditoría y la póliza «E00911» aun cuando señala que se envió, no fue localizada en la información recibida para la solventación.
 - Del punto 10 se ratifica el importe observado registrado en la póliza «D01417» pagada con la póliza «E02487» ambas de fechas 26 de diciembre de 2018, por concepto de capacitación, por un importe total de \$45,240.00 (cuarenta y cinco mil doscientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) en virtud de que el Ayuntamiento sólo remite Informe firmado por el secretario del Ayuntamiento, sin que se acredite que dicha capacitación fue efectuada a personal del Ayuntamiento.
 - Del punto 11, el H. XLI Ayuntamiento remite copia certificada de las pólizas de diario número «D00077, D00968, D00613, D00767, D00879, D00969, D01066, D01193, D01390» y pólizas de egresos número «E00442, E01588» con las que se comprueba y justifica un importe de \$263,753.50 (doscientos sesenta y tres mil setecientos cincuenta y tres pesos 50/100 moneda nacional), quedando sin solventar lo correspondiente a la póliza número «E00418» por un importe de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 moneda nacional), aun cuando señala que se envió, no fue localizada en la información recibida para la solventación.
17. Respecto a los puntos 12, 13, 14, 15 y 16 se determina que lo observado se ratifica en virtud de que se remite la misma información que fue valorada en el desahogo de la auditoría, por lo que no se comprueba ni justifican los gastos señalados por un importe total de \$1,051,227.86 (un millón cincuenta y un mil doscientos veintisiete pesos 86/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14

Del análisis a la partida número «38201, denominada Gastos de Orden Social y Cultural», se advierte que el Ayuntamiento efectuó pagos por un importe de \$806,200.00 (ochocientos seis mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), mismos que carecen de evidencia de que se llevó a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIÓN						
Póliza		Pago		Adquisición y/o Servicio	Importe \$ Con IVA	Tipo De Adjudicación Que Debió Realizarse
Registro SACG.Net Número	Fecha	Número	Fecha			
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor CUR1405141F4						
D00308	05/04/2018	E00697	05/04/2018	Anticipo para eventos relacionados con la feria de Santa María del Oro	493,000.00	Licitación Pública.
D00400	09/05/2018	E00841	09/05/2018	Evento 5 de Mayo Fiestas Patronales de Santa María del Oro	156,600.00	Invitación a cuando menos Tres Oferentes.
D00413	17/05/2018	E00871	17/05/2018	Parcialidad del día 13 de Mayo Fiestas Patronales de Santa María del Oro	156,600.00	Invitación a cuando menos Tres Oferentes.
Total					806,200.00	

FUENTE: Pólizas contables emitidas por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental.NET.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos Único, fracciones III y IV del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para la adquisición de bienes y servicios durante el Ejercicio Fiscal 2018; 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, 117, fracción XVIII y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 19 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito manifestar que en Sesión de Comité de Adquisiciones número 005 de fecha 3 de abril de 2018, fue aprobado el dictamen número DE-04/2018, respecto de la procedencia para justificar la excepción a la Licitación Pública, respecto de los Eventos Culturales y Recreativos de la Fiesta de Santa María del Oro en su edición 2018 para llevarse en el periodo comprendido entre el 5 de mayo al 13 de mayo de 2018, fue aprobado dicho dictamen mediante la modalidad de Adjudicación Directa, apegado en lo dispuesto por los artículos 48, 49, párrafo primero, segundo y tercero, 51, fracciones III, VI, y XII, y 53, fracción II, y párrafo último, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Por lo anterior el Órgano Ejecutor y el Órgano Usuario realizaron la contratación con el proveedor que a efecto se le asignó el contrato respectivo.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Respecto del procedimiento adquisitivo, fue bajo modalidad de adjudicación directa, y se encuentra dentro de las pólizas número D00308 de fecha 5 de abril de 2018, D00400 de fecha 9 de mayo de 2018, y D00413 de fecha 17 de mayo de 2018, mismas que obran en la expediente de auditoría (sic).

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en la copia certificada del Acta de Sesión de Comité de Adquisiciones número 005 de fecha 3 de abril de 2018 y el dictamen número DE-04/2018, respecto de la procedencia para justificar la excepción a la Licitación Pública, esta prueba está contenida en las pruebas que tienen relación directa con el Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.18.MA.14 del Informe Individual Preliminar. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

2. Documental Pública: Consistente en las pólizas número D00308 de fecha 5 de abril de 2018, D00400 de fecha 9 de mayo de 2018, y D00413 de fecha 17 de mayo de 2018, mismas que obran en la (sic) expediente de auditoría (sic). Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

3. Documental en Vía de Informe: Consistente en los informes que rinde la titular de la Dirección de Cultura, Turismo, y Desarrollo Económico mediante los cuales hacen constar que los bienes y servicios pagados fueron recibidos por esta Administración Municipal bajo los oficios números DCT-11-02/2019, DCT-11-03/2019, y DCT-11-04/2019. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento confirma que las adquisiciones se realizaron por el procedimiento de adjudicación directa, por lo que no se efectuó el procedimiento de adjudicación correspondiente, incumpliendo con lo establecido en los artículos 50, fracción I y 51, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)**Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.14.FISM-DF**

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones que son competencia directa de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, tales como: los procesos de licitación y adjudicación, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras autorizadas por la Administración Municipal, sin embargo las funciones otorgadas por el reglamento interno para la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se enfocan más a la etapa de planeación, seguimiento, información y avances de la ejecución de los programas en materia de obra pública convenidos con otros órdenes de gobierno, de las obras de la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OBRAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SIN CONTAR CON ATRIBUCIONES PARA ELLO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Fechas de inicio y término
2018/MFIII-14007-CP	Construcción de sistema de drenaje 1ra etapa colonia CECYTEN en Santa María del Oro.	Santa María del Oro	01/05/2018 al 30/06/2018
2018/MFIII-14020-PR	Rehabilitación de línea de distribución de la red de agua potable en Santa María del Oro.	Santa María del Oro	24/12/2018 al 07/01/2019
2018/MFIII-14012-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mina.	Zapotanita	11/06/2018 AL 11/08/2018
2018/MFIII-14015-CP	Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en colonia La Higuera.	Col. La Higuera	14/05/2018 al 14/07/2018
2018/MFIII-14016-CP	Ampliación de red eléctrica colonia Los Pinitos en Santa María del Oro.	Colonia Los Pinitos	03/09/2018 al 03/11/2018
2018/MFIII-14017-CP	Rehabilitación de calle a base de empedrado ahogado en calle Matamoros colonia La Quinta.	Col. La Quinta	14/05/2018 al 14/07/2018
2018/MFIII-14024-CP	Rehabilitación de empedrado ahogado en calles de Colonia del Bosque en Santa María del Oro.	Colonia del Bosque	02/07/2018 al 31/08/ 2018
2018/MFIII-14037-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mateo Madrigal camino a la prepa y CBTA en la localidad de La Labor mpio. de Santa María del Oro.	La Labor	19/11/2018 al 30/12/2018
2018/MFIII-14023-PR	Suministro e instalación de 6 lámparas solares de 60 watts en La Estanzuela.	La Estanzuela	24/12/2018 al 07/01/2019
Modalidad administración	Rehabilitación de la unidad médica rural de la localidad de San José de Mojarras.	San José de Mojarras	Sin definir

FUENTE: Expedientes unitarios de obra

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Respecto al Señalamiento de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) donde establece que se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones de la competencia de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 09 de noviembre de 2016, tal como los procesos de licitación y adjudicación, contratación, ejecución, supervisión directa, programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal; al respecto le informo lo siguiente:

1. Se actuó en todo momento bajo la normatividad aplicable en materia, es decir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, 108, 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece:

ARTÍCULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal:

IX.- Celebrar a nombre del municipio,...

ARTÍCULO 108.- La administración pública municipal...

ARTICULO 109.- Las dependencias y entidades...

2. Así mismo mi facultad como Presidenta Municipal establecida en los artículos anteriores y además de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XIV y XV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 09 de noviembre de 2016; es el delegar las responsabilidades señaladas en la presente observación, ya que si bien es cierto que la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología puede realizar las actividades señaladas, también lo podrá realizar la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal. Para mayor entendimiento se transcribe la porción normativa señalada, misma que establece lo siguiente:

CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Planeación...

XIV.- Supervisar a petición...

XV.- Las demás que le encomiende...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que no obstante que mediante oficio número PM-11-024/2018, de fecha 15 de enero de 2018, emitido por la Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, le otorgó facultades a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión directa, programar y ejecutar las obras gestionadas con de las obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018, no es procedente, en virtud de que las actividades establecidas en la normativa no son delegables por el presidente municipal, si no que la modificación a la normativa, deberá seguir el proceso de autorización igual que al de reglamento, ya que un documento unilateral del presidente municipal, no podrá contravenir lo autorizado por la mayoría de votos del órgano de gobierno denominado Ayuntamiento, integrado por el Presidente, Síndico y Regidores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Derivado del análisis y revisión documental de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal omitió en las invitaciones señalar el día y la hora en que se llevarían a cabo las juntas de aclaraciones y las visitas al sitio de la obra, como se detalla en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) DEFICIENTE ELABORACIÓN DE INVITACIONES A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS CUENTA PÚBLICA 2018			
Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Fecha de contrato
2018/MFIII-14020-PR	Rehabilitación de línea de distribución de la red de agua potable en Santa María del Oro.	Santa María del Oro	14/12/2018
2018/MFIII-14024-CP	Rehabilitación de empedrado ahogado en calles de la colonia del Bosque en Santa María del Oro.	Santa María del Oro	27/06/2018

FUENTE: Expediente unitario de obra: Invitaciones a cuando menos tres con.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracciones III y XV y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación me permito hacer entrega de las invitaciones a la licitación, las cuales contienen la documentación comprobatoria y justificativa de estas”.

Se remitió la siguiente documentación:

Copias certificadas de las invitaciones a los participantes y oficios de aceptación a participar de las obras: “Rehabilitación de línea de distribución de la red de agua potable en Santa María del Oro” y “Rehabilitación de empedrado ahogado en calles de la colonia del Bosque en Santa María del Oro”, las cuales señalan el día y la hora en que se llevaron a cabo las juntas de aclaraciones y visitas al sitio de la obra, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las invitaciones a participar en las licitaciones que se encontraron integradas en el expediente unitario de las obras durante el proceso de revisión no contenían las fechas en que habría de llevarse a cabo las visitas a las obras y las juntas de aclaraciones; las que se presentan para atender la presente observación no corresponden a la documentación original que formó parte integrante del expediente unitario que fue enviado por la Administración Municipal en el desarrollo de la Auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Derivado del análisis y revisión documental de las obras de la muestra de auditoría, se observó que diversos expedientes unitarios reflejan un deficiente procedimiento de adjudicación de obra ya que carecen de documentación que acredite haber satisfecho algunas de las etapas del procedimiento, como se refiere en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) DEFICIENTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN CUENTA PÚBLICA 2018			
Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Etapas sin comprobación
2018/MFIII-14007-CP	Construcción de sistema de drenaje 1era etapa colonia CECYTEN en Santa María del Oro.	Santa María del Oro	-Aceptación de participación en el procedimiento de adjudicación.

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Etapas sin comprobación
2018/MFIII-14012-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mina en Zapotánito.	Zapotánito	-Invitaciones al procedimiento de adjudicación. -Propuesta técnico-económica de la empresa ganadora.
2018/MFIII-14015-CP	Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en colonia La Higuera en Santa María del Oro.	Santa María del Oro	-Precios unitarios de la propuesta económica. -Análisis de costos indirectos.
2018/MFIII-14037-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mateo Madrigal camino a la Prepa y CBTA en La Labor.	La Labor	-Invitaciones al procedimiento de adjudicación. -Propuesta técnico-económica de la empresa ganadora.
2018/MFIII-14023-PR	Suministro e instalación de 6 lámparas solares de 60 watts en La Estanzuela.	La Estanzuela	-Propuesta técnico-económica de la empresa ganadora.

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.14/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el día 15 de mayo de 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 26, 28 y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016; los numerales 4.4 de las bases de licitación fecha, hora y lugar de celebración de las etapas del acto de presentación y apertura de proposiciones, 8.1.2.3. Precios unitarios, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación me permito hacer entrega de la documentación de la licitación, que contienen información comprobatoria y justificativa de estas”.

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de la aceptación de participar en el procedimiento de adjudicación a la obra “Construcción de sistema de drenaje 1era etapa, colonia CECYTEN en Santa María del Oro”, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.
- Copia certificada de invitaciones al procedimiento de adjudicación y de la propuesta técnico-económica de la empresa ganadora de la obra “Ampliación de red eléctrica en calle Mina en Zapotánito”, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.
- Copia certificada de los precios unitarios de la propuesta económica y el análisis de costos indirectos de la obra “Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en

colonia La Higuera en Santa María del Oro”, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

- Copia certificada de las invitaciones al procedimiento de adjudicación y de la propuesta técnico-económica de la empresa ganadora de la obra “Ampliación de red eléctrica en calle Mateo Madrigal camino a la prepa y CBTA en La Labor”, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.
- Copia certificada de la propuesta técnico-económica de la empresa ganadora de la obra “Suministro e instalación de 6 lámparas solares de 60 watts en La Estanzuela”, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que durante el proceso de revisión de la auditoría la documentación no fue presentada, no obstante que se hicieron los requerimientos oficiales para que fuera remitida mediante el oficio de solicitud documental ASEN/AOP/MA.14/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el día 15 de mayo de 2019, impidió su análisis minucioso en tiempo y forma, particularmente la documentación que ampara los procesos de adjudicación, con las invitaciones a las empresas contratistas, las propuestas técnicas y económicas de las empresas a las que se les otorgó el fallo, dictámenes de evaluación y de fallo, lo cual limitó al grupo de auditores el que fuera fiscalizada esa etapa de la obra durante el desarrollo de los trabajos de auditoría.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimiento de adjudicación a cuando menos tres contratistas, la Administración Municipal invitó a empresas que no acreditaron su capacidad técnica, ni cuentan con las características afines a la obra, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT) indica actividades distintas, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, señaladas en la siguiente tabla:

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE ALGUNOS DE LOS PARTICIPANTES NO SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de apertura	N°. de licitación	Nombre de la Obra	núm. de participantes	Participante que no cumple	Incumplimiento
10/12/2018	2018-MFIII-14020-CP	Rehabilitación de línea de distribución de red de agua potable en Santa María del Oro.	3	Yoni Enrique Fletes Arcadia	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios. Siembre cultivo y cosecha de caña de azúcar. Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación refacciones y servicios.
24/05/2018	2018-MFIII-14012-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mina en la localidad de Zapotanita, municipio de Santa María del Oro.	3	Karina Mireya Monarrez Avilez Jesús López Sandoval	Otras obras de ingeniería civil u obra pesada. Hoteles sin otros servicios integrados. Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación refacciones y servicios.
02/05/2018	2018-MFIII-14015-CP	Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en colonia La Higuera.	3	Yoni Enrique Fletes Arcadia José de Jesús López Sandoval	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios. Siembre cultivo y cosecha de caña de azúcar. Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación refacciones y servicios. Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación refacciones y servicios.
28/08/2018	2018-MFIII-14016-CP	Ampliación de red eléctrica en la colonia Los Pinitos en santa María del Oro.	3	Héctor Miguel Hernández Díaz Karina Mireya Monarrez Avilez	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial Otras obras de ingeniería civil u obra pesada. Hoteles sin otros servicios integrados.
26/06/2018	2018-MFII-14024-CP	Rehabilitación de empedrado ahogado en calles de la colonia del Bosque en Santa María del Oro.	3	José de Jesús López Sandoval	Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación refacciones y servicios.
14/11/2018	2018-MFII-14037-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mateo Madrigal camino a la Preparatoria y CBTA en la localidad de La Labor.	3	Héctor Miguel Hernández Díaz	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Adicionalmente la Administración Municipal incumple con la obligación de señalar en sus invitaciones los medios para acreditar la existencia física y legal, la experiencia, capacidad técnica y financiera requerida para participar en el procedimiento de adjudicación, de conformidad con las características de la obra, y demás requisitos generales que deberán de cumplir los interesados.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracciones IV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En atención al principio de economía procesal y toda vez que existen los elementos necesarios para que el mismo sea aplicado al presente caso, así como para evitar repeticiones innecesarias de los mismos argumentos en cada una de las observaciones, en este momento le solicito a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se me tenga proporcionando como medio de contestación a las observaciones que a continuación transcribiré, los siguientes argumentos, siendo las observaciones para las cuales solicito se me tenga proporcionando los siguientes elementos de contestación las siguientes:

1. Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.FISM-DF.
2. Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.14.FISM-DF.
3. Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.OPRF.
4. Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.14.OPRF.

Por lo que los argumentos y pruebas que solicito se tomen en cuenta como si se transcribiera en todas y cada una de las observaciones anteriormente señaladas son los siguientes:

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer entrega de documentación que hace constar la capacidad técnica y la experiencia, cédulas de identificación fiscal de la secretaria de hacienda y crédito público registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), obtenido del padrón de contratistas de las empresas Karina Mireya Monarrez Avilez, José de Jesús López Sandoval.”

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de documentación de la empresa contratista Karina Mireya Monarrez Avilez la que consiste en:
 - a) Constancia de situación fiscal, fecha de inicio de operaciones desde el año de 1997, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
 - b) Aviso al Registro Federal de Contribuyentes cambio de situación fiscal dando de alta la actividad a constructora inmobiliaria con compra venta de materiales para construcción, de fecha 08/08/2005, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
 - c) Cédula de identificación fiscal de fecha 9 de enero del 2006, donde activa sus obligaciones plasma la actividad económica otras construcciones de ingeniera civil u obra

pesada, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

d) Recibo de inscripción al padrón de contratistas en el municipio de Ahuacatlán de fecha 23/02/2011, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

e) Recibo de inscripción al padrón de contratistas en el municipio de Santa María del Oro, Nayarit; de fecha 01/04/2011, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

f) Estado de posición financiera, balance general al 31 de diciembre del 2009, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

g) Contrato de obra pública NAY-SAMAO-FIII-04-003/2011, de la obra “Construcción de empedrado de calles colonia Esteban Baca Calderón 2da etapa en la localidad de Santa María del Oro”, de fecha 21 de abril del 2011, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

h) Contrato de obra pública NAY-SAMAO-FIII-04-002/2011, de la obra “Construcción de puente vado en arroyo Chichicasta en la localidad de Cofradía de Acuitapilco”, de fecha 15 de abril del 2011, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

i) Contrato de obra pública NAY-SAMAO-FIII-04-014/2011, de la obra “Construcción de empedrado ahogado en calle cedro, col El Bosque en la localidad de Santa María del Oro”, de fecha 15 de Mayo del 2009, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

j) Contrato de obra pública NAY-SAMAO-SF-3X1-003/2008, de la obra “Construcción de empedrado ahogado y re nivelación de calle principal en la comunidad del Real de Acuitapilco”, de fecha 02 de Febrero del 2009, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

k) Contrato de obra de “Construcción de bordos de compactación del grupo Colonia Moderna, Santa María del Oro, Mojarra, y El Buruato”, de fecha 02 de Febrero del 2009, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

l) Contrato de obra de “Construcción de bordos de compactación del grupo Colonia Moderna, Santa María del Oro, Mojarra, y El Buruato”, de fecha 02 de Febrero del 2009, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

m) Contrato de obra pública NAY-SAMAO-FIII-04-002/2007, de la obra “Re nivelación de empedrado de calle principal en la comunidad del Real de Acuitapilco”, de fecha 14 de Septiembre del 2007, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

- n) Currículum Empresarial donde manifiesta 24 contratos de obra pública durante los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2018, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
- o) Cuestionario de actividades económicas y obligaciones persona física, donde se describe su actividad económica (otras construcciones de ingeniería civil y obras pesadas), esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
- p) Guía de obligaciones, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
- Copias certificadas de documentación de la empresa contratista José de Jesús López Sandoval la que consiste en:
 - a) Cedula de identificación fiscal de fecha 31 de marzo del 2002, donde activa sus obligaciones plasma la actividad económica otras construcciones de ingeniera civil u obra pesada, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
 - b) Afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción.
 - c) Currículum empresarial donde manifiesta la constitución de la empresa legalmente en el año 2010, 19 contratos de obra pública durante los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2017, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
 - d) Contrato de obra C-RE (18DPR0780R)-(027)-17, para la obra “Construcción de cubierta de estructura en patio cívico de 15x14.60 y mobiliario”. Acta de entrega-recepción de la acción, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
 - e) Contrato de obra C-RE (18DPR0989G)-(032)-17, para la obra “Construcción de cubierta de estructura en patio cívico de 16.80X14.80”. Acta de entrega-recepción de la acción, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
 - f) Contrato de obra C-EE (18DPR0208M)-(050)-15, para la obra “Mejorar instalaciones en el plantel educativo Aquiles Serdán”. Acta de entrega-recepción de la acción, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
 - g) Contrato de obra C-EE (18DPR0323D)-(133)-15, para la obra “Mejorar instalaciones en el plantel educativo Adolfo López Mateos”. Acta de entrega-recepción de la acción, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
 - h) Contrato de obra C-RE (18DPR0801N)-(028)-17, para la obra mejorar “Instalaciones en el plantel educativo Benito Juárez”. Acta de entrega-recepción de la acción, fianza de

vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

i) Contrato de obra C-RE (18DPR0506L)-(014)-15, para la obra “Mejorar instalaciones en el plantel educativo Narciso Mendoza”. Acta de entrega-recepción de la acción, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

j) Contrato de obra YESCA-NAY-019-006/2011, para la obra “Desazolve y encause de río en la localidad de Hacienda de Ambas Aguas, en el municipio de La Yesca, Nay”. Acta de entrega-recepción de la acción, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

k) Contrato de obra YESCA-NAY-019-PDZP-003/2010, para la obra “Construcción de relleno sanitario tipo D, en la comunidad de Puente de Camotlán, en el municipio de La Yesca, Nay.”, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

l) Contrato de obra YESCA-NAY-019-FIII-005/2011, para la obra “Desazolve y encause del río en la Localidad de Amatlan de Cañas, en el municipio de La Yesca, Nay.”, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

m) Contrato de obra YESCA-NAY-019-FIII-003/2011, para la obra “Rastreo y revestimiento de tramos parciales caminos de Encantos-Popota-Apozolco-Izote-Tlacuache, en el municipio de La Yesca, Nay.”, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

n) Contrato de obra YESCA-NAY-019-FIII-009/2013, para la obra “Rehabilitación de paso de arroyos del cruce de Llanitos a la comunidad de La Cienega, en el municipio de La Yesca, Nay.”, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

o) Contrato de obra YESCA-NAY-019-ODM-001/2010, para la obra “Rehabilitación de cancha de fútbol con pasto natural, en la comunidad de La Yesca, en el municipio de La Yesca, Nay.”, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

p) Contrato de obra YESCA-NAY-019-CDI-002/2014, para la obra “Ampliación del sistema de Alcantarillado Sanitario para beneficiar al barrio San Antonio, en la comunidad de Guadalupe Ocotan, en el municipio de La Yesca, Nay.”, acta de entrega-recepción de la acción, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

q) Contrato de obra YESCA-NAY-019-FIII-018/2017, para la obra “Construcción de bordo comunitario, en la comunidad de Guadalupe Ocotan, en el municipio de La Yesca, Nay.”,

fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

r) Contrato de obra YESCA-NAY-019-FIII-011/2012, para la obra “Rehabilitación y ampliación de sistema de agua potable, en la comunidad de San Pelayo, en el municipio de La Yesca, Nay.”, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

s) Contrato de obra YESCA-NAY-DZP-001/2011, para la obra “Construcción del sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento en la comunidad de La Yesca, en el municipio de La Yesca, Nay.”, fianza de vicios ocultos, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

t) Contrato de obra YESCA-019-CDI-001/2014, para la obra “Construcción ampliación de sistema de agua potable para beneficiar la colonia Ocotán, en la comunidad de Guadalupe Ocotán, en el municipio de La Yesca, Nay.”, fianza de vicios ocultos, acta de entrega recepción, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

u) Contrato de obra YESCA-019-CDI-002/2013, para la obra “Construcción sistema de alcantarillado sanitario y saneamiento para beneficiar, en la comunidad de Chapalilla, en el municipio de La Yesca, Nay.”, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada por las empresas contratistas, no justifican la actividad económica afín para el tipo de obra civil.

A continuación se detallan los motivos para cada caso en particular:

1.- Para la contratista Karina Mireya Monarrez Avilez, se confirma que:

- El aviso al registro federal de contribuyente, la cedula de identificación fiscal y la constancia de situación fiscal, señalan que en la fecha 1 de marzo de 2018, la contratista inició con una actividad económica para la ejecución de “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”; si bien dio de alta una actividad referente a la construcción de obras de ingeniería civil, esta no cumple con la actividad para el tipo de obra a ejecutar, ya que se le invitó y aceptó participar en una licitación para la ampliación de una red eléctrica, donde se requiere de personal técnico especializado en la materia, adicionalmente no cumple con la antigüedad en la construcción de obras de ingeniería civil para tener por acreditada su experiencia y capacidad técnica en obras afines.

- El balance general y los recibos de inscripción al padrón de contratistas para el ejercicio 2011 de los municipios de Ahuacatlán y Santa María del Oro, no señalan que tenga la especialidad de ejecución en el tipo de obras de electrificación.

- Con los 7 contratos presentados y el currículum vitae de la contratista, comprueba que cumple con la capacidad técnica para la ejecución de obras de ingeniería civil, sin embargo no acredita la capacidad de participar en licitaciones de obras para el ramo de la electrificación.

2.- Para el contratista José de Jesús López Sandoval, se confirma que:

- La afiliación a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción, la cedula de identificación fiscal y la constancia de situación fiscal, señalan que en la fecha 1 de octubre de 2017, agregó una actividad económica para la ejecución de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada"; si bien dio de alta una actividad referente a la construcción de obras de ingeniería civil, ésta no cumple con la actividad para el tipo de obra a ejecutar, ya que se le invitó y aceptó participar en una licitación para la ampliación de una red eléctrica, donde se requiere de personal técnico especializado en la materia.

- Con los 18 contratos presentados y el currículum vitae, comprueba que cumple con la capacidad técnica para la ejecución de obras de ingeniería civil, sin embargo no acredita la capacidad para poder participar en obras para el ramo de electrificación.

3.- Para los contratistas restantes, no presentó argumento o documentación alguna para solventar, motivo por el cual prevalece la observación, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON EL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN POR INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS
YA QUE ALGUNOS DE LOS PARTICIPANTES NO SATISFACE EL SUPUESTO DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA
CUENTA PÚBLICA 2018

Fecha de Apertura	N°. de Licitación	Nombre de la Obra	Núm. de Participantes	Participante que No Cumple	Incumplimiento
10/12/2018	2018-MFIII-14020-CP	Rehabilitación de línea de distribución de red de agua potable en Santa María del Oro.	3	Yoni Enrique Fletes Arcadia	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios. Siembre cultivo y cosecha de caña de azúcar. Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación refacciones y servicios.
24/05/2018	2018-MFIII-14012-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mina en la localidad de Zapotanita, municipio de Santa María del Oro.	3	Karina Mireya Monarrez Avilez Jesús López Sandoval	Otras obras de ingeniería civil u obra pesada. Hoteles sin otros servicios integrados. Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación refacciones y servicios.
02/05/2018	2018-MFIII-14015-CP	Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en colonia La Higuera.	3	Yoni Enrique Fletes Arcadia	Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios. Siembre cultivo y cosecha de caña de azúcar. Comercio al por menor de teléfonos, de otros aparatos de comunicación refacciones y servicios.
28/08/2018	2018-MFIII-14016-CP	Ampliación de red eléctrica en la colonia Los Pinitos en santa María del Oro.	3	Héctor Miguel Hernández Díaz Karina Mireya Monarrez Avilez	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial Otras obras de ingeniería civil u obra pesada. Hoteles sin otros servicios integrados.
14/11/2018	2018-MFII-14037-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mateo Madrigal camino a la Preparatoria y CBTA en la localidad de La Labor.	3	Héctor Miguel Hernández Díaz	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo industrial.

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Del análisis y revisión documental del expediente unitario de la obra denominada: “Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en colonia La Higuera”, se observó que en el proceso de adjudicación la Administración Municipal otorgó el fallo a favor de la empresa contratista Yoni Enrique Fletes Arcadia, la cual no cumple con los requisitos de experiencia y capacidad técnica, ya que su actividad económica registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), no cumple con las características de la obra que le fue adjudicada, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) NO CUMPLE CON LA EXPERIENCIA Y LA CAPACIDAD TÉCNICA CUENTA PÚBLICA 2018				
Fecha de fallo	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Incumplimiento	
04/05/2018	2018-MFIII-14015-CP	1.- Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en colonia La Higuera.	• Construcción de inmuebles comerciales, institucionales y de servicios • Restaurantes-bar con servicio de meseros • Siembra, cultivo, cosecha de caña de azúcar. • Comercio al por menor de teléfonos, otros aparatos de comunicación, refacciones y accesorios	

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 25, fracción XII y 59, fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracciones IV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios que conforman la muestra de auditoría, se observó que en los procedimientos de adjudicación a cuando menos tres contratistas, se invitó a empresas contratistas que no cumplen con la presentación de los registros de al menos dos años anteriores a la fecha del proceso de adjudicación, por lo que se considera que no tienen la experiencia y capacidad técnica para dar cumplimiento a los requerimientos de la obra en la que participaron, por lo anterior en los siguientes casos, la Administración Municipal no se apegó al procedimiento de adjudicación bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres contratistas, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
NO CUMPLEN CON LA ANTIGÜEDAD DE DOS AÑOS EN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA AFÍN,
POR LO QUE CARECE DE EXPERIENCIA Y CAPACIDAD TÉCNICA

Fecha de apertura	N° de Licitación	Nombre de la Obra	Participante que no cumple	Fecha de alta de actividad económica afín a la obra	Antigüedad determinada
16/04/2018	2018-MFIII-14007-CP	Construcción de sistema de drenaje 1era etapa colonia CECYTEN en Santa María del Oro.	Karina Mireya Monarrez Avilez	01/08/2018	0 años
24/05/2018	2018-MFIII-14012-PR	Ampliación de red eléctrica en calle Mina en la localidad de Zapotanito municipio de Santa María del Oro.	Karina Mireya Monarrez Avilez	01/08/2018	0 años
26/06/2018	2018-MFIII-14024-CP	Rehabilitación de empedrado ahogado en calles de la colonia del Bosque en Santa María del Oro.	Karina Mireya Monarrez Avilez	01/08/2018	0 años
02/05/2018	2018-MFIII-14017-CP	Rehabilitación de calle a a base de empedrado ahogado en calle Matamoros colonia La Quinta en la localidad de Santa María del Oro.	Ramiro Abraham Arias Lozano	16/02/2017	1 año 3 meses

FUENTE: Expediente unitario de obra, proceso de licitación, constancia de situación fiscal emitida por el SAT.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 23 bis, fracciones I y III, 25, fracción XII, y 59, fracción III, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracciones IV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación me permito hacer entrega de documentación que hace constar la capacidad técnica y la experiencia, información con características a cada rubro de obra, cedula de identificación fiscal de la secretaria de hacienda y crédito público registrada en el Servicio de Administración Tributaria (SAT), obtenido del padrón de contratistas de las empresas Karina Mireya Monarrez Avilez, Ramiro Abraham Arias Lozano.”

Se remitió la siguiente documentación:

- Copias certificadas del apartado capacidad técnica dentro del expediente del padrón de contratista donde demuestra la experiencia y capacidad técnica de la contratista Karina Mireya Monarrez Avilez; por economía procesal el documento certificado se encuentra en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.FISM-DF, prueba documental pública número 1, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada para la empresa contratista Karina Mireya Monarrez Avilez, no justifica una antigüedad mayor a dos años en la actividad económica afín al tipo de obra a ejecutar, ya que según la constancia de situación fiscal señala fecha 1 de marzo de 2018, para el inicio de la actividad económica para la ejecución de “Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada”.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal, no cuenta con un registro de

control de contratistas clasificado por especialidad u obras o servicios relacionados afines y capacidad de contratación, aspecto legal requerido para llevar a cabo adjudicaciones mediante los procedimientos bajo las modalidades de licitación pública y por invitación a cuando menos tres contratistas.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 21 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 35, fracciones IV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Del análisis, revisión documental e inspección física de las obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal, pagó cantidades de trabajo por un importe de \$103,957.39 (ciento tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido; sin que fueran realizados por parte de las empresas contratistas, tal como se describe a continuación:

1.- Respecto a la obra número 2018/MFIII-14007-CP denominada: “Construcción de sistema de drenaje 1era etapa colonia CECYTEN en Santa María del Oro”, con periodo de ejecución del día 1 de mayo al 30 de junio de 2018, se determinaron diferencias en la longitud instalada de tubería de 8” en la red de atarjeas, por lo que existen cantidades de trabajo pagadas y no ejecutadas por un importe de \$10,402.35 (diez mil cuatrocientos dos pesos 35/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CANTIDADES DE TRABAJO PAGADAS Y NO EJECUTADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

CUENTA PÚBLICA 2018							
No.	Concepto de obra	Unidad	Cantidades de trabajo			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Pagados	Determinadas por la ASEN	Diferencia		
Red de atarjeas							
1	Trazo y nivelación con equipo topográfico para instalación de tubería de red de atarjeas...	M2	297.29	276.71	20.58	7.08	145.70
2	Excavación a máquina para zanjas en material común zona "B" en seco...	M3	608.67	567.51	41.16	60.22	2,478.65
3	Plantilla apisonada con material de banco en zanjas, incluye: suministro de material...	M3	28.73	26.68	2.05	304.25	623.71
4	Suministro y colocación de tubería de pvc serie 25 sanitario de 20 cms (8") de diámetro, incluye: lubricantes, cortes...	ML	415.10	385.70	29.40	194.54	5,719.48
						Subtotal	8,967.54
						16% IVA	1,434.81
						Total	10,402.35

FUENTE: Contrato 2018/MFIII-14007-CP, acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-DF/2018/01, estimaciones 1, 2 y cuadro comparativo.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 15 de mayo de 2019 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número FISM-DF/2018/01, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

2.- Respecto a la obra número 2018/MFIII-14020-PR denominada: "Rehabilitación de línea de distribución de la red de agua potable en Santa María del Oro", con periodo de ejecución del día 24 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019, se determinaron diferencias en el número de cajas de operación y válvulas instaladas, así mismo no se ubicaron los atraques y tomas domiciliarias, por lo que existen cantidades de trabajo pagadas y no ejecutadas por un importe de \$60,723.12 (sesenta mil setecientos veintitrés pesos 12/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CANTIDADES DE TRABAJO AGADAS Y NO EJECUTADAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Cuenta Pública 2018							
No.	Concepto de obra	Unidad	Cantidades de trabajo			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Pagados	Determinadas por la ASEN	Diferencia		
Red de agua potable de 4" y 8"							
20	Suministro e instalación de válvula de seccionamiento fo. fo. vástago fijo de 100 mm (4") Ø...	Pza	3.00	1.00	2.00	5,672.96	11,345.92
30	Suministro e instalación de válvula de admisión-expulsión de aire de ¾", incluye: niples roscados de fo. go. de ¾"...	Pza	1.00	0.00	1.00	2,299.21	2,299.21
32	Fabricación de atraques a base de concreto simple de f'c= 150 kg/cm2 de 30x30x35...	Pza	4.00	0.00	4.00	389.70	1,558.80
33	Caja de operación de válvulas de 0.90x0.90x0.90 mts, incluye: plantilla de concreto, muro de tabique juntados con mortero...	Pza	5.00	2.00	3.00	5,461.00	16,383.00
34	Suministro y colocación de marco y tapa de fofo de 50x50 cms, incluye: materiales, mano de obra...	Pza	5.00	2.00	3.00	3,484.90	10,454.70
35	Suministro y colocación de contramarco de acero de 1.20 mts, incluye: materiales, mano de obra...	Pza	5.00	2.00	3.00	1,782.73	5,348.19
41	Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2"), incluye: trazo y nivelación, excavación por cualquier medio...	Pza	4.00	0.00	4.00	859.80	3,439.20
42	Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2"), incluye: trazo y nivelación, excavación por cualquier	Pza	1.00	0.00	1.00	1,518.50	1,518.50

Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

No.	Concepto de obra	Unidad	Cantidades de trabajo			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Pagados	Determinadas por la ASEN	Diferencia		
	medio...						
						Subtotal	52,347.52
						16% IVA	8,375.60
						Total	60,723.12

FUENTE: Contrato 2018/MFIII-14020-CP, acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-DF/2018/02, estimaciones 1, 2 y cuadro comparativo.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 15 de mayo de 2019 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número FISM-DF/2018/02, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

3.- Respecto a la obra número 2018/MFIII-14015-CP denominada: "Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en la colonia La Higuera en Santa María del Oro", con periodo de ejecución del día 14 de mayo al 14 de junio de 2018, se determinaron diferencias en el área empedrada ahogada en mortero, por lo que existen cantidades de trabajo pagadas y no ejecutadas por un importe de \$32,831.92 (treinta y dos mil ochocientos treinta y un pesos 92/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) CANTIDADES DE TRABAJO PAGADAS Y NO EJECUTADAS CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Concepto de obra	Unidad	Cantidades de trabajo			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)
			Pagadas	Determinadas Verificadas por la ASEN	Diferencia		
	Terracerías.						
1	Trazo y nivelación de terreno con equipo topográfico nivel óptico...	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	10.61	778.56
2	Ruptura de empedrado a máquina con recuperación de piedra, incluye: afloje de piedra...	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	28.75	2,109.67
4	Nivelación y compactación de terreno con maquinaria pesada al 90% de su P.V.S.M.	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	9.81	719.85
	Empedrado ahogado.						
11	Empedrado ahogado en mortero cemento arena 1:4 con piedra existente...	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	330.98	24,287.31
12	Limpieza general de la obra, incluye: retiro de los materiales sobrantes...	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	5.56	407.99
						Subtotal	28,303.38
						16% IVA	4,528.54
						Total	32,831.92

FUENTE: Contrato 2018/MFIII-14015-CP, acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-DF/2018/04, estimaciones 1, 2, 3 y cuadro comparativo.

Esta observación fue determinada por el personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en la inspección física realizada el día 15 de mayo de 2019 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número FISM-DF/2018/04, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016; y las cláusulas Quinta "Forma y lugar de pago", Décimo primera "Supervisión de los trabajos" y Décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista", de los contratos de obra

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

pública 2018/MFIII-14007-CP, 2018/MFIII-14020-CP y 2018/MFIII-14015-CP respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$103,957.39 (ciento tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación me permito solicitar la inspección física consistente en la visita de obra con la finalidad de obtener volúmenes de obra reales derivados de una inconsistencia con la obtenida por el auditor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 157,199 y 200 de la ley de justicia y procedimientos del estado de Nayarit. Así mismo informo que personal del área de planeación y contratista de la obra se trasladaron al lugar de la obra para llevar a cabo la rectificación de volúmenes dando como resultado que los volúmenes coinciden con los pagados y plasmados en las estimaciones y expediente técnico correspondiente.”

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de los oficios DPDM-SO-01, DPDM-SO-02, DPDM-SO-03 y DPDM-SO-04 donde se hace constar y manifiesta la supervisión de rectificación de mediciones para cotejo de volúmenes pagados y plasmados en las estimaciones, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada para las tres obras: 1.- “Construcción de sistema de drenaje 1era etapa colonia CECYTEN en Santa María del Oro”, 2.- “Rehabilitación de línea de distribución de la red de agua potable en Santa María del Oro”, 3.- “Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en la colonia La Higuera en Santa María del Oro”, que la Administración Municipal solo remitió oficios del director de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de la obra, en los que se manifestó que se llevó a cabo una nueva visita a la obra entre el contratista y el supervisor de cada una de ellas y que los volúmenes coinciden con los pagados en las estimaciones.

Según lo expuesto en el párrafo precedente, con dichos documentos no se comprueba ni se anexa el cálculo y cuantificación de volúmenes por ejes o tramos que permitan al personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, analizar y cotejar los resultados de las inspecciones realizadas por el personal de la Administración Municipal y las empresas contratistas, con respecto a las inspecciones físicas plasmadas en las actas circunstanciadas parciales de visita de obra con números FISM-DF/2018/01, FISM-DF/2018/02 y FISM-DF/2018/04, realizadas durante el desarrollo de los trabajos de la auditoría y en las que participaron personal de la Administración Municipal.

Por otra parte, en lo que respecta a la petición de realizar una nueva revisión a la obra, se le informa que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta

institución, como parte inherente al desarrollo de la auditoría, quedando registrados los eventos en el acta de visita de inspección física elaborada de manera circunstanciada conjuntamente con personal de la Administración Municipal en la cual quedaron asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar y que motivaron la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obras que conforman la muestra de auditoría se observó que la Administración Municipal pagó cantidades de obra que no fueron realizadas por un importe de \$103,957.39 (ciento tres mil novecientos cincuenta y siete pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido por lo que el personal de esta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física no se habían ejecutado por un monto de \$2,548.22 (dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional) como se muestra a continuación:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Cantidad pagada por la Admón. Municipal	Determinado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 1% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto observado (\$)
1	Trazo y nivelación con equipo topográfico para instalación de tubería de red de atarjeas...	M2	297.29	276.71	20.58	7.08	145.70	1.46	11	16.06
2	Excavación a máquina para zanjas en material común zona "B" en seco...	M3	608.67	567.51	41.16	60.22	2,478.65	24.79	11	272.69
3	Plantilla apisonada con material de banco en zanjas, incluye: suministro de material...	M3	28.73	26.68	2.05	304.25	623.71	6.24	11	68.64
4	Suministro y colocación de tubería de pvc serie 25 sanitario de 20 cms (8") de diámetro, incluye: lubricantes, cortes...	ML	415.10	385.70	29.40	194.54	5,719.48	57.19	11	629.09
SUBTOTAL										986.48

FUENTE: Contrato 2018/MFIII-14007-CP, acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-DF/2018/01, estimaciones 1, 2 y cuadro comparativo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2.- Respecto a la obra número 2018/MFIII-14020-PR denominada: "Rehabilitación de línea de distribución de la red de agua potable en Santa María del Oro", con periodo de ejecución del día 24 de diciembre de 2018 al 7 de enero de 2019 se determinaron las penas convencionales por un monto de \$1,127.68 (un mil ciento veintisiete pesos 68/100 moneda nacional) de la siguiente manera:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Cantidad pagada por la Admón. Municipal	Determinado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 1% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto observado (\$)
20	Suministro e instalación de válvula de seccionamiento fo. f. vástago fijo de 100 mm (4") Ø...	Pza	3.00	1.00	2.00	5,672.96	11,345.92	113.46	4	453.84
30	Suministro e instalación de válvula de admisión-expulsión de aire de ¾", incluye: niples roscados de fo. go. de ¾"...	Pza	1.00	0.00	1.00	2,299.21	2,299.21	22.99	4	91.96
32	Fabricación de atraques a base de concreto simple de f'c= 150 kg/cm2 de 30x30x35...	Pza	4.00	0.00	4.00	389.70	1,558.80	15.58	4	62.32
33	Caja de operación de válvulas de 0.90x0.90x0.90 mts, incluye: plantilla de concreto, muro de tabique juntados con mortero...	Pza	5.00	2.00	3.00	5,461.00	16,383.00	16.38	4	65.52
34	Suministro y colocación de marco y tapa de fofo de 50x50 cms, incluye: materiales, mano de obra...	Pza	5.00	2.00	3.00	3,484.90	10,454.70	10.45	4	41.80
35	Suministro y colocación de contramarco de acero de 1.20 mts, incluye: materiales, mano de obra...	Pza	5.00	2.00	3.00	1,782.73	5,348.19	53.48	4	213.92
41	Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2"), incluye: trazo y nivelación, excavación por cualquier medio...	Pza	4.00	0.00	4.00	859.80	3,439.20	34.39	4	137.56
42	Suministro e instalación de toma domiciliaria de 13 mm (1/2"), incluye: trazo y nivelación, excavación por cualquier medio...	Pza	1.00	0.00	1.00	1,518.50	1,518.50	15.19	4	60.76
TOTAL										1,127.68

FUENTE: Contrato 2018/MFIII-14020-CP, acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-DF/2018/02, estimaciones 1, 2 y cuadro comparativo.

3.- Respecto a la obra número 2018/MFIII-14015-CP denominada: "Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en la colonia La Higuera en Santa María del Oro", con periodo de

ejecución del día 14 de mayo al 14 de junio de 2018, se determinaron las penas convencionales por un monto de \$ 434.06 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 06/100 moneda nacional) de la siguiente manera:

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Cantidad pagada por la Admón. Municipal	Determinado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 1% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto observado (\$)
1	Trazo y nivelación de terreno con equipo topográfico nivel óptico...	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	10.61	778.56	7.79	11	85.69
2	Ruptura de empedrado a máquina con recuperación de piedra, incluye: afloje de piedra...	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	28.75	2,109.67	21.10	11	232.10
4	Nivelación y compactación de terreno con maquinaria pesada al 90% de su P.V.S.M.	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	9.81	719.85	7.20	11	79.2
11	Empedrado ahogado en mortero cemento arena 1:4 con piedra existente...	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	330.98	330.98	3.31	11	36.41
12	Limpieza general de la obra, incluye: retiro de los materiales sobrantes...	M2	1,448.78	1,375.40	73.38	5.56	5.56	0.06	11	0.66
TOTAL										434.06

FUENTE: Contrato 2018/MFIII-14015-CP, acta circunstanciada parcial de visita de obra FISM-DF/2018/04, estimaciones 1, 2, 3 y cuadro comparativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016; y las cláusulas Quinta "Forma y lugar de pago", Décimo primera "Supervisión de los trabajos" y Décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista", Décima Quinta "Penas Convencionales", de los contratos de obra pública 2018/MFIII-14007-CP, 2018/MFIII-14020-CP y 2018/MFIII-14015-CP respectivamente, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,548.22 (dos mil quinientos cuarenta y ocho pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación me permito solicitar la inspección física consistente en la visita de obra con la finalidad de obtener volúmenes de obra reales derivados de una inconsistencia con la obtenida por el auditor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 157,199 y 200 de la ley de justicia y procedimientos del estado de Nayarit. Así mismo informo que personal del área de planeación y contratista de la obra se trasladaron al lugar de la obra para llevar a cabo la rectificación de volúmenes dando como resultado que los volúmenes coinciden con los pagados y plasmados en las estimaciones y expediente técnico correspondiente.”

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de los oficios DPDM-SO-01, DPDM-SO-02, DPDM-SO-03 y DPDM-SO-04 donde se hace constar y manifiesta la supervisión de rectificación de mediciones para cotejo de cantidades de obra pagadas y plasmadas en las estimaciones, por economía procesal el documento certificado se encuentra en el Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.FISM-DF, prueba documental pública número 1, esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada para las tres obras: 1.- “Construcción de sistema de drenaje 1era etapa colonia CECYTEN en Santa María del Oro”, 2.- “Rehabilitación de línea de distribución de la red de agua potable en Santa María del Oro”, 3.- “Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en la colonia La Higuera en Santa María del Oro”, únicamente informan el supervisor de las obras y el director de planeación y desarrollo municipal a la presidenta municipal, sobre las visitas de obra realizadas en compañía de los contratistas con la finalidad de llevar a cabo una medición de los volúmenes de las obras y el resultado de las visitas fue que en las mediciones correspondientes, los volúmenes ejecutados coinciden con los pagados y plasmados en las estimaciones, por lo cual solicitan una nueva medición con el personal de la Auditoría Superior del Estado.

Sin embargo, con dichos documentos no se comprueba ni se anexa el cálculo y cuantificación de volúmenes por ejes o tramos que permitan al personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit analizar y cotejar los resultados de las inspecciones realizadas por el personal de la Administración Municipal y las empresas contratistas, con respecto a las inspecciones físicas realizadas durante el desarrollo de los trabajos de la auditoría y en las que participaron personal de la Administración Municipal.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que la documentación presentada para las tres obras: 1.- “Construcción de sistema de drenaje 1era etapa colonia CECYTEN en Santa María del Oro”, 2.- “Rehabilitación de línea de distribución de la red de agua potable en Santa María del Oro”, 3.- “Rehabilitación de calle Iturbide a base de empedrado ahogado en la colonia La Higuera en Santa María del Oro”, ya que la Administración Municipal solo remitió oficios del director de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de la obra, en los que se manifestó que se llevó a cabo una nueva visita a la obra entre el contratista y el supervisor de cada una de ellas y que los volúmenes coinciden con los pagados en las estimaciones.

Según lo expuesto en el párrafo precedente, con dichos documentos no se comprueba ni se anexa el cálculo y cuantificación de volúmenes por ejes o tramos que permitan al personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit analizar y cotejar los resultados de las inspecciones realizadas por el personal de la Administración Municipal y las empresas contratistas, con respecto a las inspecciones físicas plasmadas en las actas circunstanciadas parciales de visita de obra con números FISM-DF/2018/01, FISM-DF/2018/02 y FISM-DF/2018/04, realizadas durante el desarrollo de los trabajos de la auditoría y en las que participaron personal de la Administración Municipal.

Por otra parte, en lo que respecta a la petición de realizar una nueva revisión a la obra, se le informa que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución, como parte inherente al desarrollo de la auditoría, quedando registrados los eventos en el acta de visita de inspección física elaborada de manera circunstanciada conjuntamente con personal de la Administración Municipal en la cual quedaron asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar y que motivaron la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.FISM-DF

Del análisis y revisión documental al expediente unitario de la obra número 2018/MFIII-14023-PR denominada: "Rehabilitación de la unidad médica rural de la localidad de San José de Mojarra", la cual fue ejecutada en el periodo del 19 de noviembre al 30 de diciembre de 2018; que para ejecutarla por la modalidad de administración directa la Administración Municipal emitió un acuerdo de ejecución donde se responsabiliza por los trabajos y cumplir con las normas de calidad y especificaciones de construcción, se observó que se celebraron contratos para la adquisición de los materiales de construcción, sin embargo no fueron firmados por la presidenta municipal en el primero y para el segundo la presidenta municipal y el secretario del ayuntamiento; los cuales debieron estar formalizados dentro de los diez días naturales siguientes al de su adjudicación. Con dicha omisión los contratos no fueron legalizados, y por lo tanto la Administración Municipal, no les debió haber dado trámite financiero para realizar algún pago al amparo de los mismos.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33 FONDO III DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

CONTRATOS SIN FIRMA
CUENTA PÚBLICA 2018

Núm.	Número de contrato	Objeto del contrato	Importe (\$)	Fecha de contrato	Fecha de factura	Carece de firma
1	S/N	Suministro de bienes: Pisos de cerámica, loseta, cisterna, material eléctrico	79,057.92	28 de junio de 2018	17 de diciembre de 2018	Presidenta municipal
2	S/N	Suministro de bienes: puertas, ventanas, cubierta de cancelería, tapa cisterna	88,026.53	23 de agosto de 2018	3 de noviembre de 2018	Presidenta municipal Secretario del Ayuntamiento

FUENTE: Expediente unitario de la obra

Con dicha omisión se evidencia que los funcionarios públicos responsables de la ejecución de las obras, no se ajustaron a las obligaciones previstas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit, en el desempeño de sus cargos, a fin de salvaguardar los principios de legalidad y eficiencia que rigen en el servicio público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64, fracciones V y IX, 65, fracción II, y 73, fracción II de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 18 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 56 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; y 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal ; secretario del ayuntamiento; director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación me permito hacer entrega de la siguiente documentación que contiene información comprobatoria y justificativa de los siguientes contratos.”

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del contrato firmado de suministro de bienes; pisos de cerámica, loseta, cisterna, material eléctrico, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.
- Copia certificada del contrato firmado de suministro de bienes; puertas, ventanas, cubierta de cancelería, tapa de cisterna, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los contratos no fueron formalizados mediante la firma

de la presidenta municipal así como del secretario de ayuntamiento, dentro de los diez días naturales siguientes al de su adjudicación.

Lo anterior, en virtud de que los contratos que se integraron en los expedientes de auditoría remitidos como parte de la cuenta pública 2018, éstos estaban sin la firma correspondiente de los servidores públicos que se indican, y de los cuales obran en el expediente de auditoría de éste ente fiscalizador.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso propio que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican; por lo que cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14.FISM-DF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...5045» de la Institución Bancaria «BBVA BANCOMER S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2018 y los estados de cuenta bancarios, se constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que se abrió el 10 de enero de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; y artículos 63, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidenta municipal ; tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito manifestar que esta obligación corresponde a la Secretaría (sic) de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, quien es la encargada de recaudar y distribuir los recursos del fondo e cuestión, y que el numeral trigésimo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

segundo de los Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, le obliga a la Entidad Federativa a requerirle al municipio la cuenta lo cual no ocurrió. Para mayor claridad transcribo porción normativa conforme a lo siguiente:

*“Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales...
Trigésimo Segundo. - Para efectos...*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado en relación al numeral trigésimo segundo, no tiene elementos que desvirtúen lo observado, además en el párrafo segundo del citado numeral también se establece que «...Con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.», aunado a lo anterior en el numeral segundo se establece que «Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.», por lo que manifestar que la irregularidad recae en la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, es improcedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.18.MA.14.FISM-DF

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2018; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$19,004,849.96, (diecinueve millones cuatro mil ochocientos cuarenta y nueve pesos 96/100 moneda nacional) asignados al municipio para el FISM-DF 2018, adicional a ello con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se verificó que el municipio administró los recursos y sus rendimientos financieros en una cuenta bancaria específica y productiva; asimismo, no transfirió recursos a otras cuentas bancarias, tampoco incorporó recursos locales ni aportaciones.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales

transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; y numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, Dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2018, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 11 Sin Observaciones AF.18.MA.14.FISM-DF

Con la revisión de los registros contables, los estados de cuenta bancarios del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) del ejercicio fiscal 2018, así como de la información remitida mediante oficio número TM-0503/2019 de fecha 21 de mayo de 2019, se constató que el Ayuntamiento de Santa María del Oro, Nayarit; no ejerció recursos del fondo en el rubro denominado «Programa de Desarrollo Institucional» en el ejercicio fiscal 2018.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría que se mencionan en las siguientes tablas, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones que son competencia directa de la Dirección de Obras Públicas Desarrollo Urbano y Ecología, de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, de fecha 09 de noviembre de 2016, tales como: los procesos de licitación y adjudicación, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras autorizadas por la Administración Municipal, sin embargo las funciones otorgadas por el reglamento interno para la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se enfocan más a la etapa de planeación, seguimiento, información y avances de la ejecución de los programas en materia de obra pública convenidos con otros órdenes de gobierno.

RAMO 33 FONDO IV DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN)
OBRAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SIN CONTAR CON ATRIBUCIONES PARA ELLO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Fechas de inicio y término
2018-MFIV-14039-PR	Rehabilitación de calles con mezcla asfáltica en Zapotanito, El Ahualamo, La Labor, Tequepexpan, Colonia Moderna y Mojarra.	Cobertura Municipal	10/09/2018 al 10/10/2018
Administración directa	Construcción de puente vado en el ejido de La Labor.	La Labor	Sin definir

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Respecto al Señalamiento de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN) donde establece que se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones de la competencia de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 09 de noviembre de 2016, tal como lo son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal; al respecto le informo lo siguiente:

1. Se actuó en todo momento bajo la normatividad aplicable en materia, es decir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, 108, 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece:

ARTÍCULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal:

...

IX.- Celebrar a nombre del municipio,...

ARTÍCULO 108.- La administración pública municipal...

ARTICULO 109.- Las dependencias y entidades...

2. Así mismo mi facultad como Presidenta Municipal establecida en los artículos anteriores y además de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XIV y XV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 09 de noviembre de 2016; es el delegar las responsabilidades señaladas en la presente observación, ya que si bien es cierto que la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología puede realizar las actividades señaladas, también lo podrá realizar la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal. Para mayor entendimiento se transcribe la porción normativa señalada, misma que establece lo siguiente:

“CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo a través de su titular, las siguientes atribuciones:

...

XIV.- Supervisar a petición del presidente municipal...

XV.- Las demás que le encomiende el presidente municipal...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, ya que no obstante que mediante oficio número PM-11-024/2018, de fecha 15 de enero de 2018, emitido por la Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento

Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, le otorgó facultades a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión directa, programar y ejecutar las obras gestionadas de las obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018, no es procedente, en virtud de que las actividades establecidas en la normativa no son delegables por el presidente municipal, si no que la modificación a la normativa, deberá seguir el proceso de autorización igual que al de reglamento, ya que un documento unilateral del presidente municipal, no podrá contravenir lo autorizado por la mayoría de votos del órgano de gobierno denominado Ayuntamiento, integrado por el Presidente, Síndico y Regidores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis y revisión documental al expediente unitario de la obra número 2018/M019-FIV-039-PR denominada: "Rehabilitación de calles con mezcla asfáltica en las comunidades de Zapotanito, El Ahualamo, La Labor, Tequepexpan, Colonia Moderna y Mojaras", con el contrato número 2018-MFIV-14039-PR y periodo de ejecución del 10 de septiembre al 10 de octubre de 2018, se observó, que carece de supervisor que vigilara, controlara y supervisara la obra contratada.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.14/SDC-01/2019, recibido por la Administración Municipal el día 15 de mayo de 2019, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016; cláusula Décima Primera del contrato de obra, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En relación con esta observación me permito hacer entrega de la documentación que contiene información comprobatoria y justificativa de la asignación del supervisor de la obra."

Se remitió la siguiente documentación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

- Copia certificada del oficio de asignación de supervisor que contiene los datos generales de la obra “Rehabilitación de calles con mezcla asfáltica en las comunidades de Zapotanito, El Ahualamo, La Labor, Tequepexpan, Colonia Moderna y Mojarras”, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que de la información presentada se evidencia que no corresponde a la persona asignada, ya que es persona diversa quien firma por parte de la Administración Municipal los generadores y las estimaciones de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recursos que conforman la muestra de auditoría, se constató que los pagos realizados están soportados en las estimaciones y facturas respectivas, que coinciden los números generadores tanto en cantidades como en importes; así mismo se constató la amortización de los anticipos otorgados.

Por lo anterior cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 29, 39 y 40 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso propio que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14.FORTAMUNDF

Con la revisión del contrato de apertura de la cuenta bancaria número «...5142» de la Institución Bancaria «BBVA Bancomer, S.A.» utilizada para el manejo de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) del ejercicio fiscal 2018, y los estados de cuenta bancarios, se

constató que no contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, con el contrato de apertura de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que dicha cuenta se abrió el 10 de enero de 2018.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; y los artículos 115 y 117, fracciones II, III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito manifestar que esta obligación corresponde a la Secretaría (sic) de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, quien es la encargada de recaudar y distribuir los recursos del fondo e cuestión, y que el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los Recursos Federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, le obliga a la Entidad Federativa a requerirle al municipio la cuenta lo cual no ocurrió. Para mayor claridad transcribo porción normativa conforme a lo siguiente:

*“Lineamientos para Informar sobre los Recursos Federales...
Trigésimo Segundo. - Para efectos...*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado en relación al numeral trigésimo segundo, no tiene elementos que desvirtúen lo observado, además en el párrafo segundo del citado numeral también se establece que «...Con la finalidad de que las entidades federativas estén en posibilidad de entregar los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que correspondan a los municipios, requerirán a éstos, en el mismo plazo, el establecimiento de cuentas bancarias en las que se les depositarán dichos recursos.», aunado a lo anterior en el numeral segundo se establece que «Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, entidades federativas, municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.», por lo que manifestar que la irregularidad recae en la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado de Nayarit, es improcedente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.18.MA.14.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas y estados de cuenta bancarios proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficio número TM/06-036/2019 de fecha 18 de junio de 2019, en respuesta a la solicitud de documentación complementaria número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.14/2019 de fecha 06 de junio de 2019, se advierte que ejerció recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) en el ejercicio fiscal 2018, sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a lo siguiente:

1. En los siguientes expedientes se constató que el Ayuntamiento no remite documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$321,307.74 (trescientos veintiún mil trescientos siete pesos 74/100 moneda nacional) por concepto de «*Suministro y Adquisición de Lámparas Led*», toda vez que no anexó comprobante fiscal digital.

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA				
Número de expediente	Nombre de la obra	Número	Póliza	Importe \$
			Fecha	
2018/M019-FIV-009-PR	Suministro y Adquisición de Lámparas Led Buckingham	C00047	28/05/2018	71,340.00
2018/M019-FIV-010-PR	Suministro y Adquisición de Lámparas Led Localidad Miguel Hidalgo	C00048	28/05/2018	71,340.00
2018/M019-FIV-011-PR	Suministro y Adquisición de Lámparas tipo Led para la Comunidad de la Laguna	C00049	28/05/2018	71,340.00
2018/M019-FIV-012-PR	Rehabilitación Alumbrado Público en el Municipio de Santa María del Oro	C00050	28/05/2018	107,287.74
Total				321,307.74

FUENTE: Pólizas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).

2. En los siguientes expedientes no se anexó la documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$85,340.60 (ochenta y cinco mil trescientos cuarenta pesos 60/100 moneda nacional) como se muestra a continuación:

- 2.1 En el expediente número «2018/M019-FIV-015-PR denominado *Rehabilitación de Centro Histórico de la Localidad de Santa María Del Oro*» se detectaron las siguientes irregularidades:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
Número	Póliza	Importe \$	Irregularidad
	Fecha		
C00045	10/05/2018	8,462.08	No se anexa la Lista de Raya firmada.
C00046	10/05/2018	25,386.24	No se anexa la Lista de Raya firmada.
C00033	21/06/2018	18,045.01	No se anexa Comprobante Fiscal Digital.
C00248	14/12/2018	8,444.53	No se anexa la Lista de Raya firmada.
Total		60,337.86	

FUENTE: Pólizas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).

- 2.2 En el expediente número «2018/M019-FIV-028-PR denominado «*Rehabilitación de Calles con Mezcla Asfáltica en Cabecera Municipal*», se detectó lo siguiente:

GASTOS SIN DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA			
Número	Póliza	Importe \$	Irregularidad
	Fecha		
C00247	14/12/2018	15,081.96	No se anexa la Lista de Raya firmada.
C00264	27/12/2018	9,464.27	No se anexa Comprobante Fiscal Digital.
D01724	31/12/2018	456.51	No se Anexa Comprobante Fiscal Digital.
TOTAL		25,002.74	

FUENTE: Pólizas del Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.Net).

- Del Análisis del Cierre del Ejercicio del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF) y del expediente número «2018/MFIV-14006-CP denominado *Adquisición de Combustible para vehículos de la Dirección de Seguridad Pública*», se constató que del monto total no se comprueba un importe de \$176,171.74 (ciento setenta y seis mil ciento setenta y un pesos 74/100 moneda nacional), toda vez que no anexa Comprobante Fiscal Digital.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 14, fracción VIII, del Reglamento de Administración pública, para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$582,820.08 (quinientos ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos 08/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer entrega de la siguiente documentación que contiene información comprobatoria y justificativa.

Pruebas:

Referente al punto 1.

1. Documental Pública: Consiste en la copia certificada de factura 000254. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

2. Documental Pública: Consiste en la copia certificada de factura 000255. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

3. Documental Pública: Consiste en la copia certificada de factura 000256. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

4. Documental Pública: Consiste en la copia certificada de factura 2176. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Referente al punto 2.1

5. Documental Pública: Consiste en la copia certificada de la lista de raya firmada por la cantidad de \$8,462.08. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

6. Documental Pública: Consiste en la copia certificada de la lista de raya firmada por la cantidad de \$25,386.24. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

7. *Documental Pública: Consiste en la copia certificada del comprobante fiscal digital por \$18,045.01. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

8. *Documental Pública: Consiste en la copia certificada de la lista de raya firmada por la cantidad de \$8,444.53. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

Referente al punto 2.2

9. *Documental Pública: Consiste en la copia certificada de la lista de raya por la cantidad de \$15,081.96. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

10. *Documental Pública: Consiste en la copia certificada del comprobante fiscal digital por \$9,464.27. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

11. *Documental Pública: Consiste en la copia certificada del comprobante fiscal digital por \$456.51. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.*

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que el H. XLI Ayuntamiento manifiesta en sus argumentos que remite copia certificada de la documentación comprobatoria objeto de observación, dicha información no fue enviada a esta Auditoría Superior del Estado, por lo que no se acredita el gasto por un importe de \$582,820.08 (quinientos ochenta y dos mil ochocientos veinte pesos 08/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 2.AF.18.MA.14.FORTAMUNDF

Del análisis a la información y documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficio número ASEN/DAFM/SDC-05/MA.18/2019 de fecha 06 de junio de 2019, respecto al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), del ejercicio fiscal 2018, se advierte que no remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la documentación comprobatoria y justificativa del gasto correspondiente al expediente «2018/M019-FIV-053-PR denominado Bacheo de Calles con Mezcla Asfáltica en Cabecera Municipal» por un importe de \$119,425.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 67, párrafos primero y segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV, 39 párrafos primero y segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115, y 117, fracciones III, XV, XVIII, y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$119,425.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Manifestación: En relación con esta observación me permito hacer entrega del expediente unitario de obra número 2018/M019-FIV-053-PR del ejercicio fiscal 2018; con su documentación comprobatoria y justificativa. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Pruebas:

1. Documental Pública: Consistente en la copia certificada del expediente número 2018/M019-FIV-053-PR del ejercicio fiscal 2018. Estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento remite mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019, el expediente de la obra número «2018/MFIV-14053-CP denominado Bacheo de calles con mezcla asfáltica en cabecera municipal 2da etapa», así como la póliza número «C00377» de fecha 26 de diciembre de 2018 y la transferencia realizada al beneficiario, dicha documentación carece de un Comprobante Fiscal Digital que compruebe la erogación por un importe de \$117,749.26 (ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional).

Cabe señalar que el importe resarcitorio desciende toda vez del análisis del expediente remitido y del auxiliar de la cuenta contable número «1112-01-0076 denominado FORTAMUN 2018 (...5142)» se pudo constatar que dicha erogación fue por un importe de \$117,749.26 (ciento diecisiete mil setecientos cuarenta y nueve pesos 26/100 moneda nacional) y no por el importe de \$119,425.00 (ciento diecinueve mil cuatrocientos veinticinco pesos 00/100 moneda nacional); que se tomó de la aprobación de dicha obra en el cierre del ejercicio realizado y remitido por el H. XLI Ayuntamiento de Santa María del Oro.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría que se mencionan en las siguientes tablas, se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones que son competencia directa de la Dirección de Obras Públicas Municipales, de acuerdo con el Reglamento Interno de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 30 de mayo de 2018, tales como: los procesos de licitación y adjudicación, contratación, ejecución y supervisión directa de las obras autorizadas por la Administración Municipal, sin embargo las funciones otorgadas por el reglamento interno para la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, se enfocan más a la etapa de planeación, seguimiento, información y avances de la ejecución de los programas en materia de obra pública convenidos con otros órdenes de gobierno.

RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII).
OBRAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO SIN CONTAR CON ATRIBUCIONES PARA ELLO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Fechas de inicio y término
SAMAO-NAY-019-CDI-001/201	Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón) Platanitos, tramo: del km 0+000 al km 11+500 subtramo a modernizar del km 5+955 al km 6+420.	Platanitos	12/06/2018 al 12/08/2018

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 20 DESARROLLO SOCIAL, PROGRAMA 3X1 PARA MIGRANTES.
OBRAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Fechas de inicio y término
Administración directa	Construcción de empedrado ahogado en calle de la localidad de Real de Acuitapilco.	Real de Acuitapilco	s/d
Administración directa	Construcción de empedrado ahogado en calle Veracruz en la localidad de Tequepexpan.	Tequepexpan	s/d

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, PROGRAMAS REGIONALES.
OBRAS EJECUTADAS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de contrato	Nombre de la obra	Localidad	Fechas de inicio y término
IO-818014995-E3-2018	Construcción de techumbre en cancha de la localidad El Ermitaño, Santa María del Oro.	El Ermitaño	01/08/2018 al 01/10/2018
IO-818014995-E2-2018	Construcción de techumbre en cancha de la localidad de Miguel Hidalgo.	Miguel Hidalgo	01/08/2018 al 01/10/2018
IO-818014995-E5-2018	Construcción de techumbre en cancha de escuela primaria en la localidad de Cerro Blanco.	Cerro Blanco	17/09/2018 al 17/11/2018
SAMAO-NAY-019-R23-004/2018	Construcción de empedrado ahogado en calle Orquídea entre Jazmín y calle Magnolia, col. Santa Rosa.	Santa María del Oro	17/09/2018 al 17/11/2018
IO-818014995-E9-2018	Construcción de empedrado ahogado en calle a Corral de Toros EN en la localidad de Buckingham.	Buckingham	08/10/2018 al 08/12/2018

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II, XV y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“Respecto al Señalamiento de la Auditoria Superior del Estado de Nayarit (ASEN) donde establece que se observó que la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal realizó funciones de la competencia de la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología de acuerdo con el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit de fecha 09 de noviembre de 2016, tal como lo son programar y ejecutar las obras que realice el municipio en estrecha colaboración y coordinación con las directrices técnicas y operativas de la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal; al respecto le informo lo siguiente:

1. Se actuó en todo momento bajo la normatividad aplicable en materia, es decir, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción IX, 108, 109 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece:

ARTÍCULO 64.- Son facultades del Presidente Municipal:

...

IX.- Celebrar a nombre del municipio,...

...

ARTÍCULO 108.- La administración pública municipal...

ARTÍCULO 109.- Las dependencias y entidades...

2. Así mismo mi facultad como Presidenta Municipal establecida en los artículos anteriores y además de lo dispuesto por el artículo 26, fracciones XIV y XV, del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro, Nayarit; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit el día 09 de noviembre de 2016; es el delegar las responsabilidades señaladas en la presente observación, ya que si bien es cierto que la Dirección de Obras públicas, Desarrollo Urbano y Ecología puede realizar las actividades señaladas, también lo podrá realizar la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal. Para mayor entendimiento se transcribe la porción normativa señalada, misma que establece lo siguiente:

“CAPÍTULO IX

DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 26.- Corresponde a la Dirección de Planeación y Desarrollo, a través de su titular, las siguientes atribuciones:

...

XIV.- Supervisar a petición...

XV.- Las demás que le encomiende...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que mediante oficio número PM-11-024/2018, de fecha 15 de enero de 2018, emitido por la Presidenta Municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, en el que le otorgó facultades a la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal de llevar a cabo los procesos de licitación, adjudicación, contratación, ejecución y supervisión directa, programar y ejecutar las obras gestionadas con de las obras que se realizan con diferentes fondos del ejercicio fiscal 2018, no es procedente, en virtud de que las actividades establecidas en la normativa no son delegables por el presidente municipal, si no que la modificación a la normativa, deberá seguir el proceso de autorización igual que al de reglamento, ya que un documento unilateral del presidente municipal, no podrá contravenir lo autorizado por la mayoría de votos del órgano de gobierno denominado Ayuntamiento, integrado por el Presidente, Síndico y Regidores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.OPRF

Derivado del análisis y la revisión documental de las obras que conforman la muestra de auditoría relacionadas en la siguiente tabla, se observó que las invitaciones a los procesos de adjudicación de las empresas contratistas, no señalan el día y la hora en que se llevarán a cabo las juntas de aclaraciones, ni las visitas al sitio de la obra por parte del personal encargado de llevar a cabo el proceso de licitación de la Administración Municipal.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII)
DEFICIENTE ELABORACIÓN DE INVITACIONES A CUADO MENOS TRES PERSONAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Fecha de contrato
2018-AYTO_14-FEB-122-0118	Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón)-Platanitos, tramo del km 0+000 al 11+500, subtramo a modernizar del km 5+955 al km 6+420.	Platanitos	14 de abril de 2018

FUENTE: Invitación a la licitación.

PROGRAMAS REGIONALES
DEFICIENTE ELABORACIÓN DE INVITACIONES A CUADO MENOS TRES PERSONAS
CUENTA PÚBLICA 2018

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Fecha de contrato
2018-AYTO_14-JUN-057-0312	Construcción de techumbre en cancha de la localidad de El Ermitaño.	El Ermitaño	14 de diciembre de 2018
2018-AYTO_14-JUL-079-0403	Construcción de techumbre en cancha de escuela primaria en la localidad de Cerro Blanco.	Cerro Blanco	11 de septiembre de 2018
2018-AYTO_14-JUL-078-0403	Construcción de empedrado ahogado en calle Orquídea entre Jazmín y calle Magnolia colonia Santa Rosa.	Santa María del Oro	11 de septiembre de 2018

FUENTE: Invitaciones a la licitación.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 31, fracción IX y X y 44, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 39 y 40, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación me permito hacer entrega de la siguiente documentación que contiene información comprobatoria y justificativa.”

Se remitió la siguiente documentación:

Referente a la obra “Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco-Real de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón-Platanitos); tramo del km 0+000 al 11+500 sub tramo a modernizar del km 5+955 al km 6+420”.

- Copia certificada de anexo a las invitaciones a la licitación en donde se señala fecha y hora de vista de obra, junta de aclaraciones, apertura técnica y fallo, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Referente a la obra “Construcción de techumbre en cancha de escuela primaria en la localidad de Cerro Blanco”.

- Documental Pública: Consiste en la copia certificada de anexo a las invitaciones a la licitación en donde se señala fecha y hora de vista de obra, junta de aclaraciones, apertura técnica y fallo, estas pruebas tienen por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en la presente observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que durante el proceso de revisión de la auditoría la documentación que se presentó en original y de la que este ente fiscalizador obtuvo copia, cotejó y certificó; y que obra en el expediente de auditoría son las invitaciones que presentaron deficiencias en su elaboración al no contener la información suficiente, razón por la cual las documentales que se están remitiendo como parte de la solventación, se constata que fueron elaboradas de manera posterior a la realización de los procesos de adjudicación fiscalizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AEI.18.MA.14.OPRF

Derivado del análisis y revisión documental de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que la Administración Municipal procedió al pago de las estimaciones de obra a las empresas contratistas a través de la residencia de obra, aun cuando las estimaciones de los trabajos ejecutados presentan periodos mayores a un mes y fueron autorizadas por el titular de la dependencia ejecutora, tal como se muestra en la siguiente tabla:

PROGRAMAS REGIONALES			
ESTIMACIONES AUTORIZADAS POR PERIODOS MAYORES A 30 DIAS			
CUENTA PÚBLICA 2018			
Número de obra	Nombre de la obra	Periodo de ejecución en contrato	Periodo de estimaciones
2018-AYTO_14-JUN-058-0313	(1) Construcción de techumbre en cancha de la localidad de Miguel Hidalgo.	1 de agosto al 1 de octubre de 2018	14 de agosto al 14 de octubre de 2018
2018-AYTO_14-JUL-079-0403	(2) Construcción de techumbre en cancha de escuela primaria en la localidad de Cerro Blanco.	17 de septiembre al 17 de noviembre de 2018	8 de octubre al 8 de diciembre de 2018
2018-AYTO_14-JUL-078-0403	(3) Construcción de empedrado ahogado en calle Orquídea entre Jazmín y calle Magnolia colonia Santa Rosa en Santa María del Oro.	17 de septiembre al 17 de noviembre de 2018	8 de octubre al 8 de diciembre de 2018

FUENTE: Estimaciones de obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y IX y 115, fracciones VI, X y XII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II y XVII del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología; subdirector de planeación y desarrollo; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación Referente a las 3 obras en mención me permito informar que no existe violación algún por parte de esta supervisión toda vez que es una responsabilidad del contratista de obra presentar oportunamente las estimaciones de los trabajos en el periodo convenio, ahora bien, se genera un retraso en el pago para el contratista, en virtud que de acuerdo al artículo 54, primer párrafo, de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las Mismas; menciona que en el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas QUE NO PUEDAN SER AUTORIZADAS DENTRO DE DICHO PLAZO, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Para acreditar tal manifestación me permito transcribir dicha porción normativa:

Artículo 54.- Las estimaciones de los trabajos...

Las estimaciones por trabajos ejecutados...

Párrafo reformado DOF 28-05-2009

Los pagos de cada una de las estimaciones...

Las dependencias y entidades...

Párrafo adicionado DOF 07-07-2005. Reformado DOF 28-05-2009

En los proyectos de infraestructura...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento presentado para las tres obras: “Construcción de techumbre en cancha de la localidad de Miguel Hidalgo”, “Construcción de techumbre en cancha de escuela primaria en la localidad de Cerro Blanco” y “Construcción de empedrado ahogado en calle Orquídea entre Jazmín y calle Magnolia colonia Santa Rosa en Santa María del Oro”, confirma que las estimaciones de los trabajos se deberán formular con una periodicidad no mayor a un mes como lo establece el artículo 54 de la Ley en la materia, es decir los trabajos ejecutados y estimados deberán ser los realizados por la contratista en un periodo máximo de 30 días; omisión que se detectó en las estimaciones presentadas para cada una de las obras enlistadas en la tabla, donde los inicios de las obras fueron en fecha posterior a las estipuladas en los contratos, los periodos de las estimaciones abarcan más de 30 días.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 3.AEI.18.MA.14.OPRF

Del análisis y revisión documental e inspección física de la obra con número de contrato SAMAO-NAY-019-CDI-001/2018 denominada “Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón)-Platanitos tramo del km 0+000 al 11+500, sub-tramo a modernizar del km 5+955 al km6+420”, con periodo de ejecución del día 12 de junio al 12 de agosto del 2018, se verificaron diferencias en los metros cúbicos de empedrado ahogado sobre el tramo de 465.00 metros a modernizar, por lo que existen cantidades de obra pagadas y no ejecutadas por un importe de \$250,915.39 (doscientos cincuenta mil novecientos quince pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII)
CANTIDADES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2018

CUENTA PÚBLICA 2010								
No.	Concepto de obra	Unidad	Cantidades de trabajo			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)	
			Pagados	Verificadas por la ASEN	Diferencia			
Terracerías y empedrado								
6	Empedrado ahogado en concreto hidráulico con resistencia a la compresión simple de f'c=150 kg/cm2, incluye: cama de mortero, mano de obra, desperdicios, herramienta...	M3	522.57	418.50	104.07	2,078.47	216,306.37	
							Subtotal	216,306.37
							16% IVA	34,609.02
							Total	250,915.39

FUENTE: Contrato SAMAO-NAY-019-CDI-001/201, acta circunstanciada parcial de visita de obra PROII/2018/14, estimaciones 1, 2, 3 y cuadro comparativo.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física realizada el día 14 de mayo de 2019 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número PROII/2018/14, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por la Administración Municipal.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53, 54, 55 párrafo segundo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 110 y 113, fracciones I y VI, 115, fracción IV, inciso f del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016; y las cláusulas Quinta "Forma y lugar de pago", Décimo primera "Supervisión de los trabajos" y Décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista", del contrato de obra pública SAMAO-NAY-019-CDI-001/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$250,915.39 (doscientos cincuenta mil novecientos quince pesos 39/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología; subdirector de planeación y desarrollo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En relación con esta observación se notifica que se hizo una visita de obra por personal del departamento de planeación y desarrollo, el supervisor y el contratista con el fin de llevar a cabo una medición para rectificar volúmenes de obra y de la misma manera me permito hacer entrega de la siguiente documentación que contiene información comprobatoria y justificativa."

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de oficio para solicitar una nueva medición con personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit con fundamento en lo dispuesto por los artículos 157, 199 y 200 de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

- Copia certificada de generador de obra correspondiente al concepto observado de las estimaciones 1, 2 y 3; así como los planos de las secciones con las medidas correspondientes a lo ejecutado en obra. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la documentación presentada por la Administración Municipal para la obra: “Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón)-Platanitos tramo del km 0+000 al 11+500, sub-tramo a modernizar del km 5+955 al km6+420”, solo remitió oficios del director de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de la obra, en los que se manifestó que se llevó a cabo una nueva visita a la obra entre el contratista y el supervisor de cada una de ellas y que los volúmenes coinciden con los pagados en las estimaciones.

Según lo expuesto en el párrafo precedente, con dichos documentos no se comprueba ni se anexa el cálculo y cuantificación de volúmenes por ejes o tramos que permitan al personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, analizar y cotejar los resultados de las inspecciones realizadas por el personal de la Administración Municipal y la empresa contratista, con respecto a la inspección física plasmada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra con número PROII/2018/14, realizada durante el desarrollo de los trabajos de la auditoría y en la que participó personal de la Administración Municipal.

Por otra parte, en lo que respecta a la petición de realizar una nueva revisión a la obra, se le informa que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución, como parte inherente al desarrollo de la auditoría, quedando registrado el evento en el acta de visita de inspección física elaborada de manera circunstanciada conjuntamente con personal de la Administración Municipal en la cual quedaron asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar y que motivaron la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 4.AEI.18.MA.14.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra con número contrato SAMAO-NAY-019-CDI-001/2018 denominada “Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón)-Platanitos tramo del km 0+000 al 11+500, sub-tramo a modernizar del km 5+955 al

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

km6+420", con periodo de ejecución del día 12 de junio al 12 de agosto del 2018, se observó que el ayuntamiento pagó cantidades de obra que no fueron realizadas por un importe de \$250,915.39 (doscientos cincuenta mil novecientos quince pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, por lo que el personal de esta Auditoría Superior calculó las penalizaciones de los conceptos que a la fecha de la inspección física realizada el día 14 de mayo de 2018 y registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número PROII/2018/14, la cual se realizó en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento; no habían sido realizados, resultando un importe de \$19,467.54 (diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 54/100 moneda nacional), tal como se muestra en la siguiente tabla:

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA (PROII) PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS DE LOS CONCEPTOS PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2018										
Clave y/o numero	Concepto de obra	Unidad	Cantidad pagada por la Admón. Municipal	Determinado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario (\$)	Importe (\$)	Penalización 1% Mensual (\$)	Meses de Desfase	Monto observado (\$)
8	Empedrado ahogado en concreto hidráulico con resistencia a la compresión simple de $f'c=150$ kg/cm ² , incluye: cama de mortero, mano de obra, desperdicios, herramienta.	M3	522.57	418.50	104.07	2,078.47	216,306.37	2,163.06	9	19,467.54

FUENTE: Contrato SAMAO-NAY-019-CDI-001/201, acta circunstanciada parcial de visita de obra PROII/2018/14, estimaciones 1, 2, 3 y cuadro comparativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y se incumplieron las cláusulas quinta "Forma y lugar de pago", décimo primera "Supervisión de los trabajos" y décimo tercera "Responsabilidades de El Contratista", decima quinta "Penas convencionales" del contrato de obra pública SAMAO-NAY-019-CDI-001/2018, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,467.54 (diecinueve mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 54/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología; subdirector de planeación y desarrollo del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

"En relación con esta observación se notifica que se hizo una visita de obra por personal del departamento de planeación y desarrollo, el supervisor y el contratista con el fin de llevar a cabo una medición para rectificar volúmenes de obra y de la misma manera me permito hacer entrega de la siguiente documentación que contiene información comprobatoria y justificativa."

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada de oficio para solicitar una nueva medición con personal de la ASEN con fundamento en lo dispuesto por los artículos 157, 199 y 200 de la Ley de Justicia y

Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

- Copia certificada de generador de obra correspondiente al concepto observado de las estimaciones 1, 2 y 3; así como los planos de las secciones con las medidas correspondientes a lo ejecutado en obra. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que con la documentación presentada por la Administración Municipal para la obra: “Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón)-Platanitos tramo del km 0+000 al 11+500, sub-tramo a modernizar del km 5+955 al km6+420”, solo remitió oficios del director de planeación y desarrollo municipal y del supervisor de la obra, en los que se manifestó que se llevó a cabo una nueva visita a la obra entre el contratista y el supervisor de cada una de ellas y que los volúmenes coinciden con los pagados en las estimaciones.

Según lo expuesto en el párrafo precedente, con dichos documentos no se comprueba ni se anexa el cálculo y cuantificación de volúmenes por ejes o tramos que permitan al personal de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, analizar y cotejar los resultados de las inspecciones realizadas por el personal de la Administración Municipal y la empresa contratista, con respecto a la inspección física plasmada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra con número PROII/2018/14, realizada durante el desarrollo de los trabajos de la auditoría y en la que participó personal de la Administración Municipal.

Por otra parte, en lo que respecta a la petición de realizar una nueva revisión a la obra, se le informa que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya fue llevada a cabo por parte de esta institución, como parte inherente al desarrollo de la auditoría, quedando registrado el evento en el acta de visita de inspección física elaborada de manera circunstanciada conjuntamente con personal de la Administración Municipal en la cual quedaron asentadas las medidas y croquis de los recorridos de los trabajos estimados, obteniendo de ellos los datos para el cálculo y cuantificación de los conceptos faltantes por realizar y que motivaron la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.OPRF

De las obras que conforman la muestra de auditoría se constató que no se consideraron obras ejecutadas bajo la modalidad de administración directa.

Por lo anterior, no incumple con las disposiciones aplicables a la misma, referidas en los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AEI.18.MA.14.OPRF

Del análisis y revisión documental de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que la Administración Municipal pagó conceptos considerados en los gastos indirectos, de los cuales no cuenta con el soporte suficiente o existe evidencia documental, ni fotográfica de su ejecución o no se justifica su cobro, lo que representa un importe de \$241,832.16 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 16/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS
FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

No.	Contrato de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
1	SAMAO-NAY-019-R23-002/2018	Construcción de techumbre en cancha, en la localidad de El Ermitaño, municipio de Santa María del Oro, Nayarit	Personal técnico	31,000.00
			Laboratorios	8,266.67
			Letreros informativo	8,316.67
			Protección y seguridad	2,066.67
			SUBTOTAL	49,650.01
			I.V.A.	7,944.00
			TOTAL	57,594.01
2		Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples, en la localidad de Miguel Hidalgo, municipio de Santa María del Oro, Nayarit	Personal técnico	33,600.00
			Laboratorio de control de calidad	5,100.00
			Proyecto definitivo	3,060.00
			Letrero alusivo a la obra	4,080.00
			SUBTOTAL	45,240.00
			I.V.A.	7,238.40
			TOTAL	52,478.40
3		Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco-Real de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón) Platanitos, tramo: del km 0+000 al km 11+500, subtramo a modernizar del km 5+955 al km6+420	5. Capacitación de personal de promoción	
			Obreros	2,133.43
			Ejecutivos	3,200.00
			Promoción	1,066.71
			Administración de campo	
			Superintendente	20,267.57
			Responsable técnico	17,067.43
			Supervisor	12,800.57
			Traslado de personal	
			Responsable técnico	5,333.57
			Supervisión	8,533.71
			Cercas y puertas	1,066.71
			Bodegas	6,400.29
			Elaboración de planos definitivos	3,200.14
			señalamientos	4,266.86
			SUBTOTAL	85,336.99
			I.V.A.	13,653.92

No.	Contrato de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
			TOTAL	98,990.91
		Construcción de empedrado	Personal técnico	22,345.00
		ahogado en calle Orquídea	Pasajes y viáticos	4,469.00
		entre Jazmín y s/n, calle	Elaboración de proyecto definitivo	1,435.00
		Jazmín entre Magnolia y		
		Orquídea colonia Santa Rosa,	SUBTOTAL	28,249.00
		de la ciudad de Santa María	I.V.A.	4,519.84
		del Oro	TOTAL	32,768.84
			GRAN TOTAL	241,832.16

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, cálculo de gastos indirectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 53,54, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracciones I, VI y VII, 132 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 26, fracciones III y IV y 35, fracciones II y XXVI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Santa María del Oro de fecha 09 de noviembre de 2016, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$241,832.16 (doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta y dos pesos 16/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; director de obras públicas desarrollo urbano y ecología; subdirector de planeación y desarrollo; supervisor del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio número PM-11-024/2019 de fecha 19 de noviembre de 2019 y recibido en las oficinas de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit el mismo día, la presidenta municipal del H. XLI Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, manifestó lo siguiente:

“En relación con esta observación me permito hacer entrega de la siguiente documentación que contiene información comprobatoria y justificativa.”

Se remitió la siguiente documentación:

- Copia certificada del análisis de los gastos de indirectos de la licitación. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
- Copia certificada de listas de raya del personal técnico de la empresa. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
- Copia certificada de pruebas de control y calidad de concretos. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
- Copia certificada del proyecto definitivo. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.
- Copia certificada de evidencia fotográfica del letrero alusivo a la obra. Esta prueba tiene por objeto acreditar las manifestaciones vertidas en el resultado señalado y se relaciona con la contestación a dicho punto.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la documentación y argumentos enviados solo solventan el concepto de indirectos por un importe de \$60,973.47 (sesenta mil novecientos setenta y tres pesos 47/100 moneda nacional) IVA incluido, toda vez que la documentación presentada evidencia la utilización del personal técnico, la colocación del letrero de la obra y las pruebas de laboratorio para las obras: “Construcción de techumbre en cancha, en la localidad de El Ermitaño, municipio de Santa María del Oro, Nayarit” y “Construcción de cancha de usos múltiples, en la localidad de Miguel Hidalgo, municipio de Santa María del Oro, Nayarit; por lo que prevalece un importe observado de \$180,916.69 (ciento ochenta mil novecientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS, OTRAS PROVISIONES ECONÓMICAS
FORTALECIMIENTO FINANCIERO
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN COMPROBACIÓN
CUENTA PÚBLICA 2018

CUENTA PÚBLICA 2018				
No.	Contrato de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
1	SAMAO-NAY-019-R23-002/2018	Construcción de techumbre en cancha, en la localidad de El Ermitaño, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Personal técnico	31,000.00
			Letreros informativo	8,316.67
			SUBTOTAL	39,316.67
			I.V.A.	6,290.67
			TOTAL	45,607.34
2	IO-818014995-E2-2018	Construcción de techumbre en cancha de usos múltiples, en la localidad de Miguel Hidalgo, municipio de Santa María del Oro, Nayarit.	Proyecto definitivo	3,060.00
			SUBTOTAL	3,060.00
			I.V.A.	489.60
				TOTAL
3	SAMAO-NAY-019-CDI-001/201	Modernización y ampliación del camino Cofradía de Acuitapilco-Real de Acuitapilco (Esteban Baca Calderón) Platanitos, tramo: del km 0+000 al km 11+500, subtramo a modernizar del km 5+955 al km6+420	5. Capacitación de personal de promoción	
			Obreros	
			Ejecutivos	2,133.43
			Promoción	3,200.00
			Administración de campo	1,066.71
			Superintendente	
			Responsable técnico	20,267.57
			Supervisor	17,067.43
			Traslado de personal	12,800.57
			Responsable técnico	
			Supervisión	5,333.57
			Cercas y puertas	8,533.71
			Bodegas	1,066.71
			Elaboración de planos definitivos	6,400.29
			señalamientos	3,200.14
	4,266.86			
	SUBTOTAL			
	I.V.A.	85,336.99		
	TOTAL	13,653.92		
		98,990.91		
4	SAMAO-NAY-019-R23-004/2018	Construcción de empedrado ahogado en calle Orquídea entre Jazmín y s/n, calle Jazmín entre Magnolia y Orquídea colonia Santa Rosa, de la ciudad de Santa María del Oro	Personal técnico	22,345.00
			Pasajes y viáticos	4,469.00
			Elaboración de proyecto definitivo	1,435.00
			SUBTOTAL	28,249.00
			I.V.A.	4,519.84
	TOTAL	32,768.84		
	GRAN TOTAL	180,916.69		

FUENTE: Expedientes unitarios de obra, cálculo de gastos indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.18.MA.14.OPRF

Del análisis documental e inspección física de las obras ejecutadas con recurso federal que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

Por lo anterior, cumplen con tales aspectos de conformidad con los artículos 20 y 21, fracción IV de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.**a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.**

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	5,495,862.14	1,184,037.04	1,821,411.13	2,490,413.97
Auditoría de Obra Pública	818,360.16	199,639.46	60,915.47	557,805.23
Total	6,314,222.30	1,383,676.50	1,882,326.60	3,048,219.20

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones

Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
Auditoría Financiera	20	4	16	0	12	4
Subtotal	20	4	16	0	12	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con posible afectación
FISM-DF	21	10	11	0	9	2
FORTAMUNDF	9	4	5	0	3	2
OPRF	12	6	6	0	3	3
Subtotal	42	20	22	0	15	7
Total	62	24	38	0	27	11

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2018, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$32,861,010.92 (treinta y dos millones ochocientos sesenta y un mil diez pesos 92/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los \$109,536,703.07 (ciento nueve millones quinientos treinta y seis mil setecientos tres pesos 07/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2018.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$13,703,356.00 (trece millones setecientos tres mil trescientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 59.4% de los \$23,073,048.00 (veintitrés millones setenta y tres mil cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2018.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Santa María del Oro, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta o

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2018

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

inadecuada autorización y/o formalización del presupuesto y/o modificaciones presupuestales; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; otros incumplimientos de la normativa en materia de pasivos; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$2,490,413.97 (dos millones cuatrocientos noventa mil cuatrocientos trece pesos 97/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal.

Obra Pública.- Adjudicación a participantes que no cumplen el supuesto de experiencia, por tener diversa actividad económica a la de la obra adjudicada; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; deficiencias varias en el procedimiento de contratación; el soporte documental incumple con lo establecido en las políticas y/o lineamientos y/o es superior al monto autorizado; omisión en la designación de responsables directos de la supervisión por la contratante y por la contratista; otros incumplimientos de la normativa en materia de adjudicación y contratación de obra pública y de servicios relacionados con las mismas; otros incumplimientos de la normativa en materia de planeación y programación de obra pública y servicios relacionados con la misma; propuestas de los contratistas en las adjudicaciones a cuando menos tres, que atendiendo a las características propias del participante, tuvieron que ser desechadas, por no cumplir con los requisitos previstos por la normativa y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$557,805.23 (quinientos cincuenta y siete mil ochocientos cinco pesos 23/100 moneda nacional), que se refiere a: carece de la debida justificación; diferencias entre los convenios y/o contratos y los pagos efectuados; falta o inadecuada aplicación de penas y sanciones por incumplimientos; pagos improcedentes o en exceso.